



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD
PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS**

TESIS

PRESENTADA POR:

YESEN MARIBEL CUTIPA PILCO

KENIA LI VIDAL CHURA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



YESEN MARIBEL CUTIPA PILCO KENIA LI VIDAL C... LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS

 Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::8254:416920302

217 Páginas

Fecha de entrega

17 dic 2024, 10:49 a.m. GMT-5

47,685 Palabras

Fecha de descarga

17 dic 2024, 10:55 a.m. GMT-5

294,224 Caracteres

Nombre de archivo

LA_PROTECCIÓN_DEL_DERECHO_V-10.docx

Tamaño de archivo

8.3 MB





9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 7% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

D. Sc. Jhoni S. Castillo C.
ASESOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Dr. Boris Gilmar Espezuá Salmon
Director de la Unidad de Investigación





DEDICATORIA

A Dios, por darme el don de la vida y la fortaleza para seguir enfrentando las adversidades del camino.

A mis padres, Feliciana, Gerardo, Plusplinda y César, por su apoyo incondicional durante mis años de estudio y por ser pilares fundamentales en el cumplimiento de mis sueños. A ustedes, quienes con esfuerzo y sacrificio me brindaron siempre su respaldo, les dedico con amor cada uno de mis logros.

A Dumbell y Dalmiro, por su compañía incondicional y por llenar mis días de alegría.

Y a los niños y niñas del Perú, quienes inspiran mi trabajo y mis ideales. Sueño con que tengan mayores garantías para el pleno ejercicio de sus derechos y crezcan en ambientes libres de violencia.

Yesen Maribel Cutipa Pilco



DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a mis hermanos, quienes han sido mi mayor guía y fortaleza para alcanzar este importante momento en mi vida.

Con su ejemplo, esfuerzo y palabras de aliento, siempre me impulsaron a seguir adelante, incluso cuando los desafíos parecían insuperables.

Les agradezco con todo mi corazón y los amo profundamente.

Kenia Li Vidal Chura



AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, por habernos formado como profesionales, y a quienes hicieron posible este logro:

Agradecemos sinceramente a los docentes que nos guiaron durante este proceso:

Dr. José Asdrúbal Coya Ponce, presidente del jurado evaluador.

Dr. Jesús Leonidas Belón Frisancho, 1er miembro del jurado.

D.Sc. Juan Casazola Ccama, 2do miembro del jurado

D.Sc. Jhoni Shang Castilla Colquehuanca, director de tesis.

Asimismo, expresamos nuestra gratitud y dedicamos este trabajo a la memoria del Dr. Peter Manzaneda Cabala, quien, en un inicio, desempeñó el cargo de presidente del jurado evaluador.

A todos ellos, nuestro más profundo reconocimiento y agradecimiento por su invaluable apoyo.

Yesen Maribel Cutipa Pilco

Kenia Li Vidal Chura



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES	21
2.1.1. Internacionales	21
2.1.2. Nacionales	29



2.1.3. Locales	36
2.2. MARCO TEÓRICO	36
2.2.1. Concepto de Violencia Escolar	36
2.2.2. Modalidades de violencia escolar	38
2.2.3. Definición de Bullying o Acoso escolar	39
2.2.4. Características del Bullying o Acoso escolar	41
2.2.5. Tipos de bullying	42
2.2.6. Protagonistas del Bullying	45
2.2.7. Causas del acoso escolar o factores de riesgo	47
2.2.8. Repercusiones del acoso escolar	51
2.2.9. Agentes Educativos	53

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1. Ruta de investigación	57
3.1.2. Tipo	58
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
3.2.1. Universo y muestra	59
3.2.2. Ámbito y lugar de investigación	60
3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	61
3.3.1. Metodología de la investigación	61
3.3.2. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	66



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PROTECCIÓN LEGAL DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONTEXTO ESCOLAR: ANÁLISIS DE NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS CONTRA EL BULLYING.....	68
4.1.1. Protección de los Derechos Humanos y la Integridad Personal de los Niños y Adolescentes	68
4.1.2. Protección del interés superior del niño y adolescente.	75
4.1.3. Normativa sobre el rol garante de los agentes educativos y la gestión escolar	105
4.1.4. Protección del derecho a la Integridad Personal en el acoso escolar o bullying	110
4.1.5. Procedimientos de abordaje en casos de violencia escolar	122
4.2. CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR	136
4.3. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS DE AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA IES, EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR	138
4.4. PROPUESTA DE ABORDAJE DE LOS MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS EFECTIVOS DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES, EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR, POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS	159



4.4.1. Propuesta integral de protocolos para la prevención y atención del bullying en instituciones educativas “ade”	160
4.4.2. Discusión de resultados	176
V. CONCLUSIONES.....	181
VI. RECOMENDACIONES	184
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	186
ANEXOS.....	195

ÁREA: Ciencias Sociales

LÍNEA: Derecho

SUB LÍNEA: Derechos Humanos y Derecho Constitucional

TEMA: Teoría general de los derechos fundamentales

Fecha de sustentación: 27 de diciembre del 2024



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Lugar de Estudio	61
Figura 2 IES, José Carlos Mariátegui.....	61



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Muestra para la entrevista	59
Tabla 2 Muestra para el análisis.....	60
Tabla 3 Técnicas e Instrumentos utilizados por Objetivo.....	67
Tabla 4 Protocolo de intervención en casos de violencia de estudiantes.....	129
Tabla 5 Entrevista a docentes y director	138
Tabla 6 Entrevista al fiscal de familia de El Collao Ilave.....	150
Tabla 7 Entrevista a un estudiante de segundo año de secundaria.....	153
Tabla 8 Medidas de Prevención	160
Tabla 9 Medidas Urgentes	169
Tabla 10 Medidas Reparadoras del Daño	172



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Matriz de consistencia.....	195
Anexo 2 Mapa conceptual sobre la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	196
Anexo 3 Esquema sobre el interés superior del niño.....	197
Anexo 4 Mapa conceptual sobre la Ley General de Educación 28044.....	198
Anexo 5 Esquema sobre la ley 30466 parámetros para garantizar el intereses superior del niño.....	199
Anexo 6 Esquema sobre la Ley de la Reforma Magisterial 29944	200
Anexo 7 Mapa conceptual sobre el Decreto-supremo 004-2020 lineamiento para la gestión de la convivencia escolar.....	201
Anexo 8 Esquema sobre el método KIVA para la prevención, detección eintervención.....	202
Anexo 9 Entrevista estructurada dirigida al fiscal de familia de la Provincia de El Collao.....	203
Anexo 10 Entrevista estructurada realizada a los docentes y directores	207
Anexo 11 Solicitud para realizar entrevistas.....	213
Anexo 12 Declaración jurada y Autorizaciones	214



RESUMEN

En esta investigación realizada se analizó la problemática relativa a la falta de mecanismos o procedimientos efectivos para proteger la integridad personal de los estudiantes frente al bullying o acoso escolar, en lo que respecta a la intervención de los agentes educativos. Se tiene como pregunta de investigación ¿Cuáles son los mecanismos o procedimientos efectivos para proteger la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos? El objetivo general fue determinar los mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo y un método de investigación jurídico dogmático y descriptivo, basado en la observación documental, la exégesis y las entrevistas. La muestra estuvo conformada por 1 director, 5 docentes, 1 estudiante y 1 fiscal de familia. Las unidades de análisis fueron convenciones, leyes y la Constitución Política. Los resultados resaltan la importancia de proteger la integridad personal como un imperativo ético y legal, y la necesidad de un enfoque integral que involucre a todos los actores educativos. También se destaca la implementación de protocolos y medidas de atención para garantizar un entorno educativo seguro y positivo para todos los estudiantes.

Palabras clave: Agentes educativos, bullying, derechos, estudiantes, integridad personal.



ABSTRACT

In this research, the problem related to the lack of effective mechanisms or procedures to protect the personal integrity of students against bullying or school harassment was analyzed, with regard to the intervention of educational agents. The research question is: What are the effective mechanisms or procedures to protect the personal integrity of students, in bullying or school harassment, on the part of educational agents? The general objective was to determine the effective mechanisms or procedures for the protection of the personal integrity of students in bullying or school harassment by educational agents. For this purpose, a qualitative approach and a dogmatic and descriptive legal research method was used, based on documentary observation, exegesis and interviews. The sample consisted of 1 principal, 5 teachers, 1 student and 1 family prosecutor. The units of analysis were conventions, laws and the Political Constitution. The results highlight the importance of protecting personal integrity as an ethical and legal imperative, and the need for a comprehensive approach involving all educational actors. They also highlight the implementation of protocols and care measures to ensure a safe and positive educational environment for all students.

Keywords: Educational agents, students, personal integrity.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El entorno escolar es esencial en la formación integral de niños y adolescentes, quienes requieren de espacios seguros que impulsen su desarrollo físico, emocional y social. No obstante, el bullying o acoso escolar sigue siendo un problema frecuente en las instituciones educativas, afectando gravemente la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes. Esta forma de violencia, que puede manifestarse físicamente, psicológicamente o de manera virtual, representa una seria amenaza para el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la integridad personal, la dignidad y la igualdad.

Frente a esta realidad, el Estado peruano ha implementado varias estrategias normativas y educativas para prevenir y abordar el bullying. Entre estas, destaca la Ley N.º 29719, conocida como la "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas," que asigna responsabilidades específicas a estudiantes, docentes, directores y familias para asegurar entornos libres de violencia. Sin embargo, el aumento en los casos reportados de bullying indica que las medidas vigentes no han sido completamente efectivas, especialmente en cuanto a la actuación de los agentes educativos como garantes principales de la integridad de los estudiantes.

Siendo así corresponde analizar sobre los mecanismos y procedimientos efectivos para la protección de la integridad personal de los estudiantes frente al bullying, a fin de garantizar que estos sean adecuados y cumplan con el propósito de promover entornos escolares seguros y libres de violencia.

La estructura del trabajo se divide en cuatro Capítulos:



El Capítulo I presenta la formulación del problema, incluyendo la descripción, definición, limitaciones, justificación y objetivos de la investigación.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico, abordando los antecedentes, los fundamentos teóricos, las referencias bibliográficas y el sistema de operacionalización de las variables.

El Capítulo III explica el diseño metodológico, considerando el tipo y diseño de la investigación, el campo, los métodos e instrumentos para la recolección y análisis de datos, y la estrategia de recolección y procesamiento de datos.

El Capítulo IV muestra los resultados de la investigación, verificando el cumplimiento de los objetivos en relación con las cuestiones temáticas.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación se inscribe en el área de las ciencias sociales, en la línea de investigación del derecho y en la sub línea de investigación del derecho constitucional abordando concretamente el tema de la protección del derecho a la integridad personal en el bullying o acoso escolares por parte de los agentes educativos.

El bullying o acoso escolar es una forma de violencia que afecta gravemente la salud física, psíquica y moral de los estudiantes. Este fenómeno no solo perjudica el bienestar individual de los afectados, sino que también interfiere profundamente con el ambiente educativo, alterando la dinámica escolar y disminuyendo el rendimiento académico. La gravedad de este problema exige una respuesta enérgica y comprometida por parte del Estado y la sociedad, así como una intervención efectiva y constante de los agentes educativos en su prevención y atención.



En Perú, la Ley 29719, conocida como la "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas," establece mecanismos y procedimientos destinados a proteger la integridad personal de los estudiantes, asignando claras responsabilidades a estudiantes, docentes, padres y directores. No obstante, investigaciones previas, como la realizada por Rondón (2020), han revelado que estos procedimientos son ineficaces y que los agentes educativos a menudo incumplen con sus obligaciones legales, vulnerando el derecho a la integridad de los estudiantes. Esta evidencia subraya la urgencia de revisar y fortalecer las estrategias de intervención para asegurar su efectiva implementación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son los mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar por parte de los agente educativos?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos?
- ¿Cuál es el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar?
- ¿Cuáles son los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en el bullying o acoso escolar?



1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La relevancia de esta investigación radica en su aporte al conocimiento jurídico sobre las medidas y procedimientos eficaces para proteger la integridad de los estudiantes contra el bullying. Este estudio no solo identificará y evaluará estos mecanismos, sino que también se centrará en las bases constitucionales y en las formas en que este derecho puede ser afectado. Con este enfoque, la investigación no solo enriquecerá la teoría jurídica, sino que también tendrá un impacto práctico significativo en el ámbito educativo y en la creación de políticas públicas.

Al optimizar las políticas públicas y las prácticas educativas para prevenir y gestionar la violencia escolar, los hallazgos de este estudio ayudarán a establecer un ambiente educativo más seguro, inclusivo y respetuoso. Esto es crucial para garantizar el bienestar integral de los estudiantes y permitirles desarrollarse en un entorno libre de violencia y maltrato.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

- Determinar los mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos.

1.4.2. Objetivos específicos

- Desarrollar los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos
- Identificar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar



- Analizar los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en el bullying o acoso escolar.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Ariza et al. (2018) llevó a cabo una investigación titulada "Evaluación del Cumplimiento del Decreto 1965, reglamentario de la Ley de Convivencia Escolar (Ley 1620)", en relación a la actualización de los manuales de convivencia y la implementación de la ruta de atención integral en las instituciones de educación media del municipio de Pereira. El propósito principal de esta investigación fue analizar en qué medida se estaba cumpliendo con la Ley 1620 y su respectivo decreto reglamentario por parte de los diversos actores educativos, además de evaluar las condiciones de convivencia en estas instituciones. Los hallazgos del estudio revelaron lo siguiente: Los manuales de convivencia de las instituciones educativas examinadas contenían una inclusión parcial de las definiciones, principios y responsabilidades estipuladas en la Ley 1620. Sin embargo, se identificó una carencia en la cobertura de aspectos cruciales relacionados con la gestión de conflictos y la salvaguardia de los derechos de los estudiantes. En cuanto a las condiciones de convivencia en las escuelas, se observó un panorama generalmente positivo. Hubo un fomento de la participación, el diálogo, la promoción de valores, el trato respetuoso y la comunicación efectiva entre los miembros de la comunidad educativa. No obstante, se detectaron incidentes de violencia y acoso que no recibieron la atención adecuada por parte de los agentes educativos. La implementación de la ruta de atención integral mostró deficiencias notables. La falta de protocolos claros y la carencia de recursos suficientes para



intervenir en situaciones de violencia y acoso fueron aspectos evidentes. Además, se evidenció una falta de coordinación entre los agentes educativos y las autoridades competentes en la aplicación de esta ruta.

Diez (2021) llevó a cabo una investigación titulada "El acoso escolar y sus consecuencias jurídicas penales" en España, con el propósito de examinar y resumir la comprensión de lo que constituye el acoso escolar en sus diversas manifestaciones, cómo puede ser objeto de sanciones legales y las implicaciones tanto para los agresores como para las instituciones educativas. La metodología utilizada en esta investigación fue de naturaleza jurídica descriptiva. Las conclusiones obtenidas en el estudio son las siguientes: El acoso escolar no se encuentra específicamente tipificado en la legislación española como un delito autónomo, sino que es castigado como delitos genéricos de acuerdo con la doctrina legal vigente. El delito más comúnmente aplicado en casos de acoso escolar es el atentado contra la integridad moral. Sin embargo, también pueden surgir situaciones que se encuadren dentro de otros delitos, como lesiones físicas o psicológicas, amenazas, coacciones, injurias o calumnias. Debido a que los perpetradores de acoso escolar suelen ser menores de edad, la legislación establece un régimen especial de responsabilidad penal. Este régimen se basa en el principio de mínima intervención y tiene como objetivo primordial la educación y la reinserción social de los jóvenes infractores. Las medidas aplicables pueden ser de naturaleza judicial o extrajudicial, y pueden abarcar desde la libertad vigilada hasta el internamiento en un centro de reclusión cerrado. Las instituciones educativas también tienen una responsabilidad en casos de acoso escolar, que se deriva del deber de auxilio y la omisión del deber de socorro. Esto implica que los docentes y personal escolar tienen la obligación de intervenir ante situaciones de



acoso escolar y reportarlas a las autoridades competentes. La falta de acción por parte de las instituciones puede dar lugar a consecuencias legales, incluyendo responsabilidad civil y, en algunos casos, responsabilidad penal debido a negligencia o complicidad en la omisión de sus deberes.

García y Niño (2018) llevaron a cabo un estudio de investigación titulado "Percepciones sobre convivencia escolar y bullying en una Institución Educativa secundaria de Bogotá, Colombia," con el propósito de examinar las prácticas pedagógicas destinadas a mejorar la convivencia escolar. En su enfoque de investigación, utilizaron una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Las conclusiones a las que arribaron se pueden resumir de la siguiente manera: Las instituciones educativas no otorgan reconocimiento ni importancia suficiente a la formación en convivencia escolar, priorizando en su lugar actividades relacionadas con la adquisición de conocimientos y la enseñanza de conceptos. Esta preferencia tiene como consecuencia la creación de un ambiente en el que los conflictos tienden a resolverse mediante la agresión y la violencia, y en el que se brinda poco espacio para el diálogo y el respeto hacia los demás y sus diferencias. Algunos docentes han identificado carencias en su preparación en áreas como la gestión de conflictos y la prevención del acoso escolar. En algunos casos, incluso contribuyen involuntariamente a la promoción de comportamientos violentos dentro de los entornos educativos. Esta dinámica genera un ciclo de violencia en el que los profesores aplican lo que han experimentado en sus propias vivencias durante su infancia. Para abordar de manera efectiva la convivencia escolar y prevenir el bullying, se requiere una mayor sensibilización y formación de todos los actores involucrados en el entorno educativo, incluyendo estudiantes, padres y autoridades educativas. Asimismo, se hace necesaria una revisión y



actualización de los manuales de convivencia y los protocolos de atención vigentes para abordar de manera más efectiva estos problemas en las escuelas.

Gonzales y Gómez (2020) llevaron a cabo una investigación titulada "Violencia escolar percibida en Educación secundaria" con el propósito de examinar la relación entre la violencia escolar presencial y la ciber violencia en estudiantes de secundaria. Para realizar este estudio, utilizaron una metodología de investigación cuantitativa que se basó en la administración de un cuestionario diseñado para evaluar las percepciones de los estudiantes en relación con la violencia escolar y la ciber violencia. Las principales conclusiones de su investigación se pueden resumir de la siguiente manera: Se encontró una correlación positiva entre la violencia escolar presencial y la ciber violencia, lo que significa que aquellos estudiantes que participan en actos de violencia cara a cara también tienden a participar en actos de ciber violencia. Esta relación sugiere que los comportamientos violentos en un contexto pueden estar relacionados con comportamientos similares en línea. Los roles desempeñados por los estudiantes en la violencia escolar presencial tienden a mantenerse en el ámbito de la ciber violencia. Es decir, aquellos que actúan como víctimas o agresores en situaciones de violencia escolar cara a cara tienden a asumir los mismos roles en el entorno virtual. Además, en la ciber violencia, emplean diversas formas de agresión electrónica, como insultos en línea, denigración, incitación y divulgación.

Jiménez (2018) realizó una investigación con el título "El matoneo de estudiantes a docentes de aula y su regulación jurídica" en Colombia, con el propósito de examinar el fenómeno del acoso estudiantil hacia los docentes y evaluar su marco normativo. Para llevar a cabo su estudio, empleó una metodología de investigación cualitativa que involucró técnicas como la



observación participante, el análisis de documentos y entrevistas. Las conclusiones fundamentales que derivó de su investigación son las siguientes: Algunos estudiantes justificaron el acoso hacia los docentes argumentando que este comportamiento se debía a la falta de autoridad por parte de algunos profesores, que podían recurrir a gritos o intimidación. Sin embargo, su investigación demostró que no era necesario utilizar estrategias violentas para mantener un buen control del grupo. En cambio, se evidenció que se pueden emplear enfoques pedagógicos y democráticos para mantener un ambiente de aula adecuado. Por lo tanto, se sugirió proporcionar apoyo psicológico a los estudiantes involucrados en el acoso escolar y orientarlos hacia una perspectiva más constructiva. La Secretaría de Educación se consideró responsable de crear instrumentos normativos que brindaran una protección efectiva a los docentes cuando fueran víctimas de acoso. Esta protección debería abordar no solo las amenazas físicas, sino también otros tipos de agresiones o humillaciones que afectaran la integridad de los docentes. Hasta el momento, las estrategias disponibles se centran principalmente en situaciones de amenazas, y se consideró que era esencial desarrollar medidas más completas para abordar el acoso en todas sus formas.

Guelman (2021) llevó a cabo una investigación titulada "Un análisis sobre el Bullying escolar y su legislación argentina" con el objetivo principal de examinar la eficacia de la ley 26892 de 2013, también conocida como la ley "antibullying", la cual tiene como finalidad prevenir y sancionar el acoso escolar en todos los niveles y modalidades educativas. Las conclusiones extraídas de su estudio se pueden resumir de la siguiente manera: La ley 26892 resulta insuficiente para garantizar una protección efectiva a los niños y niñas que son



víctimas de bullying, ya que no establece de manera clara y eficiente los procedimientos necesarios para prevenir, identificar, intervenir y remediar estas situaciones. Asimismo, esta legislación no aborda adecuadamente la responsabilidad de los agentes educativos, ni promueve una coordinación eficaz con otras instituciones o autoridades competentes. Se considera necesario crear una normativa más completa y protectora que brinde seguridad jurídica a los niños y niñas, reconociendo el bullying como una flagrante violación de sus derechos humanos. Esta norma debe garantizar de manera sólida el respeto por su integridad física, psicológica y moral, así como asegurar sus derechos a la educación, la participación y el desarrollo integral. Para abordar efectivamente el problema del bullying, es esencial fomentar una conciencia global sobre esta cuestión, involucrando activamente a todos los actores de la comunidad educativa, especialmente a los padres, los docentes y los directivos. Se debe promover una cultura basada en la paz, el respeto y la convivencia armoniosa, al mismo tiempo que se impulsan valores, habilidades y actitudes positivas en los estudiantes.

Lazzari (2021) llevó a cabo una investigación titulada "El bullying escolar analizado desde un aspecto jurídico" con el propósito de examinar el acoso escolar desde una perspectiva jurídica y de desarrollar un enfoque integral que aborde tanto la prevención como la recuperación de las víctimas, los agresores y sus familias. La metodología de investigación se basó en el análisis normativo y la interpretación jurídica. Las conclusiones derivadas de su estudio se resumen de la siguiente manera: El acoso escolar representa una violación de la dignidad humana y otros derechos fundamentales de los menores, lo que conlleva un deber legal específico de supervisión y educación por parte de los padres. En consecuencia, los padres pueden ser considerados responsables civilmente, bajo



una perspectiva subjetiva y extracontractual, en virtud de la presunción de que pudieron haber sido negligentes en la supervisión de sus hijos menores o no haber atendido adecuadamente sus necesidades. La ley 26892, comúnmente conocida como la ley "antibullying", resulta insuficiente en términos de prevenir y sancionar el acoso escolar, ya que no establece procedimientos claros y eficaces para prevenir, identificar, intervenir y remediar estas situaciones. Asimismo, esta legislación no aborda adecuadamente la responsabilidad de los agentes educativos ni promueve una coordinación efectiva con otras instituciones o autoridades competentes. Es imperativo la creación de una normativa más completa y protectora que ofrezca una base sólida de seguridad jurídica a los niños y niñas, reconociendo el acoso escolar como una violación de sus derechos humanos. Esta norma deberá garantizar el respeto por la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, así como asegurar sus derechos a la educación, la participación y el pleno desarrollo. Para abordar eficazmente el problema del acoso escolar, se requiere la creación de una conciencia global al respecto, involucrando activamente a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente a los padres, los docentes y los directivos. Debe fomentarse una cultura basada en la paz, el respeto y la convivencia armoniosa, al mismo tiempo que se promueven valores, habilidades y actitudes positivas entre los estudiantes

Orellana (2021) realizó una investigación titulada "Eficacia del derecho a la integridad" en Ecuador, con el propósito de evaluar la situación del maltrato infantil en el entorno escolar y su relación con el derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes. La metodología de investigación se basó en enfoques cualitativos, que incluyeron técnicas como el análisis de documentos, entrevistas y grupos focales. A partir de su estudio, se llegaron a las siguientes conclusiones:



Se evidencia una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de ciertos educadores que ejercen diversos tipos de violencia, como la física, psicológica o sexual, en su contra. Estos incidentes ocurren debido a la falta de comprensión de la legislación vigente, la falta de información o la ausencia de supervisión y control adecuados por parte de las autoridades educativas. Existe una confusión entre los derechos del niño y los derechos humanos fundamentales, lo que conduce a minimizar o pasar por alto la singularidad y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes frente al maltrato. Es imperativo aumentar la divulgación y la formación en torno al contenido y el alcance del derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes, así como en relación con los mecanismos de protección y denuncia disponibles. Se registra un fenómeno de silenciamiento y ocultamiento del problema del abuso infantil en el ámbito escolar, dado que los casos no se denuncian ni se manejan adecuadamente. Esto se origina en la falta de confianza de los niños, niñas y adolescentes hacia sus padres o las autoridades para reportar los abusos, así como en el miedo a posibles represalias o el estigma asociado. Es esencial crear un entorno de confianza y respaldo para las víctimas, además de ofrecerles apoyo psicológico y asesoramiento legal.

Perales (2019) presentó un artículo de investigación llamado "El uso de registros de incidentes de violencia como parte de la política de convivencia escolar en México," con el propósito de evaluar cómo la práctica de registrar incidentes de agresión se utiliza tanto para diagnosticar la violencia como para prevenir conflictos en el entorno escolar. La metodología empleada en esta investigación fue de naturaleza etnográfica y se llevó a cabo en escuelas primarias públicas. A partir de este estudio, se obtuvieron las siguientes conclusiones: La



práctica de mantener registros de incidentes de violencia no contribuye a que los estudiantes se sientan más seguros, sino que principalmente se utiliza como una herramienta de control para los individuos más indisciplinados y violentos. Además, esta práctica no refleja la verdadera naturaleza y complejidad de la violencia escolar, ya que la reduce a meros datos cuantitativos sin contexto. La política de convivencia escolar se fundamenta en una perspectiva punitiva y normativa que no aborda de manera adecuada las causas y consecuencias de la violencia escolar, ni promueve la participación y el diálogo entre los distintos actores del entorno educativo. En cambio, se requiere una política más holística y preventiva que fomente una cultura de paz, respeto y convivencia. La simple recopilación de incidentes de violencia no es suficiente para prevenir el bullying, ya que no implica una intervención pedagógica ni una atención adecuada tanto para las víctimas como para los agresores. Se hace necesaria una mayor capacitación y sensibilización de los docentes y las autoridades sobre el tema del bullying, incluyendo las estrategias de prevención e intervención.

2.1.2. Nacionales

Collazos (2018) realizó una investigación titulada "La Ineficacia de los Artículos 3° y 11° de la Ley 29719 y la Violación del Derecho a la Integridad de los Estudiantes" en Perú, con el propósito de evaluar la ineficacia de los mencionados artículos en la prevención y atención del bullying en las escuelas. Esta investigación se basó en un enfoque cualitativo y se centró en un estudio de caso realizado en la ciudad de Bambamarca. A partir de su investigación, Collazos llegó a las siguientes conclusiones: Los artículos 3° y 11° de la ley 29719 resultan ineficaces en la garantía del derecho a la integridad de los estudiantes debido a su falta de implementación práctica. Según el artículo 3°, se requiere que las



instituciones educativas cuenten con un equipo multidisciplinario, incluyendo un psicólogo, para prevenir y abordar el bullying. Sin embargo, en Bambamarca, no se dispone de psicólogos profesionales, sino de practicantes que carecen de contrato y compensación adecuada. En relación al artículo 11°, que establece la obligación de mantener un libro de incidencias para registrar casos de bullying y las acciones tomadas, este no se utiliza en la ciudad y los casos de bullying no se denuncian ni abordan de manera apropiada. El bullying se manifiesta como un problema grave que vulnera la dignidad y otros derechos fundamentales de los estudiantes, especialmente en lugares alejados como Bambamarca, donde se observa una crueldad y negligencia particulares por parte de las autoridades y el gobierno. El bullying se presenta en diversas formas, como violencia física, verbal, psicológica y sexual, y conlleva consecuencias perjudiciales para las víctimas, los perpetradores y los testigos. Se hace necesario fortalecer la supervisión y aplicación de sanciones para asegurar el cumplimiento efectivo de la ley 29719. Asimismo, se requiere una mayor concientización y capacitación de los actores educativos en cuanto al bullying y las estrategias para prevenirlo e intervenir. Además, se debe promover una mayor participación y compromiso de los estudiantes, los padres y las autoridades pertinentes, con el objetivo de fomentar una cultura escolar basada en la paz, el respeto y la convivencia armoniosa.

Chavesta (2021) llevó a cabo una investigación denominada "Modificatoria del Artículo 3, Literal A del D.S. 010-2012 para Regular el Cyberbullying en la Legislación Peruana". Su objetivo principal era proponer una enmienda al decreto supremo que aprueba el reglamento de la ley 29719, conocida como la ley "antibullying". El enfoque de la investigación se basó en el análisis



normativo y la interpretación jurídica. Las conclusiones a las que llegó se pueden resumir de la siguiente manera: El ciberacoso, conocido como cyberbullying, es una forma de violencia escolar que ocurre a través de medios digitales como Internet y teléfonos móviles, y tiene un impacto negativo en la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes. El cyberbullying involucra diversas conductas agresivas, como insultos, amenazas, difamación, extorsión y sexting. El decreto supremo 010-2012 resulta insuficiente para regular el cyberbullying, ya que no proporciona una definición clara ni sanciona expresamente esta conducta. El artículo 3, literal a, del decreto solo establece que las instituciones educativas deben promover un uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, sin especificar qué comportamientos se consideran irresponsables o inseguros.

Balbín y Romero (2021) llevaron a cabo una investigación titulada "Violencia Física y Psicológica, y su Impacto en el Derecho a la Educación de los Estudiantes en las Instituciones Educativas de Lucyana-Carabayllo" en Perú, con el propósito de examinar cómo la violencia física y psicológica afecta el derecho a la educación de los estudiantes. El enfoque de la investigación fue descriptivo y empleó un método cualitativo. Las conclusiones alcanzadas en su estudio se pueden parafrasear de la siguiente manera: La violencia física y psicológica ejercida sobre los estudiantes tiene un impacto negativo en su proceso de aprendizaje, así como en su bienestar emocional, autoestima, motivación y desempeño académico. Esta situación constituye una vulneración de su derecho a la educación, que no solo abarca el acceso a la enseñanza, sino también la calidad y la igualdad en la educación que reciben. Es responsabilidad del Estado asegurar la protección de los estudiantes frente a la violencia física y psicológica. Esto debe



lograrse mediante la implementación de políticas, regulaciones y programas diseñados para prevenir y abordar el bullying y otras formas de agresión en el entorno escolar. Además, es esencial que las autoridades vigilen y apliquen sanciones en caso de incumplimiento de la Ley 29719, comúnmente conocida como la ley "antibullying". Las familias desempeñan un papel crucial en esta problemática, y es fundamental que utilicen métodos de corrección que no menoscaben los derechos fundamentales de los estudiantes, en particular, su derecho a la integridad personal. Se debe evitar el recurso a la violencia física o psicológica como medio disciplinario o educativo, dado que esto puede dar lugar a un ciclo de violencia que se reproduce en el ámbito escolar.

Escribar (2018) condujo una tesis bajo el título "Evaluación del Nivel de Acoso Escolar en Estudiantes de Educación Secundaria en la Institución Educativa Melitón Carbajal en Lima". El propósito de esta investigación fue medir el grado de acoso escolar presente en dicha institución. El enfoque metodológico utilizado fue de naturaleza cuantitativa, de tipo descriptivo y con un diseño de estudio transversal. Las conclusiones obtenidas en esta investigación pueden ser resumidas de la siguiente manera: El nivel de acoso escolar dentro de la Institución Educativa Melitón Carbajal en Lima se sitúa en un nivel significativamente alto. Esto se deriva del hecho de que aproximadamente el 83% de los estudiantes encuestados reportaron haber experimentado algún tipo de acoso escolar durante el transcurso del año escolar. Entre los tipos de acoso más comunes se encuentran el acoso verbal, experimentado por un 62% de los encuestados, seguido por el acoso físico con un 18%, el acoso psicológico con un 15%, y el acoso sexual con un 5%. La presencia del acoso escolar en este entorno educativo se relaciona con diversos factores, entre los que destacan la falta de supervisión y orientación



adecuada por parte de los docentes, la indiferencia o complicidad de los compañeros de clase, la ausencia o negligencia de los padres, y las bajas autoestima o inseguridad de las víctimas. La conjunción de estos factores contribuye a crear un ambiente escolar negativo que repercute negativamente en el rendimiento académico y en el desarrollo socioemocional de los estudiantes. Para abordar este problema de manera efectiva, es imperativo implementar una serie de medidas preventivas y correctivas. Entre estas medidas se incluye la capacitación y sensibilización de los docentes en relación al acoso escolar, la promoción de la convivencia y el respeto mutuo entre los estudiantes, el fortalecimiento de la autoestima y las habilidades sociales de las víctimas potenciales, y la aplicación de sanciones pedagógicas específicas a los agresores, con el objetivo de fomentar un entorno escolar más seguro y saludable.

Fustamante (2018) llevó a cabo una tesis titulada "Análisis de la Responsabilidad Civil de Instituciones Educativas, directores y Docentes por los Perjuicios sufridos por Estudiantes Víctimas de Bullying" en Perú. El propósito de esta investigación fue examinar la responsabilidad civil de los profesionales de la educación en casos en que los estudiantes resultan afectados por el acoso escolar (bullying). El enfoque metodológico empleado se centró en el análisis jurídico y la interpretación de las normativas legales. Las conclusiones alcanzadas en esta investigación pueden resumirse de la siguiente manera: El bullying representa un comportamiento ilícito que vulnera los derechos fundamentales de los estudiantes, incluyendo su derecho a la integridad física, psicológica y moral, así como su derecho a la educación, la participación y un desarrollo completo. En consecuencia, el bullying da lugar a una obligación de indemnizar o compensar los daños causados a las víctimas. La responsabilidad civil de las instituciones



educativas, directores y docentes en casos de daños derivados del bullying se fundamenta en sus deberes legales de supervisión y educación de los estudiantes, así como en su responsabilidad de mantener un entorno escolar seguro y saludable. La omisión o negligencia en el cumplimiento de estos deberes puede generar una responsabilidad civil de naturaleza subjetiva y extracontractual, basada en la culpa. La ley 29719, comúnmente conocida como la ley "antibullying", introduce ciertos mecanismos destinados a prevenir y abordar el bullying en las escuelas, y también aborda la cuestión de la responsabilidad civil de los profesionales de la educación en tales casos. Sin embargo, esta ley se considera insuficiente y vaga, ya que no ofrece una definición precisa del concepto de bullying y no establece pautas claras para la determinación de la indemnización o la compensación. En este sentido, se requiere una regulación más precisa y detallada del tema.

Huarsaya y Pacheco (2021) llevaron a cabo una investigación titulada "Efecto de la Ley Antibullying en la Convivencia Democrática durante el Trabajo en Línea debido a la COVID-19" con el propósito de analizar la influencia de la Ley 29719 en la convivencia democrática en el contexto del trabajo en línea. Este estudio de tipo cuantitativo condujo a las siguientes conclusiones: La percepción de la aplicación de la Ley 29719 tuvo un impacto moderado y altamente significativo en los centros educativos durante la implementación del trabajo en línea debido a la COVID-19. Esto sugiere que una revisión de la ley puede contribuir de manera efectiva a fomentar la convivencia democrática en estos entornos educativos. Los resultados obtenidos en este estudio evidenciaron la relación existente entre el derecho y la promoción de la convivencia democrática. Esta relación se basa en las disposiciones de la propia Ley 29719 y su percepción en el actual contexto caracterizado por la dinámica del trabajo en línea y las



demandas del nuevo orden social. Se identificó una limitación en la Ley 29719, ya que no aborda de manera explícita el ciberacoso como una forma de agresión y violencia en los entornos virtuales. Esta omisión afecta la capacidad de la ley para garantizar plenamente los derechos de los estudiantes y su seguridad en línea.

Rojas (2020) llevó a cabo una tesis titulada "Análisis Jurídico del Acoso Escolar y su Impacto en los Derechos Fundamentales de los Niños en Olivos, 2018", con el objetivo de identificar cuáles derechos de los niños se ven afectados por el acoso escolar. Esta investigación tuvo un enfoque descriptivo y arribó a las siguientes conclusiones: La implementación de medidas preventivas se revela como una necesidad imperante para salvaguardar los derechos de los niños y niñas. Estas medidas tienen el propósito de crear un ambiente escolar propicio que fomente su sano desarrollo. Según la percepción de los directivos encuestados, las agresiones entre estudiantes impactan significativamente en los derechos de los niños, además de constituir un atentado contra el principio del interés superior del niño.

Silvestre (2020) llevó a cabo una tesis titulada "La Ley 29719 frente a la Ausencia de Protección contra el Cyberbullying", con el propósito de identificar un enfoque legal adecuado para proporcionar protección jurídica a las víctimas de cyberbullying y detectar las carencias legales presentes en la mencionada ley. El diseño de investigación fue de naturaleza básica y las conclusiones obtenidas son las siguientes: Surge la imperativa necesidad de imponer sanciones a los perpetradores del cyberbullying y de incorporar esta forma de acoso en el marco legal. La Ley 29719 no aborda el cyberbullying como una manifestación de violencia escolar ni ofrece pautas para su prevención, identificación y tratamiento. Es esencial llevar a cabo una revisión legislativa que introduzca el cyberbullying



como un comportamiento punible, al tiempo que establezca medidas de resguardo para las víctimas y estrategias de prevención dirigidas a la comunidad educativa.

2.1.3. Locales

Rondón (2018) llevó a cabo una investigación cuantitativa titulada "El No Cumplimiento de la Ley 29719 y su Impacto en los Derechos de los Estudiantes de la Institución Educativa Glorioso San Carlos". El objetivo principal de este estudio fue evaluar si la falta de cumplimiento de la Ley 29719 tenía un impacto negativo en los derechos de los estudiantes. Los resultados de la investigación concluyeron que la falta de cumplimiento de esta ley efectivamente vulneraba los derechos de los estudiantes, específicamente en lo que respecta a su integridad personal, su acceso a una educación básica de calidad y la protección que debían recibir por parte de los directores de los centros educativos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Concepto de Violencia Escolar

Para Camargo (1997) la violencia es inequívocamente un acto de agresión física contra una persona, mediante el uso de un arma, al margen del sistema de justicia imperante en la sociedad, en condiciones de aparente o real superioridad física; por diversos motivos: Económicos, políticos, sociales, ideológicos, culturales y con la consecuencia última de la muerte.

Para Arellano (2017) al hablar de la violencia, hay que considerarla desde dos perspectivas, que están estrechamente relacionadas: la violencia indirecta y la violencia directa, esta última tiene un carácter personal, cara a cara, en la que se utiliza la fuerza física o las palabras para resolver frustraciones o diferencias. Con



respecto a la violencia indirecta, Rodríguez y Palomero (2001) indican que este tipo de violencia se produce de manera estructural y, por lo tanto, se incorpora al sistema económico-social, manifestándose en las injusticias sociales, como la existencia de una disparidad abismal en la distribución de los ingresos, acompañada de marginalidad, analfabetismo, falta de servicios de asistencia médica y dificultad de ascenso socioeconómico para grandes sectores de la población.

La violencia es aquel uso deliberado de la fuerza física o amenaza contra una persona, acarreando consecuencias como el daño psicológico, el daño psíquico, las lesiones o la muerte como consecuencia final.

Unicef (2019) reconoce que la violencia, particularmente la que se da dentro de la escuela, tiene un efecto obstaculizador en el desarrollo de las y los estudiantes que alcanza el aspecto emocional, conductual y neurológico”.

Diez (2021) la denominada "violencia escolar" se refiere a los actos de hostilidad entre los miembros de una comunidad educativa que tienen lugar dentro de las propias paredes de un centro educativo, así como durante las actividades directamente relacionadas con dicho centro. La violencia escolar vulnera el derecho del menor a poder recibir educación en un entorno tranquilo y libre de acoso, y puede cometerse no sólo por acción sino también por omisión, dado que la violencia sólo se produce ocasionalmente y el acoso se produce con frecuencia, es posible distinguir entre el acoso y la violencia en función de la frecuencia con la que se produce



2.2.2. Modalidades de violencia escolar

Según Felipe y Vargas (2020) la percepción de violencia escolar es amplio que el fenómeno del bullying, pues involucra a todos los actores de la escuela”.

Por otro lado, Ortega y Mora (1997) afirma que la violencia escolar no se limita únicamente al bullying, sino que también abarca otros tipos de violencia que ocurren de manera esporádica en los centros educativos. Estos incluyen la violencia ejercida por los estudiantes hacia los docentes, la violencia entre docentes y también la violencia entre estudiantes. Es fundamental reconocer y abordar todos estos tipos de violencia para crear entornos educativos seguros y libres de violencia.

Colombo (2011) por otro lado habla sobre las formas de violencia, las conductas antisociales visibles e invisibles son las dos modalidades principales de la violencia escolar, según determinan algunos estudiosos. Así, la mayor parte de los fenómenos que se producen entre los alumnos: acoso escolar, acoso sexual y ciertas formas de agresión y extorsión son invisibles para los padres y los profesores; en cambio, la falta de disciplina y la mayor parte de las agresiones o el vandalismo son ciertamente muy visibles, lo que puede llevarnos a suponer que éstas son las manifestaciones más importantes y urgentes que hay que abordar, olvidándonos de los fenómenos que hemos caracterizado por su invisibilidad.

La violencia escolar tiende a manifestarse con mayor frecuencia en las interacciones entre estudiantes y entre profesores y estudiantes, aunque también puede ocurrir entre estudiantes y profesores, así como entre profesores. Para abordar esta problemática de manera integral, se puede utilizar una perspectiva ecológica que analice las condiciones de riesgo y protección en los diferentes



niveles de interacción entre individuos y su entorno. Esto incluye considerar el ambiente escolar, familiar, de ocio, así como las conexiones entre ellos, los medios de comunicación y las creencias y estructuras de la sociedad en su conjunto. Es importante reconocer que la violencia puede estar presente en distintos niveles de la vida cotidiana, tanto en las relaciones sociales a nivel microsociales como en contextos macrosociales (Ortega y Mora, 1997)

Para el Unicef (2019) el bullying es: “una de las formas en que se manifiesta la violencia en las instituciones educativas”, se define por actos repetidos de violencia por parte de uno o más estudiantes hacia otros, lo que resulta en un desequilibrio de poder entre las dos partes en un entorno de grupo.

2.2.3. Definición de Bullying o Acoso escolar

Diez (2021) acoso escolar se deriva de la frase "mobbing", que se refiere a la violencia entre iguales, y se caracteriza por un grupo considerable de acosadores o por un individuo que atormenta, acosa e irrita a otra persona. Mas delante dicho termino es remplazado por el termino anglosajón bullying, que deriva del verbo "to bully", que puede traducirse al inglés como meterse con alguien o intimidarlo. En consecuencia, se puede extraer la siguiente definición de intimidación o acoso: Un escenario en el que los estudiantes tienen un comportamiento negativo hacia otro estudiante que se convierte en el objetivo de la intimidación con frecuencia o de manera repetida y durante un período de tiempo prolongado.

Guelman (2021) cuando los estudiantes se encuentran en el ámbito escolar, pueden sufrir de acoso escolar, el mismo que se caracteriza por ser una manifestación de violencia y causar temor el cual se utiliza de forma verbal, física



o psíquica. Teóricamente, puede definirse como un patrón de maltratos repetidos y cometidos deliberadamente por uno o varios agresores con el objetivo de atacar, crear inseguridad o impedir el rendimiento académico de la víctima. Suele utilizarse contra niños o jóvenes que son sumisos, tienen problemas para defenderse, tienen baja autoestima, son inseguros o son diferentes de sus compañeros en algún otro aspecto

Para la ONU (2016) puede caracterizarse como un comportamiento persistente, intencionado y agresivo dirigido contra una víctima en situaciones en las que existe una diferencia de poder real o aparente y la víctima se siente expuesta e indefensa. El comportamiento indeseado perjudica a las personas; puede ser físico, como los puñetazos, patadas, destrucción de las pertenencias; verbal, como amenazas e insultos; o relacional, como la propagación de rumores y la supresión del grupo social.

Morales y Villalobos (2017) el bullying es conocido además por hostigamiento, acoso escolar, o bien, matonaje escolar. La palabra “bully” es empleada para denominar a la persona que acosa a sus pares mediante su conducta”.

Narváz y Salazar (2012) el bullying son situaciones de acoso e intimidación en las que el estudiante es violentado o se convierte en víctima tras ser sometido a malos actos por parte de otro u otros alumnos durante un periodo de tiempo prolongado.

El bullying engloba todas las formas de acoso en las escuelas, lo que se traduce en una baja autoestima, miedo a asistir a los cursos y sentimientos de aislamiento, que son más frecuentes en las escuelas y entre los adultos jóvenes. A



la vez, se tiene en cuenta tanto al agresor como a la víctima (Sánchez, 2022). Vivimos en una sociedad rica en derechos y garantías que intenta proteger a los menores pero que sigue vulnerándolos; por ello, el Estado debe explorar medidas para que estas leyes sean efectivas para los niños y adolescentes.

Ariza et al. (2018) el entorno general de las IE incide directamente en el acoso escolar como fenómeno social, por lo que en este punto la relevancia de la comunidad educativa puede concentrarse en dos escenarios: 1.-La localización de las "relaciones horizontales", o sistemas de relaciones interpersonales entre los alumnos, donde se encuentran las múltiples formas de interacción, comunicación y métodos de mediación de conflictos entre ellos. 2.-Las interacciones verticales, que incluyen las formas en que los profesores se involucran en la construcción de las normas, la impartición de la enseñanza, la formulación de políticas disciplinarias o sancionadoras de los alumnos y los métodos de enseñanza, orientación y corrección del aprendizaje.

2.2.4. Características del Bullying o Acoso escolar

Olweus (1998) lo señala, una conducta de persecución física y psicológica es considerada como característica importante del acoso escolar.

Avedaño et al. (2015) los rasgos del acoso escolar son los siguientes:

La intencionalidad, que se define como las acciones realizadas con el deseo de herir o dañar a otra persona. 2.-Los actos persistentes, son aquellos que se repiten y duran mucho tiempo. 3.- La asimetría de poder, donde existe un desequilibrio de fuerzas entre el agresor y la víctima. 4.- El aspecto social del fenómeno, que se manifiesta frente a compañeros, espectadores o aliados que pueden justificar o alentar las acciones del agresor.



Raposo et al. (2016) el bullying es cuando una víctima, que además es menor de edad, es objeto de maltrato por parte de otros menores. Sus rasgos incluyen: 1.- Existe un desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor debido a factores como la edad, la destreza física o la corpulencia, el liderazgo del grupo o un mayor número de miembros que apoyan a los agresores. 2.- Puede ocurrir tanto en entornos públicos como privados y tiene lugar lejos de los adultos que pueden salvaguardarlos. Por ejemplo, en el patio del colegio o en una sesión de chat. 3.- La víctima siente y piensa que es impotente para defenderse, sobre todo si hay otros niños alrededor y no hacen nada para impedirlo, como el agresor puede actuar en el anonimato utilizando un alias, es más difícil defenderse cuando la violencia se produce en línea y a través de los medios sociales. 4.- Se pretende abusar de esta posición de autoridad escogiendo a la víctima y acosándola

2.2.5. Tipos de bullying

Blaya et al. (2005) se puede considerar que las diversas formas de acoso escolar contribuyen a la disminución del clima y la calidad de las relaciones interpersonales, pues no solo tienen un impacto negativo en el bienestar psicológico de las personas, sino que además las víctimas se sienten más vulnerables, lo que supone un riesgo para el clima de relaciones de la escuela.

(Olweus, 2004) indica que el acoso se puede comprender de dos formas como una agresión directa e indirecta, el acoso se define como directo cuando hay una agresión relativamente abierta a la víctima, en ese mismo sentido, Avedaño et al. (2015) menciona que la agresión directa se da mediante el abuso físico o verbal, como burlas, puñetazos, insultos, amenazas, acorralamiento, robo, ocultación o destrucción de las posesiones de la víctima. Ahora bien, con respecto a la agresión



indirecta, el autor menciona que esta se da mediante el aislamiento social y alejamiento intencionado de un grupo, lo cual es congruente con los que señala Avedaño et al. (2015) quien manifiesta como agresión indirecta a la exclusión social en la que hay que tener en cuenta las cualidades únicas de cada participante; la discriminación basada en un atributo físico, raza, creencia u otro componente social o económico; y, por último, mantener a alguien al margen ignorándolo. Asimismo, incluye en este tipo de agresión a la violencia psicológica, que incluye hablar a espaldas de la gente y difundir rumores, secretos y calumnias; la escritura de mensajes despectivos o anónimos en los baños públicos; y, más recientemente, el ciberacoso, que implica atacar la integridad de alguien mediante el uso de Internet, teléfonos móviles, mensajes o correo electrónico.

El acoso puede manifestarse mediante agresiones físicas, psicológicas, exclusión o marginación y atentados contra las cosas. La agresión física tiene un impacto en la psique de la víctima, pero el acoso verbal puede producirse sin causar daño físico, así como los actos de violencia contra la propiedad de la víctima, además de las acciones que excluyen a la víctima, la aíslan o impiden que pueda integrarse en el grupo.(Raposo et al., 2016 ;Tasende, 2018).

Existe diversas clasificaciones a continuación detallamos de acuerdo al CEAPA (2013):

- Acoso físico: El objetivo de esta agresividad puede ser aterrorizar, intimidar y deprimir al joven víctima mediante amenazas físicas. Este tipo de violencia incluye acciones como bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, empujones y extorsiones.



Raposo et al. (2016) realiza una clasificación al respecto: a) Agresión física directa, cualquier acto que cause o pueda causar lesiones físicas a una persona se considera violencia física. b) Agresión física indirecta, el maltrato físico puede utilizarse también contra sus posesiones (romperlas, esconderlas, etc.). En todos los casos, el objetivo es infligir un daño emocional a la víctima utilizando cosas que le pertenecen y que valora con el fin de despertar el miedo y la sensación de impotencia. Cobo y Tello (2008) La forma más peligrosa de acoso es el maltrato físico, en razón a que el propósito de hacer daño se intensifica con el tiempo.

- Acoso psicológico: Al atacar la autoestima del estudiante a través de la falta de respeto, el trato indigno indignidad y la falta de respeto, el acoso psicológico tiene como objetivo socavar, debilitar, abrumar emocional y psicológicamente al niño, esto aumenta el miedo, el temor y el terror de la víctima hacia el agresor, un grupo o el entorno donde se producen estas agresiones y situaciones. Clasificaríamos como ejemplos de esta forma de hostilidad la intimidación, el ridículo, la burla, las amenazas, el acoso y el hostigamiento a la salida del centro.
- Acoso verbal: El objetivo del acoso verbal es devaluar y minar la autoestima de la víctima, es el más típico porque requiere poca planificación o ayuda de los demás, este tipo de agresividad incluye actos como insultar a las personas en público, burlarse de sus defectos físicos, difundir rumores, hacer comentarios racistas y otras acciones similares. (Raposo et al., 2016) Se desvaloriza y perjudica a una persona al insultarla, al difundir historias sobre ella, al llamarla con nombres irrisorios y al burlarse de sus cualidades físicas, intelectuales, sensoriales, de vestimenta



u otras relacionadas con su raza, cultura, religión, identidad u orientación sexual.

- Exclusión social: Se pretende bloquear a la víctima socialmente, cada acción del acosador tiene como objetivo aislar y marginar a la víctima en la sociedad. Clasificaríamos los siguientes comportamientos como ejemplos de este tipo de agresión: Marginación social mediante la exclusión de un grupo, desintegración de las relaciones y del contacto con su red social, la imagen del estudiante se deforma, emitiendo una onda negativa, sesgada y complicada.
- El ciberacoso: Para Sánchez (2022) también conocido como acoso en línea, es la práctica de difundir mentiras sobre otras personas para dañar su reputación, el acoso se considera un fenómeno mundial que afecta a los grupos de estudiantes, es otro peligro relacionado con los adolescentes, mediante el uso de medios electrónicos como los teléfonos móviles y las redes sociales para herir a otros a través de imágenes, publicaciones, comentarios, apodosos perjudiciales o despectivos y otros tipos de acoso por parte de uno o varios jóvenes. Para Diez (2021) el ciberacoso implica el uso de las nuevas tecnologías para realizar algunos comportamientos que ya forman parte de la noción de acoso, puede considerarse una evolución del acoso convencional, esta circunstancia indica que los problemas entre los alumnos se extienden fuera de la escuela y en sus hogares.

2.2.6. Protagonistas del Bullying

Según las opiniones de Castillo (2011); Diez (2021) los tres participantes principales en las situaciones de acoso escolar son: las víctimas o acosados, agresores o acosadores y espectadores.



- Los acosadores: Podemos señalar las siguientes cualidades de este grupo particular de personas: Tienen la necesidad de dominar o imponerse a los demás, suelen ser impulsivos y se irritan con facilidad, y con frecuencia tienen comportamientos agresivos, carecen de empatía y su agresividad se manifiesta tanto de forma proactiva, es decir, intencionalmente con un objetivo definido, como reactiva, es decir, como respuesta a un ataque.

CEAPA (2013) Los niños que se vuelven hostiles o intimidan a los demás lo hacen en un esfuerzo por obtener la aprobación y la atención de los demás. Un acosador escolar tiene como propósito deshacerse, acosar, intimidar y destruir a cualquiera que no esté de acuerdo con él, se le resista, sea diferente, destaque en la escuela o, en otras palabras, sea mejor que él social y académicamente y, en definitiva, refleje sus propios defectos.

- Las víctimas: Los alumnos acosados suelen ser más inseguros y aprensivos que sus compañeros. Hay dos tipos de víctimas diferentes en este grupo. Un tipo de víctima es la pasiva; esta persona no se resiste al agresor y se somete a él. Por otro lado, está la víctima provocadora (acosador-víctima), que muestra inquietud, nerviosismo y cierta agresividad. En la mayoría de los casos, esto se debe a que son miembros de un grupo social minoritario o provienen de un entorno diferente.
- Los espectadores: También se les conoce como seguidores o agresores pasivos. Son personas ajenas que se limitan a observar la acción sin intervenir, la presencia de este tercero puede empeorar la situación de la víctima de acoso, ya que puede aprobar la agresión que se pretende perpetrar o que ya ha sido cometida por el acosador



En fin, las situaciones de maltrato entre iguales suelen implicar a tres partes: el niño víctima, que se lleva la peor parte de la agresión, el niño agresor, que utiliza su posición de poder para infligir violencia directa o indirectamente, y los espectadores, que observan la violencia hacia sus compañeros, pero permanecen en silencio por miedo a ser atacados ellos mismos. Al reírse, asentir con la cabeza, compartir información privada, grabar y enviar por correo electrónico fotografías del incidente, y otras acciones, los demás niños podrían promover el comportamiento violento del niño agresor. En otras situaciones, el joven que ejerce la violencia requiere la ayuda de cómplices que molestan y confinan a la víctima. Por último, cuando se produce este tipo de violencia, hay niños que defienden a las posibles víctimas, intervienen inmediatamente para detener la violencia o se dirigen a un adulto para pedirle ayuda

Cabe señalar que algunos estudiantes coexisten ocasionalmente con un perfil de víctima y de agresor: Para imponer algún tipo de "autoridad", la víctima de la intimidación suele optar por culpar a otra persona. Aunque esto no siempre impide que las agresiones continúen, al menos da lugar a un nivel mínimo de aceptación y limita la percepción del acoso, aunque sea a costa del sufrimiento de otro.

2.2.7. Causas del acoso escolar o factores de riesgo

- La familia: En casa, pueden aparecer malos comportamientos, como que su padre insulte a su madre delante de él, o que ambos discutan en casa y luego se intensifique en la escuela, al respecto, se ofrecerá una ilustración o indagación. ¿Qué ocurre cuando un niño o adolescente crece en una familia disfuncional cuando su padre le maltrata e insulta con frecuencia?



La respuesta es que, si un niño experimenta una falta de amor, cuidado y estabilidad en el hogar, así como actos violentos cotidianos fuera de esta presencia, crecerá con esta comprensión porque está en un entorno inestable, o tendrá un comportamiento moralmente ofensivo. Se incluye a la familia porque si uno de los miembros empieza a mostrar síntomas de agresividad, afecta a todos en el entorno familiar, así como al agresor. Si el entorno familiar consiste en peleas, malos tratos y discusiones, se considera inadecuado para el pleno desarrollo del menor porque puede crear su propia vida y hacer lo mismo con todos los demás. El entorno familiar es importante en la vida de una persona, dado que es donde se aprenden los primeros esquemas y modelos de comportamiento que regirán las futuras interacciones sociales y las expectativas fundamentales sobre uno mismo y los demás. Para Lopez y Sabater (2018) Por ejemplo, las prácticas disciplinarias severas, permisivas, sobreprotectoras o antisociales de los padres, entre otras, pueden interactuar con las características individuales de los hijos, como los factores genéticos, de temperamento, de edad o de género, entre otros factores personales, y las circunstancias socioculturales de la familia, como el bajo nivel cultural, el divorcio o la violencia de género, entre muchas otras. Por lo tanto, la intensidad de la conducta antisocial en los niños es proporcional a la cantidad de factores de riesgo presentes en la familia y la comunidad. Por otro lado CEAPA (2013) menciona que existen estudios psicológicos de personas que han sufrido acoso escolar, estos individuos responden al perfil de niños de familias permisivas que pueden no haber interiorizado la idea de que los derechos de uno deben coexistir también con los de los



demás o, que pueden haber sido alentados a valorar la arrogancia en lugar de la igualdad o el hábito del sometimiento, entre otras cosas debido a su educación, pueden tener un umbral de frustración muy bajo, lo que les hace ser muy irritables cuando no se salen con la suya. También pueden carecer de empatía, por lo que les resulta difícil ponerse en el lugar de los demás, lo que les dificulta encontrar soluciones que también ayuden a los demás. Lo más probable es que el joven criado en este hogar traslade los hábitos adquiridos a su vida académica, no respetará a los profesores, ni a sus compañeros, ni tendrá empatía con ellos. Según varios estudios, la exposición de los niños a la televisión y la falta de supervisión de los padres sobre los juegos de ordenador y consola a los que juegan pueden haber contribuido a un aumento de la violencia y a una disminución de la empatía. El acoso escolar tiene su origen en diversos problemas familiares: Lo primero y más importante es la ausencia de afecto y calor emocional en la unidad familiar, donde los niños pasan sus primeros años de vida desarrollándose, el uso de la violencia física o psicológica dentro de la familia es el segundo elemento que más influye en el desarrollo de la conducta de acoso en los niños, la ausencia de un entorno basado en reglas y un control parental aceptable es el tercer elemento. Entre las principales causas del acoso escolar se encuentran los vínculos familiares negativos, como una vinculación inadecuada entre los miembros de la familia, la hostilidad de los padres, una educación demasiado permisiva o autoritaria, etc. (CEAPA, 2013).

- En el colegio: El acoso es un problema de la comunidad que se produce en los entornos escolares, donde los alumnos más fuertes se creen con derecho



a burlarse de los más vulnerables o lo hacen por diversión. Los profesores deben formarse y cuidar mucho a sus alumnos para evitar que esto ocurra. El acoso escolar es un hecho inevitable en todos los aspectos de la vida. Tiene un efecto negativo en la salud mental de los niños maltratados, lo que provoca una falta de confianza en sí mismos. Es un tipo de acoso que se produce tanto dentro como fuera de la escuela, y es más probable que los acosadores se dirijan a los niños más débiles o indefensos. Es fundamental que el entorno escolar ponga en marcha programas de convivencia en el ámbito escolar y proporcione a los monitores formación específica sobre mediación en situaciones escolares conflictivas y habilidades sociales y emocionales, para que puedan resolver los desacuerdos entre compañeros, en las escuelas, es normal que el niño que acosa a otro alumno se vea rápidamente rodeado por un grupo que se suma a la conducta de acoso hacia la víctima. Para evitarlo, es esencial que una figura de autoridad externa, como el personal docente o no docente, esté presente para poner restricciones a este tipo de actividades

- Medios de comunicación. Los niños y adolescentes se ven igualmente afectados por lo que ven con sus ojos. Esto confunde notablemente lo que ven en un entorno educativo, ya que no tiene sentido. Pueden ser testigos de la violencia y reflejarla en sus compañeros y otros niños. La televisión, que no tiene control sobre su contenido, es una de las variables que inciden en este comportamiento. La audiencia puede ver lo que quiera. La mayoría de las veces, se ven películas y series de televisión violentas. Varios estudios insinúan que la permisividad con la que los niños ven la televisión y la falta de control de los padres sobre los programas y los juegos de



ordenador y consola pueden haber contribuido a un aumento de la violencia y a una disminución de su capacidad de empatía.(Cobo Ocejo y Tello Garrido, 2008).

Para Avedaño et al. (2015) Numerosos factores, incluidas sus manifestaciones y efectos nocivos, contribuyen al acoso escolar. Las personas más cercanas al círculo familiar y a la escuela suelen ser el motivo o las cosas que lo propician. Los acosadores suelen sentirse bien consigo mismos, probablemente porque otros acosadores están ahí para respaldarlos.

2.2.8. Repercusiones del acoso escolar

- Repercusiones en las víctimas: López y Sabater (2018) Mencionan que los alumnos opinan que las víctimas llegan a aceptarlo, mientras que otros tienen una opinión menos favorable de ellas y algunos incluso abandonan la escuela, los profesores también señalan que las víctimas siempre experimentan los peores síntomas, como el bloqueo emocional, el aumento de peso, la agonía, la baja autoestima y la creación de motivos para faltar a clase, pues como experimentan todo lo que les ocurre con gran intensidad, las víctimas llegan a tener una gran capacidad emocional, lo que la diferencia de sus adversarios, sin embargo, estos sentimientos también dejan a las víctimas indefensas y pueden seguirlas hasta la edad adulta, haciéndolas vulnerables a nuevos abusos en el lugar de trabajo, el hogar o el entorno social. Por otro lado, Cencia (2018) menciona que las víctimas sufren el daño físico, psicológico y moral lo cual tiene un impacto significativo en la formación de su personalidad y disminuye su autoestima. En consecuencia, se producen sentimientos de temor, culpa e



impotencia. El resultado es una disminución del rendimiento académico en la escuela. Atacante: Atacar a alguien hace que actúe como si fuera inmune al castigo por un comportamiento inmoral, lo que perjudica sus posibilidades de integrarse en la sociedad. La adolescencia es una época en la que pueden surgir problemas de salud mental.

- Repercusiones en los agresores: Los profesores afirman que los acosadores no alcanzan su pleno potencial, reciben duros castigos, son abandonados por sus amigos y se convierten en agresores en el futuro, las acciones negativas de los acosadores repercuten en el futuro de las personas, tanto en lo profesional como en lo personal, su autoestima se resiente como consecuencia de su forma de ser, también se deduce que muchos de los alumnos acosados tienen una probabilidad cuatro veces mayor de cometer delitos en la edad adulta que los demás estudiantes. Incluso investigaciones a más largo plazo apoyan el hecho de que aquellos alumnos que fueron acosadores en la escuela tuvieron un comportamiento más agresivo en sus hijos que los demás alumnos viven en un mundo temeroso e injusto como resultado de su impotencia para hacer algo sobre la situación, y como resultado, llegan a creer en la "Ley del más fuerte" (Cencia, 2018).

El abuso y la violencia tienen un impacto negativo en el nivel de vida de las personas en la sociedad, porque promueven el miedo y la inseguridad, erosionan la confianza social y causan aislamiento. El acoso tiene un impacto directo en la capacidad de los alumnos para concentrarse y estudiar en el aula, también afecta negativamente a su desarrollo profesional y económico al aumentar el abandono escolar. (MINEDU, 2018).



A continuación, se exponen las principales repercusiones de las formas típicas de acoso escolar según el Ministerio de Educación: 1.- Un alumno sometido a castigos corporales tendrá un bajo rendimiento escolar, sufrirá daños físicos y posiblemente fallecerá, este tipo de castigo tiene efectos a largo plazo que incluyen la violencia conyugal, la desesperación y el consumo excesivo de alcohol. 2.-Agresión sexual: Las víctimas de agresiones sexuales corren el riesgo de contraer un virus cancerígeno como el VIH o el SIDA, además de sufrir daños físicos y psicológicos. También se presentan los efectos de un embarazo no deseado, el aborto, el estigma social y el verse obligadas a abandonar la escuela.

2.2.9. Agentes Educativos

La Ley General de Educación (2003) establece en su Artículo 3° el derecho fundamental a una educación integral y de calidad para todos, siendo responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio de este derecho y la universalización de la educación básica.

En el Título IV de la ley, que se refiere a la comunidad educativa, se establece en su Artículo 52 que dicha comunidad está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Además, se enfatiza que la participación de todos estos actores debe ser democrática, con elección libre y secreta.

Según Murua Arroyo et al. (2017) una comunidad educativa se refiere al conjunto de los diferentes estamentos que participan en la institución educativa, incluyendo estudiantes, docentes, directivos, asistentes de la educación, ex estudiantes, padres, madres y apoderados. Todos estos actores, estrechamente relacionados, deben colaborar en una alianza con el propósito de mejorar



integralmente la calidad de la educación, teniendo en cuenta las necesidades e intereses del estudiantado. En la actualidad, el concepto de comunidad educativa se ha expandido para incluir el territorio o la comunidad local en la que se encuentra la escuela. Este territorio es el lugar de residencia de niños, niñas y jóvenes junto con sus familias y presenta características específicas relacionadas con necesidades y problemas particulares. Sin embargo, también se enriquece con la diversidad de identidades, hábitos y características comunes, lo que hace que cada comunidad sea única y diferente de otras.

Esta comprensión amplia de comunidad educativa lleva a un consenso creciente en el reconocimiento de que niños, niñas y jóvenes aprenden y se desarrollan en el hogar, en la institución educativa y en la comunidad, según lo señala (Epstein, 2013) todas las personas que forman parte de estos tres contextos influyen en el aprendizaje y la formación a lo largo de la vida de los estudiantes; a partir de esta comprensión, surge la teoría de las esferas de influencia superpuesta, en la cual los tres contextos mencionados (escuela, familia y comunidad) ejercen influencias individuales y colectivas en el estudiantado.

Por otro lado, la familia, según el Artículo 54, desempeña un papel fundamental en la educación integral de los niños. A los padres o quienes ejerzan su función, se les asigna la responsabilidad de educar a sus hijos y proporcionarles un trato respetuoso de sus derechos como personas. También se les exhorta a informarse sobre la calidad del servicio educativo, velar por ella y estar atentos al rendimiento y comportamiento de sus hijos.

En esa misma línea, Murua et al. (2017) señala que la familia desempeña un papel trascendental en el desarrollo y la socialización de los niños y las niñas.



En razón a que, en el seno familiar, adquieren habilidades como hablar, comer y relacionarse con los demás. También aprenden valores fundamentales y normas de conducta que guiarán de manera significativa su futuro. La noción de familia es una construcción social con una historia en constante evolución. Aunque existen diversas formas de estructurar una familia en la actualidad, el valor fundamental de este entorno de convivencia radica en la idea de bienestar, estrechamente vinculada al trato adecuado que cada estudiante experimenta, o debería experimentar, en cada uno de los contextos significativos a los que pertenece (Murua, 2017).

El estudiante, según el Artículo 53, ocupa un rol central en el proceso y sistema educativo. Se le atribuyen diversas responsabilidades, entre las cuales se encuentra recibir un trato adecuado y orientación efectiva por parte de las instituciones y docentes responsables de su aprendizaje y desarrollo integral. También se le anima a practicar la tolerancia, solidaridad y diálogo, y a mantener una convivencia armónica con sus compañeros y profesores. Asimismo, se le reconoce el derecho a opinar sobre la calidad del servicio educativo recibido y sobre los demás derechos y deberes establecidos por la ley y los tratados internacionales.

El director, mencionado en el Artículo 55, ocupa la máxima autoridad en las instituciones educativas y actúa como su representante legal. Entre sus responsabilidades se encuentran elaborar, aprobar y ejecutar el Proyecto Educativo Institucional, así como el reglamento interno. Además, se le insta a propiciar un ambiente institucional propicio para el desarrollo de los estudiantes y a facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo con las necesidades de los estudiantes. Asimismo, debe presidir el Consejo Educativo



Institucional (CONEI), fomentar relaciones armoniosas y promover el trabajo en equipo con la participación de los miembros de la comunidad educativa.

El profesor, mencionado en el Artículo 56, es considerado el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Para desempeñar su labor, se requiere que tenga una idoneidad profesional probada, solvencia moral y una salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Se le asigna la responsabilidad de trabajar en el marco del respeto a las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa.

Es importante tener en cuenta que estos roles y responsabilidades descritos en la Ley General de Educación son fundamentales para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la educación en un marco de calidad y respeto mutuo entre todos los actores involucrados.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Ruta de investigación

El enfoque de investigación cualitativa se caracteriza por llevarse a cabo en entornos naturales y no se basa en el análisis estadístico. A través de la investigación cualitativa, se busca obtener una riqueza interpretativa y contextualización del fenómeno, permitiendo una comprensión más profunda de los significados, las experiencias y los contextos sociales involucrados. Según Hernández y Mendoza (2020) por otro lado Pineda (2017). menciona que implica un proceso dinámico, no unilateral y sin regresión como en el cuantitativo.

En ese sentido en esta investigación, se aplicó un enfoque cualitativo para explorar detalladamente los mecanismos efectivos que protegen la integridad personal de los estudiantes frente al bullying, considerando a los agentes educativos como garantes de derechos. Este método permitió una profundización en el contexto y los significados relacionados con el fenómeno estudiado. El estudio se llevó a cabo en un entorno natural, teniendo en cuenta el contexto educativo del bullying y las responsabilidades de los agentes educativos, con el objetivo de lograr una comprensión holística del problema. Para ello, se realizaron entrevistas con actores clave, incluyendo 1 director, 5 docentes, 1 estudiante y 1 fiscal de familia, y se analizaron documentos normativos relevantes como leyes y la Constitución Política, integrando la teoría jurídica con la práctica educativa. Se emplearon métodos de análisis cualitativo como la exégesis para interpretar textos



legales y el enfoque descriptivo y dogmático para describir prácticas existentes desde un marco teórico-jurídico. En lugar de buscar generalizaciones estadísticas, se prioriza la interpretación de experiencias y la identificación de patrones específicos, obteniendo hallazgos profundamente conectados con la realidad de los participantes. La muestra se seleccionó intencionalmente, incluyendo informantes por su rol y experiencia directa, garantizando así perspectivas significativas y pertinentes.

3.1.2. Tipo

La presente Investigación es de tipo jurídica propositiva según Tantaleán (2016) parte del reconocimiento de que la realidad legal existente no es completamente adecuada, por lo que se hace necesario corregirla y mejorarla mediante nuevas regulaciones, en otras palabras, se trata de cuestionar una ley o institución jurídica en vigencia, para luego, al evaluar sus falencias, presentar alteraciones o modificaciones legislativas específicas.

En este contexto, nuestra investigación cuestiona el marco normativo para la protección de la integridad personal de los estudiantes frente al bullying o acoso escolar por parte de los agentes educativos. Aunque la Ley 29719, publicada el 25 de junio de 2011, tiene como objetivo establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia entre estudiantes, no contempla protocolos ni medidas específicas de prevención, detección o atención. Por lo tanto, consideramos necesario crear una normativa más completa y protectora que brinde seguridad jurídica a los niños y niñas, reconociendo el bullying como una violación flagrante de sus derechos humanos. Nuestra investigación propone la implementación de mecanismos efectivos en el marco normativo contra el acoso

escolar, consistentes en protocolos y medidas de atención, para garantizar un entorno educativo seguro y positivo para todos los estudiantes.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Universo y muestra

Las poblaciones la totalidad del fenómeno a estudiar, en donde las unidades del universo poseen una característica común la cual estudia y da origen a los datos de la investigación", (Pineda, 2017)

"La muestra se basa en el principio de que las partes simbolizan el todo y, por lo tanto, reflejan las particularidades definatorias del universo del que se deriva, lo que indica que es representativo. En otras palabras, para hacer una población precisa, es necesario tomar una muestra representativa y, por lo tanto, la validez de la población depende de la validez y el tamaño de la muestra". (Pineda, 2017)

Se denomina también población al conjunto de grupos hechos, fenómenos, instituciones los cuales son objeto de investigación, en este caso, la población será las leyes, teorías, doctrinas, normas, jurisprudencias, conjuntamente con los agentes educativos de las Institución Educativa Secundaria José Carlos Mariátegui, fiscal de familia de la provincia de El Collao Ilave.

Tabla 1

Muestra para la entrevista

Entrevistados	cantidad
Director	01
Docentes	05
Estudiante	01
Fiscal de familia	01

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Muestra para el análisis

Unidades de análisis
1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
2. Convención sobre los Derechos del Niño
3. Ley General de educación 28044
4. Código de Niños y Adolescentes
5. Ley 30403 Normativa que prohíbe el castigo físico y humillante
6. Ley 30466 Ley que fija los parámetros para garantizar el interés superior del niño
7. Ley de la reforma magisterial 29944
8. Decreto Supremo N° 004-2018- MINEDU
9. Método kiva
10. Reglamento de la ley 29719
11. Ley 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas
12. Constitución Política del Perú

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. **Ámbito y lugar de investigación**

Ámbito de investigación: En este caso, el ámbito de investigación se centra en el bullying o acoso escolar y cómo los agentes educativos protegen la integridad personal en este contexto. Específicamente, se investiga en el contexto de las interacciones dentro de un entorno escolar y cómo las acciones y procedimientos de los agentes educativos influyen en la protección de los derechos de los estudiantes.

Lugar de la Investigación: El lugar de la investigación hace referencia al contexto espacial donde se desarrollará el estudio. En este caso, el estudio se llevará a cabo en la Institución Educativa Secundaria Emblemática "Jose Carlos Mariátegui" ubicada en la Provincia de El Collao, Ilave. Este entorno es particularmente relevante ya que es el lugar donde residen las investigadoras y donde se encuentra el contexto educativo en el que se abordará el tema del estudio

Figura 1

Lugar de Estudio



Nota: La figura muestra la ubicación de la Provincia del Collao, Distrito de Ilave, Perú.

Fuente: Google Maps (2023)

Figura 2

IES, José Carlos Mariátegui



Nota: La figura muestra el patio de la IES y los estudiantes reunidos. Fuente: las autoras.

3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Metodología de la investigación

El método de investigación jurídica se configura como una ruta o guía que debe seguirse en la investigación para lograr sus resultados. En esencia, se trata de un conjunto sistemático de pasos que facilitan el desarrollo de la investigación



con el propósito de adquirir nuevos conocimientos o expandir los ya existentes. En este sentido, se subraya que "la distinción entre el método y la técnica radica en que el método es un procedimiento amplio, mientras que la técnica es un procedimiento particular y específico" (Pineda, 2017).

La metodología de investigación se define como un proceso de ejecución en el cual se busca desentrañar el contenido y el significado de la información disponible (Pineda, 2017). En el ámbito del derecho, esta metodología abarca la utilización de diversas corrientes del pensamiento jurídico, conocidas como métodos jurídicos, que incluyen el enfoque dogmático, sociológico, funcionalista, histórico y iusnaturalista, entre otros. Además, se incorporan los métodos de interpretación de normas constitucionales, como la interpretación hermenéutica y tópica, y los métodos de interpretación de normas ordinarias, como la interpretación lógico-gramatical, histórica, sistemática, restrictiva y extensiva, por mencionar algunos (Pineda, 2017).

En ese sentido los métodos que se utilizaron en la presente investigación son:

- **Método Dogmático:** El método que se utilizó en el presente estudio fue el método dogmático. Para el jurista Tantaleán (2016) el dogma jurídico tiene la tarea de estudiar las instituciones jurídicas en profundidad, pero de manera abstracta, es decir, sin verificar su actualización en la práctica. Su origen se encuentra en los trabajos elaborados por la pandectística alemana encargada de elaborar las instituciones jurídicas a partir de los documentos jurídicos. Es decir, dicho, porque aquí se estudian las estructuras del derecho objetivo, es decir, la legalidad y el orden jurídico, un estudio



dogmático fundamentada básicamente en el derecho y la doctrina como fuentes del derecho objetivo, y finalmente se incluirá eventualmente algún precedente vinculante ya que tiene el mismo fundamento y efecto que la ley. El desarrollo de los fundamentos para la debida protección de los estudiantes en casos de bullying o acoso escolar por parte de los agentes educativos se realizó mediante un análisis jurídico que tomó como base el método dogmático. Este método permitió abordar de manera objetiva y abstracta el marco legal nacional e internacional relacionado con la protección del derecho a la integridad personal, utilizando como fuentes primordiales el derecho y la doctrina jurídica. A través de este enfoque, se identificaron principios y normativas que sirven como base para establecer medidas y protocolos de atención frente al acoso escolar, fortaleciendo el rol de los agentes educativos como garantes de derechos. El desarrollo de los fundamentos para la debida protección de los estudiantes en casos de bullying o acoso escolar por parte de los agentes educativos se realizó mediante un análisis jurídico basado en el método dogmático. Este enfoque permite abordar de manera objetiva y abstracta el marco legal nacional e internacional relacionado con la protección del derecho a la integridad personal, utilizando como fuentes principales el derecho y la doctrina jurídica. Dentro del análisis, se consideraron instrumentos internacionales como la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establecen obligaciones de los Estados para garantizar los derechos fundamentales de los niños, incluyendo su derecho a la integridad personal.



- En el ámbito nacional, se revisaron normas relevantes como la **Constitución Política del Perú**, que garantiza la protección de los derechos fundamentales, incluida la integridad personal. Además, se analizaron leyes específicas como la **Ley General de Educación 28044**, que establece principios orientados a garantizar un ambiente seguro y respetuoso en las instituciones educativas; el **Código de Niños y Adolescentes**, que protege los derechos fundamentales de los menores de edad; la **Ley 30403**, que prohíbe el castigo físico y humillante; y la **Ley 30466**, que fija los parámetros para garantizar el interés superior del niño en todas las decisiones que les conciernan.
- En el contexto educativo, se revisaron disposiciones específicas como la **Ley 29719** y su reglamento, que promueven la convivencia escolar libre de violencia, así como el **Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU**, que refuerza las acciones para prevenir y sancionar el acoso escolar. También se consideró la **Ley de la Reforma Magisterial 29944**, que regula la conducta ética y profesional de los docentes, y el **método Kiva**, una estrategia internacionalmente reconocida que promueve la prevención del bullying mediante la intervención activa de toda la comunidad educativa.
- A través de este análisis normativo y doctrinal, se identificaron principios, derechos y normativas que sirven como base para desarrollar medidas y protocolos efectivos de atención frente al acoso escolar.
- En paralelo, se identificó el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes en situaciones de bullying mediante un análisis formalista basado en el mismo método dogmático. Este proceso implicó el estudio de fuentes formales, como



jurisprudencias nacionales emitidas por el Tribunal Constitucional y disposiciones de la Constitución Política del Perú, destacando las garantías fundamentales que los agentes educativos deben observar para proteger a los estudiantes. Para ello se desarrolló los siguientes documentos normativos y sentencias **Constitución Política del Perú (1993)**, **Sentencias del Tribunal Constitucional: STC EXP. N.º 02049-2007-PA/TC-LIMA (2008)**, **EXP. N.º 2333-2004-HC/TC (2004)**, **STC EXP. N.º 01817-2009-PHC/TC (2009)**.

- **Método Descriptivo:** A través de las entrevistas, se recopiló información sobre las diferentes formas en que el bullying es entendido y experimentado por los agentes educativos. Las respuestas se analizaron para identificar patrones comunes y prácticas existentes, proporcionando una visión clara de cómo se percibe y se maneja el bullying dentro de la escuela. Este análisis descriptivo permitió destacar la importancia de abordar el bullying desde múltiples perspectivas y formas de maltrato, y subrayó la necesidad de implementar protocolos y medidas de atención efectivos.
- Al documentar y analizar estas respuestas, el método descriptivo jurídico permitió establecer una conexión entre las experiencias prácticas de los agentes educativos y el marco legal que sustenta sus acciones. Los hallazgos se presentaron de manera sistemática, resaltando las áreas que requieren mejoras y proponiendo recomendaciones específicas para garantizar un entorno educativo seguro y positivo para todos los estudiantes.



3.3.2. Técnicas e Instrumentos de investigación

“Cuando se alude a técnicas para la recolección de datos se refiere a que procedimientos concretos se emplearan para captar información” (Pineda, 2017).

Los instrumentos de recopilación de datos son elementos físicos utilizados para registrar y documentar la información que se recolecta, con el propósito de ser procesada en etapas posteriores (Pineda, 2008)

En ese sentido las técnicas que se utilizaron en la presente investigación son:

- La técnica es la observación documental, se recopila información relevante a través de documentos, informes, políticas educativas y legislación relacionada con el tema (Pineda, 2017). Esto permite identificar los mecanismos y procedimientos existentes para la protección de la integridad personal en el bullying o acoso escolar.
- La técnica de la exégesis, representa una corriente jurídica que se enfoca en la interpretación directa y sistemática de los textos legales, lo que puede resultar valioso en el contexto de la investigación legal para analizar y comprender el sentido de las normas y regulaciones. Además, la Exégesis desempeña un papel fundamental en la interpretación de códigos civiles y otros documentos legales, lo cual puede tener aplicaciones relevantes en investigaciones en áreas como el derecho civil y otras ramas del derecho (Gálvez, 2016).

Los instrumentos utilizados en la presente investigación son:

- Las entrevistas a agentes educativos, como directores, docentes, orientadores o personal administrativo, pueden brindar información valiosa sobre los mecanismos y procedimientos que implementan en la práctica para prevenir y abordar el bullying o acoso escolar. Las entrevistas permiten obtener perspectivas y experiencias directas de los profesionales que trabajan en el ámbito educativo (Pineda, 2017).

“Los instrumentos son medios físicos, en los que se consigna o registra la información para su posterior o procesamiento” (Pineda, 2017). Esto implica analizar las disposiciones constitucionales pertinentes y las interpretaciones jurisprudenciales para determinar los límites y alcances de este derecho en el contexto específico del bullying o acoso escolar.

Tabla 3

Técnicas e Instrumentos utilizados por Objetivo

Objetivos	Técnica	Instrumentos
1.Desarrollar los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos.	- Observación documental - Exegesis	- Fotocopias - Mapas conceptuales - Fichas de registro
2.Identificar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar		- Guía de entrevista
3.Analizar los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en el bullying o acoso escolar.	- Las entrevistas - Observación documental - Exegesis	

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PROTECCIÓN LEGAL DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONTEXTO ESCOLAR: ANÁLISIS DE NORMATIVAS Y PROCEDIMIENTOS CONTRA EL BULLYING

Para el objetivo 1 se Desarrolló los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos, utilizando el método dogmático

4.1.1. Protección de los Derechos Humanos y la Integridad Personal de los Niños y Adolescentes

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)**

Establece una serie de libertades y derechos esenciales para las personas que viven en el continente americano.

Para Hidalgo (2014) esta convención confirma la concepción sobre el “Respeto de los derechos esenciales del hombre, lo cual se realiza dentro de las instituciones democráticas”. A continuación, desarrollaremos los Artículos fundamentales para nuestra investigación: En cuanto a la protección de la integridad personal, los niños y adolescentes gozan de una serie de derechos, estas normas están hechas para garantizar que estos estén a salvo de todo tipo de abusos, explotación y violencia.

El Art. 1.- Establece que los estados partes de la convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella,



garantizando su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén bajo su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas. Es claro que compromete a los estados a eliminar cualquier vulneración a los derechos humanos, cada estado establece políticas para garantizar que los niños y niñas no sufran discriminación por cualquier razón, asimismo ordena además que los Estados tomen medidas para salvaguardar a los niños y adolescentes.

En cuanto al Art. 4.- Este señala que toda Persona tiene derecho a la vida, desde su concepción, no se aplicara la pena de muerte a aquellos que tengan menos de dieciocho años. Según este artículo, toda persona menor de dieciocho años en el momento de cometer el delito está exenta, significa que, aunque su legislación nacional lo permita para algunos delitos atroces, los Estados Partes que se han adherido a la Convención están obligados a asegurarse de que la pena no se aplique a los niños. Por lo tanto, con la ayuda de este artículo, se salvaguardarán los derechos humanos de los niños y adolescentes, y el sistema de justicia penal los tratará de forma adecuada teniendo en cuenta su edad y madurez.

El Art. 5.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, al aludir que los niños, niñas y adolescentes pertenecen a un grupo vulnerable, el estado tiene la obligación de actuar ante cualquier tipo de discriminación que atente contra la integridad personal. Con el fin de garantizar su bienestar y su derecho a una justicia justa e imparcial.

El Art. 19.- sobre los derechos de los niños, todo niño tiene el derecho a ser protegido por su condición de menor que requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado, contra todo tipo de abandono, maltrato y explotación.



El niño tiene derecho a las necesidades para su crecimiento y bienestar, incluyendo la alimentación, la educación, la atención médica y los servicios sociales. Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los padres u otras personas responsables de los niños cuenten con el apoyo necesario para cumplir su función protectora, también deben adoptar medidas concretas para garantizar que las instituciones, los servicios y los centros encargados de proteger a los niños les presten la atención adecuada, supervisando el cumplimiento de esta responsabilidad por parte de las personas encargadas Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969).

- **Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)**

Es un convenio internacional que recoge los derechos fundamentales de todos los niños del mundo y fue aceptado por la Asamblea General de la ONU en 1989. Como primera norma internacional sobre derecho de los niños y niñas es de carácter obligatorio para los estados partes, lo que significa se aplica en todo acto decisión o medida administrativa, judicial u de otra naturaleza , respecto a los infantes; la convención establece que todos los niños y niñas tienen derechos incluyendo el derecho a la vida, identidad, educación, salud y la protección contra el abuso y la explotación.

En términos de protección a la integridad personal de los estudiantes estos tienen derecho a un entorno seguro y protegido en donde no se tolere la violencia, acoso, intimidación , castigo corporal o cualquier otra forma de trato degradante, por otro lado esta convención también reconoce la educación de calidad que fomente el desarrollo integral y le permita alcanzar al niño, niña o adolescente su máximo potencia, en ese sentido se debe promover la educación en valores como



la tolerancia el respeto, la solidaridad y la no discriminación de la misma forma enfatizar en la formación de habilidades sociales y emocionales que les permita relacionarse de manera positiva con los demás y resolver conflictos de manera pacífica.

El Art. 2.- Regula que los Estados Partes tienen el deber de respetar los derechos enunciados y velarán por su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, la nacionalidad, etc. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para proteger a los niños contra toda forma de discriminación o castigo por razón de su condición, actividades, ideas o creencias, o las de sus padres, tutores o familiares. Es posible deducir que también se incluye la protección contra el abuso y la violencia en el entorno escolar en el que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y saludable, libres de toda forma de violencia, abuso y explotación.

El Art. 3.- Sostiene que, en todos los actos relativos a los niños realizados por las instituciones públicas o privadas de cualesquiera indoles, deberá darse prioridad al interés superior del niño, esto significa que cualquier acción que pueda comprometer la salud física o mental de un niño debe sopesarse teniendo en cuenta su interés superior. Además, que compromete a los Estados Partes a proporcionar la protección y los cuidados necesarios para el bienestar del niño, lo que implica que los Estados deben prevenir y resolver situaciones en las que un niño pueda ser objeto de violencia, abuso, negligencia o cualquier otra forma de maltrato que pueda comprometer su integridad física o psicológica.



El Art. 12.- Establece el derecho de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, siempre que tengan capacidad para formarse un juicio propio. Este derecho es fundamental para la protección de la integridad personal de los niños, ya que les permite participar activamente en las decisiones que les afectan y ejercer su autonomía. La libre expresión de las opiniones de los niños se basa en la premisa de que son sujetos de derechos y no meros objetos de protección, además, este artículo reconoce la importancia de tener en cuenta la edad y madurez del niño a la hora de considerar su opinión.

El Art. 13.- Reconoce su derecho a la libertad de expresión, al garantizar a los niños el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, se les brinda la oportunidad de expresarse y participar activamente en la sociedad, esencial para su crecimiento personal y su capacidad de tomar decisiones bien informadas sobre su vida y su bienestar. Además, salvaguardar el derecho de los niños a la libertad de expresión les permite denunciar cualquier abuso o violencia que hayan sufrido, contribuyendo así a la prevención y protección contra estas situaciones, por otro lado la libertad de expresión también permite a los menores acceder a información sobre sus derechos y sobre cómo protegerse, previniendo así la violencia y los abusos.

El Art. 19.- Establece la obligación de los Estados de garantizar que los casos de violencia, abusos o malos tratos sean investigados y enjuiciados de forma eficaz y rápida, y que los niños que hayan sido víctimas de estas formas de violencia reciban el apoyo y la protección necesarios para su recuperación y reintegración en la sociedad. Esto implica que los Estados deben garantizar que los niños tengan acceso a servicios de atención médica, psicológica y social, así como a asesoramiento jurídico y otros servicios esenciales para su protección y



recuperación. Además, establece que los niños tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, abuso y explotación, incluidas la explotación económica y la trata, es crucial para proteger la integridad personal de los niños porque les proporciona un marco legal y protector en el que pueden crecer y desarrollarse en un entorno seguro y saludable, libres de toda forma de violencia y abuso.

El Art. 28.- Reconoce el derecho de todos los niños a la educación e impone a los Estados Partes la obligación de hacerla obligatoria y gratuita la enseñanza primaria para todos los niños, es un derecho fundamental que tiene un impacto significativo en la integridad personal de los niños, ya que les dota de los medios para alcanzar su máximo potencial y vivir una vida digna y segura, puede ser un instrumento eficaz para prevenir la violencia y el abuso donde los niños y niñas desarrollan habilidades sociales y emocionales, a aprender sobre los derechos humanos y a adquirir los conocimientos, habilidades necesarios para mantenerse seguros y protegidos en situaciones peligrosas. La educación también puede ayudar a los niños a comprender la importancia de la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más justa y pacífica.

El Art. 29.- Establece que la educación del niño debe favorecer el pleno desarrollo de su personalidad, sus aptitudes, su capacidad mental y física. Esto implica que la educación debe ser una herramienta para el desarrollo emocional, social y físico de toda la persona, además del desarrollo académico. La preservación de la integridad física y emocional de los niños está implícita en este artículo, dado que una educación adecuada es necesaria para el desarrollo de una personalidad sana y equilibrada, así como para la prevención de situaciones que



puedan comprometer su integridad física y emocional. Una educación que fomente la autoestima y la confianza en sí mismo, por ejemplo, puede ayudar a prevenir casos de violencia e intimidación.

El Art. 39.- Regula que los Estados partes deben adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la rehabilitación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier tipo de abandono, explotación o abuso; tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esta curación y reintegración debe tener lugar en una atmósfera que promueva la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. Para Orellana (2021) la presente (CDN) ofrece un enfoque más humano y realista de los años de formación, implicando no sólo a los miembros de la familia, sino también a la sociedad en general y al gobierno en el desarrollo y crecimiento de los estudiantes, cabe destacar que esta convención ha sido ratificada por el mayor número de naciones de todo el mundo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la norma jurídica que más ha modificado las opiniones y posturas sobre la infancia a nivel mundial.

Dicha convención está compuesta por 54 artículos que a su vez se rige por principios primordiales:

- El interés superior del niño: Establece que es un factor primordial en todas las decisiones y acciones que afecten a los menores, garantizando que todas las medidas adoptadas busquen salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.



- No discriminación: Establece que todos los niños tienen los mismos derechos, independientemente de su raza, sexo, origen nacional, religión, discapacidad, orientación sexual u otra condición.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Establece que los Estados deben garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en la mayor medida posible.
- El respeto a la opinión del niño: Establece que debe protegerse el derecho del niño a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le conciernen, y que dicha opinión debe tenerse en cuenta en función de su edad y madurez. (CDN, 1989)

4.1.2. Protección del interés superior del niño y adolescente.

- **Ley 30466 que fija los parámetros para garantizar el interés superior del niño.**

El objetivo de esta ley es asegurar las garantías procesales que priorizan el interés superior del niño en procedimientos que involucran sus derechos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

El Art. 2.- Establece que el interés superior del niño es un derecho, principio y norma que debe considerarse en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes. Según Artola (2018) este principio busca la satisfacción completa y simultánea de los derechos y protecciones, teniendo en cuenta su desarrollo personal, equilibrio entre derechos y bien común.



En el artículo 3 se desarrollan los parámetros aplicables del interés superior del niño, destacando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de sus derechos. El reglamento Decreto Supremo No 002-2018-MIMP (2018) respalda este principio, basado en la Convención sobre Derechos del Niño, que prioriza su interés en todas las medidas institucionales y legales.

El reglamento de la ley, desarrolla en la parte considerativa que el principio en estudio tiene sustento en el artículo 3 de la convención sobre derechos del niño que dispone “En todas las medidas concernientes a niños que tomen las intuiciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Teniendo presente que le interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúan y respaldan al principio de especial protección al niño, el TC estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y la promoción, preservación ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica no solo en los instrumentos internacionales señalados, sino también en el artículo 16 del Protocolo De San Salvador el cual establece que “todo niño sea cual fuere su filiación tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad ”, por dicha razón, este principio impone que la elaboración, interpretación aplicación de las normas relacionadas con los



niños, así como las políticas públicas y los programas sociales deben, estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad (STC EXP. N°01817-2009-PHC/TC, 2009)

El artículo 2 del Reglamento establece el alcance y las partes sujetas a esta normativa. Tiene aplicación a nivel nacional, abarcando tanto a entidades públicas como privadas. Su propósito es asegurar la salvaguardia y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en diversas esferas, como educación, salud, justicia y protección social. El enfoque primordial es prevenir cualquier forma de violencia, discriminación o desamparo que pueda comprometer su bienestar, al mismo tiempo que fomenta su involucramiento activo en la toma de decisiones.

Por otro lado, el Art.-3 del Reglamento introduce una serie de principios que deben guiar la protección de la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. Estos principios son esenciales para asegurar la plena implementación de sus derechos y su desarrollo completo. A continuación, se analizarán e interpretarán los principios mencionados.

- Diligencia Excepcional: Este principio establece que el Estado debe actuar con rapidez, precaución y responsabilidad al tomar medidas o decisiones que afecten a los niños y adolescentes. El objetivo es garantizar una respuesta eficiente y efectiva para salvaguardar sus derechos, considerando las circunstancias y el posible impacto en su bienestar.
- Especialidad y Profesionalización: Este principio indica que tanto entidades públicas como privadas deben contar con profesionales y técnicos especializados en asuntos relacionados con la niñez y



adolescencia. El propósito es asegurar que las acciones y procedimientos involucrados con niños y adolescentes sean realizados por personal capacitado y con experiencia en este campo.

- Igualdad y No Discriminación: Este principio sostiene que todos los niños y adolescentes deben ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación. Queda prohibida cualquier forma de discriminación basada en factores como identidad étnica, cultural, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad y otros.
- Interculturalidad: Este principio promueve el respeto, valoración e integración de las diferentes perspectivas culturales y concepciones de bienestar de los distintos grupos indígenas u originarios. El objetivo es ofrecer servicios que sean culturalmente pertinentes a niños y adolescentes, fomentando el diálogo y una atención específica conforme a su grupo cultural.
- Informalismo: Este principio establece que las normas que regulan procesos y procedimientos deben ser interpretadas de manera que no obstaculicen los derechos e intereses de los niños y adolescentes con exigencias formales innecesarias. Se busca evitar que aspectos formales sean obstáculos al ejercicio de sus derechos, siempre y cuando no se vulneren derechos de terceros.
- Participación y Voz: Este principio reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser informados adecuadamente, a expresar opiniones, ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos que les afecten. El



objetivo es fomentar su participación activa en decisiones que los involucren o interesen, teniendo en cuenta su edad y capacidad.

- **Autonomía Progresiva:** Este principio reconoce que los niños y adolescentes ejercen sus derechos de forma gradual, acorde a su edad y grado de madurez. Cuando no puedan ejercer sus derechos de manera autónoma, se hace a través de un representante legal que asegure su interés superior, considerando también la opinión del niño o adolescente.
- **No Revictimización:** Este principio establece que acciones gubernamentales o privadas no deben exponer a niños y adolescentes afectados por actos violentos a situaciones que les generen un sufrimiento emocional innecesario.
- **Integralidad:** Este principio implica tratar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en todas sus dimensiones y perspectivas, tomando en cuenta tanto los resultados como los factores que influyen en su bienestar. El objetivo es garantizar la atención de todas sus necesidades y fomentar su desarrollo integral.
- **Desarrollo Progresivo:** Este enfoque reconoce que los niños y adolescentes atraviesan distintas etapas de desarrollo, cada una con características y ritmo de maduración específicos. Se les considera como seres en crecimiento y no solamente como una suma de funciones aisladas. El propósito es adaptar las intervenciones y acciones a su edad y proceso de crecimiento.
- **Precaución:** Este principio establece que las autoridades y responsables deben actuar con cuidado cuando existan sospechas de que ciertas medidas o decisiones podrían poner en peligro el bienestar de los niños y



adolescentes, aun cuando no haya pruebas definitivas. Se busca priorizar su seguridad y bienestar en situaciones de incertidumbre.

- Flexibilidad: Este principio implica que las autoridades competentes y los responsables de entidades privadas deben actuar de manera decisiva y rápida cuando se trate de la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes. Deben interpretar y aplicar las normas de forma flexible, considerando la evolución de los conocimientos sobre el desarrollo infantil y garantizando su bienestar integral.

En conjunto, estos principios del Reglamento buscan garantizar la protección y promoción de la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional. Establecen directrices para que las acciones y decisiones se realicen de manera diligente, especializada, respetando la diversidad cultural, incentivando la participación, favoreciendo su autonomía progresiva y evitando toda forma de discriminación o revictimización.

Finalmente, el art. 4 del Reglamento aborda los enfoques que rigen la aplicación de la normativa y que impactan en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Estos enfoques son los siguientes:

- Ciclo de Vida: Este enfoque busca asegurar el desarrollo íntegro de los niños y adolescentes en las diferentes etapas de sus vidas, considerando las características propias de cada fase. El objetivo es proporcionarles una calidad de vida mejor, teniendo en cuenta las necesidades y derechos específicos de cada etapa
- Curso de Vida: Este enfoque involucra una perspectiva longitudinal de la realidad de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo que cada etapa



de sus vidas está interconectada. El propósito es identificar factores de protección y riesgo a lo largo de todas las etapas, incluso en el futuro, dentro del contexto de los determinantes sociales.

- **Derechos:** Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y garantiza la plena ejercitación de los mismos. Basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales y nacionales, su objetivo es asegurar la dignidad, igualdad en el trato, protección y expansión de opciones y libertades.
- **Género:** Este enfoque se enfoca en identificar roles, oportunidades y asimetrías de género existentes en la sociedad, con el propósito de alcanzar igualdad en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- **Equidad:** Promueve la justicia en el tratamiento diferenciado de las necesidades de los niños y adolescentes, garantizando igualdad de condiciones y sin discriminación. Busca corregir desigualdades iniciales y asegurar igualdad en términos de derechos, responsabilidades, beneficios y oportunidades.
- **Interseccionalidad:** Este enfoque considera la combinación de múltiples situaciones o condiciones de discriminación que afectan el acceso y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Reconoce que algunas personas pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad debido a la intersección de diversas formas de discriminación, y busca brindar una atención prioritaria a estas circunstancias.
- **Interculturalidad:** Reconoce y respeta la diversidad cultural, promoviendo una interacción justa entre diferentes culturas. Valora y reconoce las contribuciones de cada cultura al bienestar y desarrollo humano,



fomentando la interacción entre niñas, niños y adolescentes de distintas culturas en el ejercicio de sus derechos.

El Artículo 11.2 del Reglamento establece la obligación de considerar parámetros en las medidas relacionadas con políticas y directrices que tengan impacto en los derechos de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con esta disposición, las autoridades pertinentes de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno son responsables de asegurar la coherencia entre leyes, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, iniciativas legislativas y lineamientos que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto debe estar alineado con las directrices de planeación estratégica dentro del Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN) y los parámetros establecidos en la ley. En esencia, esto conlleva que las autoridades estatales deben garantizar que las decisiones y acciones que repercutan en niñas, niños y adolescentes se alineen con los principios y disposiciones fijadas en la Ley N° 30466, la cual salvaguarda el bienestar y desarrollo integral de estos individuos, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Además, esta norma también se extiende a las entidades privadas. Por consiguiente, las organizaciones privadas, en sus procesos, normativas internas, lineamientos, servicios y bienes, que afecten directa o indirectamente a niñas, niños y adolescentes, también están obligadas a cumplir con los parámetros previstos en la Ley N° 30466. Si se presentan actos que vayan en contra de los derechos fundamentales de los menores, existe la posibilidad de presentar una denuncia ante la autoridad competente.



El Artículo 11.4 del Reglamento reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, sin distinción alguna basada en diversos factores como origen étnico, cultural, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, orientación política, origen, contexto social o económico, discapacidad u otras circunstancias inherentes al niño, niña, adolescente o sus padres, familiares o representantes legales.

Según esta disposición, tanto las autoridades competentes como los responsables de la toma de decisiones en las entidades públicas y privadas deben evaluar caso por caso la situación individual de cada niño, niña o adolescente. En el contexto de un grupo de estos individuos, se aplica el principio del interés superior, lo que significa que la decisión tomada debe beneficiar al grupo en su totalidad y velar por su mayor interés.

El Artículo 20 enfatiza la relevancia de disponer de ambientes educativos propicios para el aprendizaje de niñas, niños y adolescentes. A continuación, se detallan los puntos esenciales de este artículo:

El sector educativo y los directivos de instituciones educativas deben asegurar que los espacios y la disposición interna de los servicios educativos, tanto públicos como privados, sean diseñados de manera que faciliten el aprendizaje de los estudiantes. Esto incluye garantizar condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, además de incorporar áreas verdes en los ambientes educativos. También se busca fomentar la accesibilidad e inclusión educativa, promoviendo la convivencia, el sentido de pertenencia y el desarrollo sostenible.

Es fundamental que los espacios educativos cuenten con mobiliario adecuado y suficiente para los estudiantes, así como con áreas didácticas que



faciliten la enseñanza y el aprendizaje. También deben contemplar áreas funcionales para la administración escolar, zonas recreativas que fomenten la sociabilidad y el ejercicio físico, y espacios de apoyo para servicios complementarios que contribuyan al buen funcionamiento de la escuela.

Reconociendo que la educación y el aprendizaje trascienden el entorno escolar y familiar, el Estado, en colaboración con gobiernos regionales y locales, y con la cooperación del sector privado, debe incentivar la creación de espacios públicos y programas que promuevan el esparcimiento, el juego y la diversión de niñas, niños y adolescentes. Estos lugares deben propiciar la práctica deportiva, la expresión artística en sus diversas formas (gráfica, plástica, musical, dramática, entre otras), la promoción de la lectura, la exploración científica, la difusión y el intercambio cultural

Artículo 21: Promoción de Convivencia Democrática y Libre de Violencia. Dentro de las instituciones y programas educativos, es deber de los directores, instructores y maestros especializados fomentar un entorno caracterizado por la convivencia democrática y exento de violencia. Ante situaciones que puedan poner en riesgo la integridad, seguridad, salud física o mental, o el bienestar de los estudiantes, los educadores están comprometidos a salvaguardarlos y asegurar el respeto por sus derechos.

Con el propósito de impulsar la aplicación de la Convención y la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, se establecen comités u otras formas organizativas para promover tanto la convivencia democrática como la involucración de los jóvenes en las instituciones educativas. De igual manera, se implementan métodos para identificar, investigar, prevenir, sancionar y



eliminar actos de violencia contra los menores perpetrados por sus compañeros, profesores, personal administrativo u otros miembros de la comunidad educativa. Paralelamente a las acciones legales correspondientes, se deben aplicar también sanciones administrativas o disciplinarias adecuadas.

El artículo 23 se centra en el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la información, el escuchar y expresar sus propias opiniones en el ámbito educativo, así como en la obligación de las autoridades y docentes de tomar en cuenta estas perspectivas. A continuación, se analizan los puntos esenciales en relación con la protección de la integridad personal del estudiante:

- Información sobre Aprendizaje y Progreso: Las autoridades y docentes tienen la responsabilidad de comunicar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje esperados y su avance a lo largo del año escolar. Esta información debe ser presentada de forma clara, adaptada a la edad y nivel de madurez de los estudiantes. Esto contribuye a la protección de la integridad personal al asegurar que los estudiantes estén informados y sean conscientes de sus metas educativas.
- Consideración de Intereses y Necesidades: Se subraya la importancia de tomar en cuenta los intereses, necesidades, propuestas y expectativas de los estudiantes en la planificación de actividades educativas. Esto implica considerar las perspectivas individuales y colectivas de los estudiantes, lo que contribuye a su bienestar y protección personal al asegurarse de que sus necesidades sean tomadas en cuenta.
- Participación en la Elaboración de Normas de Convivencia: Se destaca la relevancia de considerar las opiniones de los estudiantes al establecer y evaluar los acuerdos o normas de convivencia en la clase y la institución



educativa. Al involucrar a los estudiantes en este proceso, se los reconoce como actores activos y se fomenta un ambiente educativo seguro y respetuoso.

- Información sobre Normas y Consecuencias: Las autoridades y docentes tienen la responsabilidad de informar a los estudiantes sobre las normativas, reglas o procedimientos administrativos que rigen el funcionamiento del servicio educativo. Es esencial que esta información se presente de forma comprensible para los estudiantes y que se eviten consecuencias o sanciones que puedan amenazar su integridad, bienestar o derecho a la educación.
- Participación en Instancias de Decisión: Se promueve la creación de consejos educativos institucionales, comités u otras instancias participativas que incluyan a los estudiantes. Estas instancias permiten que las opiniones y propuestas de los estudiantes influyan en las decisiones adoptadas, lo que contribuye a su protección y bienestar al asegurar su participación activa en la vida escolar.
- Instancias de Participación Estudiantil: Se fomenta el establecimiento y funcionamiento activo de instancias de participación de estudiantes, como consejos estudiantiles o asociaciones de estudiantes, que canalicen sus opiniones, ideas, intereses, propuestas y expectativas sobre su educación y otros temas relevantes en la escuela y la comunidad. Estas instancias fomentan la participación activa de los estudiantes y su capacidad para influir en los procesos educativos, lo que contribuye a su protección al asegurar que sus voces sean escuchadas y consideradas.



- El artículo 23 se concentra en resguardar la integridad personal de los estudiantes al garantizar su derecho a ser informados, escuchados y expresar sus opiniones en el contexto educativo. Al considerar sus intereses, necesidades y perspectivas en la planificación de actividades, la formulación de normas y la toma de decisiones, se impulsa un ambiente educativo seguro, respetuoso y participativo, donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente.

Artículo 27: La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) considera el interés superior del niño en todas sus acciones, ya sean a solicitud de parte o de oficio. Además, tiene las siguientes responsabilidades:

- Velar por el bienestar integral del niño, niña y adolescente al llevar a cabo conciliaciones como método alternativo de resolución de conflictos, y garantizar el interés superior del niño en el acuerdo logrado.
- Supervisar los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso de conciliación, y condenar las acciones que violen dichos acuerdos y la ley.
- Colaborar con instancias gubernamentales y privadas para asegurar el ejercicio de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 33: Las entidades públicas y privadas, así como sus autoridades y representantes, son responsables ante la justicia civil, administrativa, penal e internacional según corresponda, por el incumplimiento de los parámetros y garantías de la Ley N° 30466. También son responsables por los daños causados debido al incumplimiento de la ley y su reglamento.

El órgano de control u oficina de supervisión de las entidades públicas o privadas, competentes en los procesos, procedimientos y procesos con medios



alternativos de solución de conflictos de los tres niveles de gobierno, y responsables de las entidades privadas, de oficio o a petición de parte, supervisan y garantizan el interés superior del niño, niña o adolescente en las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes en el ámbito público o privado. Las autoridades de las entidades públicas y los responsables de las entidades privadas están obligadas, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal, a denunciar los hechos y actos lesivos de los derechos de los niños y adolescentes de los que tengan conocimiento. (Ley 30466 Que-Establece Parámetros y Garantías Procesales Para La Consideración Primordial Del Interés Superior Del Niño, 2018)

Los organismos estatales tienen la responsabilidad de establecer y controlar el cumplimiento de las políticas públicas. Esto implica que, en la formulación y ejecución de estas políticas, el interés superior del niño debe ser siempre considerado. Las personas sujetas a esta ley deben garantizar presupuestos privilegiados para asegurar los derechos de los niños. Cualquier acción u omisión que contradiga este principio va en contra de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

Según la Casación Casación N° 2617-2016 2018) en caso de infracciones contra los niños, se deben interpretar a la luz del concepto jurídico del interés superior del niño. Esto significa que cualquier persona o funcionario público puede ser acusado o responsabilizado por infringir los derechos de un niño o adolescente



- **Ley 30403 normativa que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes**

La prohibición del uso de castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes se extiende a todas las esferas de su vida, incluyendo el entorno familiar, comunitario y otros contextos en los que transcurre su niñez y adolescencia.

El Art. 4.- todas las autoridades administrativas, tanto públicas como privadas, tienen la obligación de prevenir, denunciar, sancionar y prohibir el castigo físico y humillante hacia niños, niñas y adolescentes. Esto implica que todas las autoridades tienen la responsabilidad de proteger a los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, sin importar su área de competencia, origen étnico, cultura o método de crianza utilizado, Este artículo ordena que todas las autoridades, sin excepción, tomen acciones decididas para prevenir, documentar, sancionar y proscribir el castigo hacia los niños, niñas y adolescentes. En el marco del respeto a los derechos humanos, en aras de una sociedad justa y equitativa, y en concordancia con esta disposición, el Estado peruano se compromete a velar por la protección y bienestar de los niños.

Concordante con el Art 1.- Constitucional, que establece como fines primordiales de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, esta responsabilidad se extiende también a las autoridades de la jurisdicción especial. Ellas están obligadas a actuar en función del interés superior del niño y de conformidad con este artículo.

Art. 8.- La definición de castigo físico y humillante dirigido hacia niños, niñas o adolescentes que contempla dos aspectos: uno objetivo y otro subjetivo.



El aspecto objetivo hace referencia al uso de la fuerza o trato grosero, denigrante, desvalorizante, estigmatizante o burlón, aunque no constituya un delito. En otras palabras, es una acción que puede resultar hiriente o humillante, pero que no siempre es considerada como un delito.

Por otro lado, el aspecto subjetivo se refiere al móvil o intención detrás de la actuación de la madre, padre, tutor, representante, educador, autoridad administrativa, pública o privada, entre otros. Se considera que para hablar de castigo físico o humillante, debe existir el deseo de regular, controlar o alterar la conducta de los niños y adolescentes.

Este artículo también establece que, para considerar un caso como castigo físico y humillante, la persona que ejerce la autoridad de crianza o educación debe estar cumpliendo con las funciones que tiene asignadas

Según el Art. 10.- En la escuela, los castigos corporales y otras formas de humillación son incompatibles tanto con la educación como con la dignidad humana de los niños y adolescentes. Los profesores deben utilizar explicaciones y otros métodos asertivos, en lugar de castigos disciplinarios para animar a los alumnos a responsabilizarse de sus actos. Del mismo modo, es necesario promover la convivencia democrática, intercultural e inclusiva en las instituciones educativas mediante la implementación de sistemas para identificar, investigar, prevenir, sancionar y eliminar cualquier manifestación de castigo físico y humillante por parte de educadores, administradores u otros miembros de la comunidad.

Para lograrlo, se implementan diversas medidas específicas. En primer lugar, se brinda capacitación al personal directivo y docente con el objetivo de



prevenir el uso de Castigo Físico y Humillante, así como para promover el conocimiento y respeto de los derechos de los niños y adolescentes, y habilidades para resolver conflictos de manera adecuada. Además, se realiza un proceso de selección riguroso para el personal de las instituciones o programas educativos, asegurándose de que no tengan antecedentes de condenas por delitos contemplados en la Ley N° 29988, que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas.

El personal directivo y docente de la institución educativa tiene la obligación de actuar para proteger a los estudiantes y velar por sus derechos, siguiendo los protocolos establecidos, en caso de que se detecte la aplicación de castigos físicos y/o humillantes que pongan en riesgo la integridad, seguridad, salud física o emocional, y bienestar general de los alumnos. Para prevenir la ocurrencia de actos de castigo físico y humillante contra los estudiantes, la dirección debe mantener una vigilancia cercana sobre el comportamiento de los miembros del personal y cualquier otra persona presente en las instalaciones. Finalmente, es importante crear comités u otros grupos, bajo la dirección del Ministerio de Educación y de acuerdo con sus políticas internas, con el fin de fomentar una convivencia democrática y el respeto por la diversidad cultural en los centros educativos.

En el Capítulo tres, específicamente en el artículo 14 de la ley, se enfatiza la importancia de implementar medidas preventivas para erradicar el uso de castigos crueles e inhumanos contra niños y adolescentes. El Estado debe tomar una serie de acciones para crear una sociedad en la que se elimine el uso de castigos violentos y degradantes hacia los más jóvenes. Estas medidas incluyen:



Garantizar que, al crear y aplicar normas y procedimientos, el gobierno respete el derecho a un trato justo. Los diversos órganos gubernamentales deben asegurarse de que las leyes aprobadas para proteger los derechos de los niños, incluidos aquellos relacionados con el empleo, la familia y la educación, prohíban expresamente el uso de castigo corporal y humillante.

Desarrollar programas y proyectos de concienciación y educación dirigidos a niños, adolescentes y adultos, para aumentar la comprensión sobre el derecho a un trato justo y la prohibición de castigos crueles o degradantes. Los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Inspección del Trabajo, Justicia y Derechos Humanos y Mujer y Poblaciones Vulnerables son responsables de llevar a cabo estos esfuerzos.

Aprobar y poner en práctica planes regionales de acción para la juventud, que incluyan medidas para evitar el castigo corporal y humillante. En este sentido, la Dirección General de Políticas para la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede brindar apoyo técnico a las administraciones regionales.

Garantizar que los gobiernos locales eviten los castigos crueles y degradantes, especialmente a través de las oficinas del Defensor del Niño y del Adolescente. En colaboración con el gobierno regional y con el apoyo de la sociedad civil, deben respaldar las redes regionales de protección y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel local. La Dirección de Sistemas Locales y Defensoría del Pueblo de la Dirección General de la Niñez y Adolescencia del



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda apoyo técnico a los gobiernos locales.

Establecer sistemas adecuados en las instituciones educativas (públicas y privadas), centros de atención residencial, centros juveniles y otros grupos públicos, privados y comunitarios que trabajan para promover el bienestar de los niños y adolescentes. Estos sistemas deben fomentar una convivencia pacífica y denunciar casos de trato cruel o humillante. Las organizaciones del sector público deben supervisar el cumplimiento de estas normas.

Asegurar que la prohibición del castigo físico y humillante, así como las sanciones y métodos para su administración, estén debidamente establecidos en los códigos de ética profesional, normativas y leyes de las instituciones.

Concientizar a los niños, adolescentes y a todos los profesionales que trabajan con ellos en diferentes entornos sobre la prohibición del Castigo Físico y Humillante.

Estas medidas son fundamentales para prevenir y abordar el tema del castigo físico y humillante, y para garantizar el bienestar y protección de los niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desenvuelven

El Art. 15.- se centra en la relevancia de brindar atención especializada para abordar y prevenir los casos de castigo físico y humillante, tanto en el entorno familiar como en el ámbito escolar, con el objetivo de proteger el bienestar y la dignidad de los niños y adolescentes.

Para prevenir la adopción de tales técnicas, la sección explica los deberes de las autoridades competentes, como la Defensora del Niño y del Adolescente,



en cuanto a apoyar y educar a las familias y cuidadores. También se insta a los centros educativos a tomar medidas para evitar que se repitan estos casos, como informar a los padres o a los seres queridos, separar a los profesores o al personal implicado y prestar la atención médica necesaria a los alumnos afectados.

La parte también subraya la importancia de ofrecer formación multidisciplinar, intercultural y profesional a quienes atienden a niños y adolescentes que han sufrido castigos físicos y degradantes.

El Art. 16.- Describe los procedimientos para proteger la integridad del estudiante, que incluyen los protocolos para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes que han sufrido castigo físico o humillante.

En primer lugar, es importante destacar que cualquier persona, ya sea una entidad pública o privada, tiene el derecho de denunciar los casos de castigo físico o humillante ante las autoridades competentes, como la Defensoría del Niño y del Adolescente (DNA), la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (UPE-MIMPV), o las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DDPAJ). Además, se establece que el niño, niña o adolescente que ha sido víctima de castigo físico o humillante puede expresar su experiencia sin la necesidad de un representante o apoderado, con el objetivo de evitar su revictimización.

En segundo lugar, se establece que las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DDPAJ) proporcionarán asesoría, patrocinio y representación legal al niño, niña o adolescente que haya sido víctima de castigo físico o humillante, en caso de que no pueda ejercer sus derechos por sí mismo o



se encuentre en una situación en la que se presume que carece de protección familiar.

En tercer lugar, se estipula que una vez denunciado el hecho, la madre, el padre, el tutor, el familiar o cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado y la protección del niño, niña o adolescente debe ser notificada de inmediato sobre la situación y los pasos a seguir. También se deben registrar las acciones legales si el acto se califica como falta o delito.

En cuarto lugar, se reconoce que un niño, niña o adolescente que haya sufrido un castigo físico o humillante debe recibir atención médica o psicológica, y si es necesario, ser dirigido a los servicios de salud disponibles. Asimismo, la madre, el padre o el representante legal deben recibir orientación sobre estos servicios.

En quinto lugar, es necesario que el servicio encargado del caso se ponga en contacto con el niño o adolescente y su familia para evaluar su bienestar físico y mental, y averiguar si se siguen utilizando tácticas de Castigo Físico y Humillante. En caso necesario, deben adoptarse medidas de protección.

Por último, se menciona que el asunto ha concluido cuando el niño o adolescente ha recibido protección completa. En caso de daño irreparable, se debe notificar al Ministerio Público (MP) para que evalúe la situación y tome las medidas oportunas. En conclusión, el artículo 16 establece una serie de medidas, como informar a los padres o representantes legales, buscar atención legal y médica, dar seguimiento al caso y concluirlo, para proteger la integridad de los alumnos que han sufrido castigos físicos o humillantes.



El Art. 17.- Los niños y adolescentes deben tener acceso rápido y privado a una orientación adecuada a sus circunstancias, así como a procesos de defensa jurídica y denuncia. También podrían ser derivados al sistema judicial si la circunstancia lo requiere, donde recibirían la defensa y protección públicas adecuadas para su recuperación y recompensa.

Además, si el castigo violento o humillante tiene lugar fuera del hogar, las autoridades deben investigarlo, procesarlo y, si se ha cometido un delito, denunciarlo al Ministerio Público.

En situaciones de riesgo o ruptura familiar real, el artículo promueve una postura de tolerancia cero contra el castigo físico o humillante y anima a adoptar técnicas de crianza constructivas en lugar de punitivas. No se pretende que los niños y adolescentes que hayan sufrido este tipo de castigos queden estigmatizados por los procedimientos.

El Art. 18.- Establece la obligación de llevar un registro de los casos de castigo físico y humillante contra niños y adolescentes en la escuela y en la comunidad. El registro es educativo y facilitará un mejor seguimiento y examen de estas circunstancias.

Es crucial mantener un registro actualizado y exhaustivo de estos incidentes para que las partes implicadas puedan actuar adecuadamente para detener y poner fin al Castigo Físico y Humillante. El registro también puede emplearse como herramienta para el análisis de tendencias y para evaluar el éxito de las medidas tomadas y las regulaciones establecidas para abordar este problema.



En conclusión, el registro de casos de maltrato físico a niños y adolescentes es un instrumento crucial para la prevención y la eliminación de este problema.

La aprobación de la presente ley que prohíbe de forma expresa el castigo físico humillante es el resultado de la presión social que se ha ejercido sobre ella, sin embargo ello no significa que la violencia va desaparecer, se tiene que seguir haciendo el seguimiento y recorrer un largo camino de sensibilización ya que al utilizar el maltrato en los niños y niñas repercute a la larga nos anticipa de que crezcan de manera resentida con el mundo, mientras que un niño criado con amor y dialogo va ser una persona con mayor capacidad de desarrollo del dialogo y comprensión , otro aspecto restante es que esta ley carece de carácter punitivo. (Ley Que Prohíbe El Uso del Castigo Físico y Humillante Contra Niños, Niñas y Adolescentes N° 30046, 2015)

- **Código de Niños y Adolescentes (CDNNA)**

En el Título Preliminar del Artículo I, se establece que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad, y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Es importante destacar que tanto el niño como el adolescente son reconocidos como sujetos de derechos y libertades. Este artículo tiene como objetivo proteger la integridad de los niños y adolescentes al reconocerlos como individuos con derechos y libertades fundamentales.

El Artículo IX del Título Preliminar del código en estudio hace referencia al principio del interés superior del niño y del adolescente. Establece que los poderes del Estado, como el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como otras instituciones de apoyo a la ciudadanía, tienen la responsabilidad de cumplir



adecuadamente con sus funciones para asegurar la protección y el respeto de los derechos de los menores. Se destaca que el interés superior del niño debe ser considerado de manera especial en todas las decisiones y acciones que se tomen en relación con los menores.

En el Capítulo I del código, que se enfoca en los derechos civiles, el Artículo 1 desarrolla el derecho a la vida y a la integridad de los niños y adolescentes. Reconoce que este derecho existe desde el momento de la concepción, lo que implica que se protege la vida del niño concebido en todas las etapas de su desarrollo. El artículo también se refiere específicamente a la protección del niño por nacer contra experimentos genéticos o alteraciones que puedan ser perjudiciales para su desarrollo físico o mental. Prohíbe cualquier medida que pueda poner en peligro la salud o el bienestar del niño por nacer, especialmente cuando se trata de ingeniería genética.

El Artículo 3, inciso a), reconoce el derecho al buen trato de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que deben recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación en un ambiente libre de violencia, es responsabilidad de los padres, tutores, educadores, autoridades administrativas y cualquier persona que tenga contacto con ellos, asegurar este derecho en concordancia con el principio del interés superior del niño establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

El derecho al buen trato de los niños, niñas y adolescentes es una obligación fundamental que recae en todas las personas y se basa en el respeto a su dignidad y bienestar. El Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar este derecho y velar por su cumplimiento. Es esencial crear un entorno



seguro, amoroso y libre de violencia en el que los niños y adolescentes puedan crecer, desarrollarse y alcanzar su máximo potencial. El principio del interés superior del niño, reconocido en la Constitución, establece que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños y niñas deben tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral. Esto implica que cualquier forma de maltrato, abuso o violencia hacia ellos debe ser prevenida y combatida de manera efectiva.

El Art. 4.- El niño y el adolescente tienen el derecho a que se respete su integridad en todos los aspectos: moral, psíquica y física, este derecho implica que no deben ser sometidos a tortura, trato cruel o degradante. Además, se garantiza su libre desarrollo y bienestar, lo cual significa que deben tener la oportunidad de crecer y desarrollarse de manera plena, sin restricciones que puedan perjudicar su bienestar físico o mental. El artículo en estudio es esencial porque el acoso escolar atenta contra la integridad física y mental de la víctima, así como contra su capacidad para desarrollarse normalmente sin impedimentos, existe también una razón detrás del intento de imponerse a la víctima, situándola en una posición de inferioridad y atentando contra su dignidad humana.

El Art. 9.- establece el derecho de los niños y adolescentes a la libertad de opinión, lo que significa que aquellos que tengan la capacidad de formar sus propios juicios tienen el derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten. Además, se les reconoce el derecho a elegir los medios a través de los cuales expresar su opinión, incluyendo la objeción de conciencia que permite que una persona actúe de acuerdo con sus convicciones éticas, morales o religiosas, evitando participar en actividades que considera contrarias a sus principios y valores personales. Este artículo busca promover la participación activa de los niños y adolescentes en la toma de decisiones que les conciernen,



fomentando su autonomía y respetando su derecho a expresar sus propias ideas y opiniones, lo que contribuye a la protección de su integridad personal, ya que se reconoce su capacidad de ser actores en la defensa de sus propios derechos y bienestar.

El Art. 10.- Establece el derecho de los niños y adolescentes a la libertad de expresión en sus diferentes formas, este derecho les permite expresar sus ideas, pensamientos, opiniones y sentimientos de manera libre. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el ejercicio de este podría estar con restricciones establecidas por la ley. Estas limitaciones buscan proteger la integridad personal de los niños y adolescentes, así como prevenir posibles abusos o perjuicios a terceros.

La protección de la integridad personal se ve reflejada en este artículo al reconocer la importancia de permitir a los niños y adolescentes expresarse libremente. La libertad de expresión les brinda la oportunidad de ser escuchados, de participar activamente en la sociedad y de defender sus derechos e intereses.

Al establecer restricciones, se busca evitar que el ejercicio de la libertad de expresión pueda causar daño o afectar la dignidad, la seguridad o los derechos de los demás, incluyendo a otros niños y adolescentes. De esta manera, se equilibra el derecho a la libertad de expresión con la protección de la integridad personal de todos los involucrados.

Del análisis de los dos anteriores artículos, se concluye que la libertad de opinión, se refiere al derecho fundamental de una persona a tener sus propias ideas, creencias y juicios sobre cualquier asunto, es el derecho a formar y sostener opiniones sin interferencia externa, por lo que este derecho protege el pensamiento



interno y privado de una persona. Mientras que la libertad de expresión se refiere al derecho fundamental de una persona a comunicar y difundir sus opiniones, ideas o pensamientos, ya sea de forma oral, escrita, artística, a través de medios de comunicación u otras formas de expresión. La libertad de expresión implica la manifestación pública o la comunicación de las opiniones de una persona.

En el Capítulo dos sobre los derechos económicos sociales y culturales, se expone el Art. 14 sobre la educación, cultura, deporte y recreación, en el que niño y el adolescente tienen derecho a la educación, el estado garantiza este derecho, ningún niño debe ser discriminado en el centro educativo por alguna condición sea esta por su discapacidad, ni por causa del estado civil de sus padres. La educación, la cultura, el deporte y la recreación son claves para su desarrollo integral y su bienestar físico y psicológico. El Acceso a actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas de calidad coadyuva a prevenir situaciones de riesgo, como la violencia o el maltrato, y favorece su desarrollo cognitivo, social y emocional. Además, al garantizar el acceso a la educación sin discriminación, se protege la dignidad y los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su condición.

El Art. 15.- El estado garantiza que la educación básica comprenda: el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño o adolescente hasta su máximo potencial, la promoción y difusión de los derechos de los niños o adolescentes (..) establece que el Estado garantiza que la educación básica comprenda el desarrollo integral de los niños y adolescentes, incluyendo su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física hasta su máximo potencial. Además, se promueve y difunde los derechos de los niños y adolescentes, lo que contribuye a crear conciencia sobre la importancia de respetar su integridad



personal y su derecho a un desarrollo integral. Una educación de calidad que promueva valores de respeto y tolerancia es esencial para proteger la integridad personal de los niños y adolescentes.

El Art. 16.- A ser respetados por sus educadores, el niño y el adolescente tienen el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera el caso.

Es obligación de todos los miembros de la sociedad respetar y brindar protección al niño y adolescente al máximo. Protege la integridad personal de los niños y adolescentes al establecer su derecho a ser respetados por sus educadores. Esto implica que los educadores deben tratarlos con dignidad y sin ejercer ningún tipo de violencia física, psicológica o emocional. Además, los niños y adolescentes tienen el derecho a cuestionar los criterios valorativos de sus educadores y a recurrir a instancias superiores en caso de ser necesario, lo que garantiza una educación libre de cualquier forma de maltrato o abuso.

El Art. 18.- A la protección por los directores de los centros educativos, estos comunicaran a la autoridad competente los casos de maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de sus alumnos, reiteradas repitencia y deserción escolar, reiteradas faltas injustificada, consumo de sustancias toxicas, desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente, rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores y otros hechos lesivos (Código de Los Niños y Adolescentes, 2000).

Esta disposición busca proteger la integridad personal de los niños y adolescentes en el ámbito educativo, asegurando que las autoridades estén informadas de cualquier situación que pueda afectar su bienestar y tomen las



medidas necesarias para garantizar su protección y seguridad. De esta manera, se busca prevenir situaciones de abuso, violencia, acoso y cualquier otra forma de vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, protegiendo su integridad personal.

En el Capítulo cinco sobre garantías en el art. 25 del Código en estudio, establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los niños y adolescentes. Esto implica que el Estado debe tomar medidas concretas y sostenidas para proteger la integridad personal de los estudiantes. En el contexto de la protección de la integridad personal de los estudiantes, el Estado debe implementar políticas y acciones que promuevan un entorno seguro y saludable para su desarrollo. Esto implica prevenir y abordar situaciones de riesgo, como el maltrato, el abuso, el acoso, la violencia y cualquier forma de explotación que pueda afectar su integridad física, mental o emocional.

Además, el Estado debe promover la participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones que les afecten, fomentando su autonomía y empoderándolos para que puedan ejercer sus derechos y libertades de manera plena. La protección de la integridad personal de los estudiantes no se limita solo al ámbito educativo, sino que abarca todas las áreas de sus vidas. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los derechos y libertades de los niños y adolescentes sean respetados y protegidos en todos los contextos, ya sea en el hogar, en la comunidad, en las instituciones educativas y en la sociedad en general.

En resumen, el artículo 25° establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los estudiantes, implementando políticas y acciones que protejan su integridad personal en todos



los aspectos de sus vidas. Esto implica crear un entorno seguro, prevenir situaciones de riesgo y promover su participación activa en la toma de decisiones.

En el libro segundo Capítulo dos sobre la política y programas de atención del niño y adolescente, en el artículo 33 del Código en estudio, establece la obligación del Estado de desarrollar políticas y programas enfocados en la protección de la integridad personal de los niños y adolescentes. Estos programas deben incluir medidas de prevención para garantizar condiciones de vida adecuadas, promoción para motivar su participación y desarrollo de potencialidades, protección para atender situaciones de riesgo, asistencia para situaciones difíciles, y rehabilitación para su recuperación física y mental. En resumen, este artículo busca asegurar que los niños y adolescentes reciban la atención necesaria para proteger su bienestar y evitar cualquier forma de violencia o abuso.

Es evidente que los directores de los respectivos centros educativos tienen responsabilidad legal y moral de garantizar la adecuada formación de los educandos, en tal sentido este precepto determina tal obligación a efectos que en la hipótesis que se presenten los supuestos estipulados en el artículo en comentario deberán informar esta situación a las autoridades respectivas estas pueden ser de carácter administrativo, fiscal o jurisdiccional.

se determina que en materia de procesamiento judicial esta se encuentra a cargo de organismos especializados que parte de una administración de justicia especial, determinada no solo por el hecho de que se trata de menores de edad si no que por este motivo fundamentalmente se orienta a hacer realidad el principio de igualdad ante la ley, conjuntamente la convención de los derechos del niño ha



introducido el paradigma del menor como “sujeto de derechos” en este marco el menor se ha convertido en acreedor de todos los principios y garantías que regulan el procedimiento de los adultos.

todos estos artículos tienen como objetivo garantizar y proteger la integridad personal de los niños y adolescentes, estableciendo medidas para prevenir y sancionar cualquier acto que atente contra su bienestar físico, psicológico y emocional, y asegurando que tengan acceso a una educación y un ambiente seguro, respetuoso y libre de discriminación.

4.1.3. Normativa sobre el rol garante de los agentes educativos y la gestión escolar

- **Ley General de Educación 28044 (LGE)**

Fue implementada en 2003 y regula el sistema educativo del país, esta ley busca asegurar a todos los ciudadanos peruanos el derecho a una educación de calidad, independientemente de su nivel socioeconómico, género, etnia, religión o cualquier otra condición, se basa en principios fundamentales que deben regir la educación en el país, entre ellos, equidad, calidad, pertinencia, democracia, interculturalidad e inclusión, además, establece la obligatoriedad de la educación básica y reconoce la educación como un derecho humano y una responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad.

El Art. 53.- Establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Esto significa que todas las decisiones y acciones que se tomen en el ámbito educativo deben tener como objetivo primordial el bienestar y desarrollo integral del estudiante. Esto implica que todas las decisiones y acciones que se tomen en el ámbito educativo deben tener como objetivo primordial



garantizar la seguridad, el respeto y la protección de la integridad física, psicológica y emocional de cada estudiante.

Por otro lado, el Art. 55.-Establece que el director es la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, lo que implica que es el responsable de dirigir la institución y velar por su correcto funcionamiento. Entre las responsabilidades del director se encuentra la presidencia del Consejo Educativo Institucional, cuya misión es fomentar las relaciones humanas armónicas, la colaboración y la participación de los miembros de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de las actividades educativas.

En conjunto, estos dos artículos enfatizan la importancia del estudiante en el entorno educativo y el papel del director para asegurar el desarrollo integral del estudiante y fomentar la participación y colaboración de la comunidad educativa para alcanzar las metas educativas. Además, destacan la importancia de cumplir con las obligaciones y responsabilidades en el entorno educativo, ya que su incumplimiento puede acarrear consecuencias legales.

Si bien los artículos 53 y 55 de la (LGE) 28044 no abordan directamente la protección de la integridad personal de los estudiantes, sí establecen la importancia del estudiante en el entorno educativo y la responsabilidad del director de velar por su desarrollo integral y promover un ambiente armónico en la institución educativa. Es necesario implementar medidas y políticas efectivas para prevenir y atender casos de violencia, acoso y discriminación en el entorno educativo, así como fomentar una cultura de respeto y diálogo.

El Art. 56.- Enfatiza el rol central del docente como agente fundacional del proceso educativo, así como la importancia de la competencia profesional y la



rectitud moral para asegurar la integridad de los estudiantes. Los docentes son responsables de brindar un ambiente seguro y protegido a los estudiantes, fomentar el respeto y la tolerancia, y prevenir y atender situaciones en las que se vulneren los derechos de los estudiantes.

El Art. 66.- Concibe a la Institución Educativa, como una comunidad de aprendizaje, que la primera instancia de gestión del sistema educativo descentralizado que se orienta por el Proyecto Educativo Institucional que tiene un enfoque inclusivo. Así mismo que como característica puede ser pública o privada y en ella se da la prestación del servicio educativo, cuya finalidad es el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes concebida desde el ámbito físico y social, la protección de la integridad personal de los estudiantes se convierte en una responsabilidad compartida entre la Institución Educativa y los diversos organismos del entorno en el que se desenvuelve, por lo que es necesario implementar medidas de seguridad y protección que garanticen un ambiente seguro y protegido para los estudiantes.

El Art. 68.- Sobre las funciones de la institución educativa tenemos que debe propiciar un ambiente educativo favorable al desarrollo del estudiante, facilitar los programas de apoyo para cubrir las necesidades de los estudiantes en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje, en esta situación observamos que tales programas no existen en las Instituciones educativas por ello observamos las altas tasas de bullying en los estudiantes. Lo mencionado implica que la institución educativa es responsable de proteger la integridad física y emocional de los estudiantes y de proporcionar un ambiente seguro y acogedor para su desarrollo integral. De igual forma, se enfatiza la importancia de desarrollar acciones permanentes de capacitación y formación para el personal



docente y administrativo de la institución, lo cual contribuye a la preservación de la integridad personal de los estudiantes.

- **Ley de la Reforma Magisterial Ley 29944**

La Ley 29944, también denominada la Ley de Reforma Magisterial, es una normativa peruana aprobada el 24 de diciembre de 2012. Su propósito fundamental es instaurar un marco legal para la carrera pública magisterial en el país y estimular la potenciación de la calidad educativa.

Art. 3.-Los lineamientos éticos y cívicos de la profesión docente en el Perú, son los siguientes:

- Contribución a la sociedad y desarrollo personal: La labor docente tiene como finalidad beneficiar a la sociedad y favorecer el crecimiento personal de cada estudiante. Esto implica que los profesores desempeñan un rol esencial en el progreso integral de los alumnos, estimulando su avance intelectual, emocional y social.
- Ética y responsabilidad cívica: La práctica de la profesión docente se enmarca en un compromiso ético y cívico. Además de brindar una educación integral a los estudiantes, los educadores tienen la responsabilidad de fomentar valores como el respeto a los derechos humanos, la dignidad individual y la promoción de una cultura de paz y solidaridad. Con este propósito, aspiran a cultivar actitudes y conductas positivas en sus alumnos, además de transmitir conocimientos.

El respeto de los derechos humanos y la dignidad de los alumnos es una exigencia del código ético de la profesión docente. Esto incluye la



consideración de los alumnos niños pequeños, adolescentes, jóvenes adultos, adultos y mayores.

- Fortalecer la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia: El ejercicio de la docencia es otra forma de promover estos objetivos. Es deber de los educadores impartir ideales cívicos, culturales y sociales que apoyen el desarrollo de ciudadanos devotos y activos.
- La idoneidad profesional, la conducta moral y la dedicación personal son requisitos para los profesores. Un profesor debe ser profesionalmente idóneo, es decir, poseer los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar con éxito su tarea educativa. Además, debe actuar con honestidad, integridad y respeto hacia sus alumnos para mantener un modelo de conducta moral. También se destaca la dedicación del profesor al aprendizaje de cada alumno, reconociendo al mismo tiempo la variedad de requisitos y rasgos personales.

Art. 4.- el profesor se destaca que el profesor es una persona que posee un título de enseñanza o una licenciatura en educación. El profesor es un miembro de la profesión educativa. Esto sugiere que ha cursado estudios académicos especializados en educación, el profesor cuenta con certificaciones que acreditan sus conocimientos en la materia de educación. Estas credenciales y competencias garantizan la capacidad del profesor para desempeñar sus funciones con éxito.

El profesor es un actor importante en el proceso educativo y se considera el agente fundamental. El crecimiento y el éxito de los alumnos dependen en gran medida de su compromiso y presencia. Se destaca que la actividad del profesor se considera como la prestación de un servicio público esencial, esto sugiere que su



empleo es algo más que un trabajo normal y afecta directamente a la sociedad. El principal objetivo de un profesor es garantizar que sus lecciones sean de alta calidad, equidad y relevancia. Esto sugiere que los estudiantes deben obtener una educación altamente calificada que sea aplicable a su contexto y necesidades, libre de prejuicios.

Trabajar en colaboración con la familia, la comunidad y el Estado: El profesor colabora con la familia, la comunidad y el Estado. Esto sugiere que sus esfuerzos por promover una educación integral no sólo tienen lugar en el aula, sino que también involucran a una variedad de individuos y organizaciones.

En conclusión, el extracto destaca el hecho de que el instructor es un profesional de la educación licenciado con las credenciales y habilidades necesarias. Su labor es crucial para la realización de los derechos de la comunidad y de los alumnos a una educación de alta calidad, igualitaria y pertinente. El profesor también contribuye al desarrollo holístico del alumno apoyando a la familia, la comunidad y el Estado (Ley de Reforma Magisterial Ley No 29944, 2013).

4.1.4. Protección del derecho a la Integridad Personal en el acoso escolar o bullying

- **Ley Que Promueve la Convivencia sin Violencia En Las Instituciones Educativas - Ley 29719**

El artículo 1 de esta Ley tiene como objetivo principal establecer procedimientos para identificar, prevenir, abordar, sancionar y eliminar cualquier forma de acoso entre estudiantes en instituciones educativas. Esta Ley reconoce la existencia del acoso escolar en estas instituciones, llenando un vacío legal que



antes limitaba la capacidad de directores y docentes para abordar este problema. Como resultado, las medidas disciplinarias que podrían tomar contra los agresores carecían de amparo legal, lo que los exponía a posibles acciones administrativas o legales por exceder sus funciones.

El artículo también establece un enfoque completo que aborda tanto la prevención como la sanción del acoso escolar, involucrando a diversas partes interesadas, como el Ministerio de Educación (MINEDU), directores, docentes, el Consejo Educativo Institucional (CONEI), padres de familia, la Defensoría del Pueblo e Indecopi. Para comprender la magnitud del problema del acoso escolar, se pueden utilizar encuestas y cuestionarios, como sugiere (Olweus, 2013)

La efectividad de esta ley depende de una implementación adecuada, asignación de recursos suficientes, capacitación de los actores educativos y una colaboración efectiva entre todas las partes involucradas. Para prevenir el acoso escolar, como propone (Espelage y Swearer, 2003) es fundamental promover programas de educación social y emocional que fomenten habilidades socioemocionales en los estudiantes.

Para abordar posibles lagunas en la ley y garantizar su implementación efectiva, las autoridades competentes pueden desarrollar normativas adicionales y protocolos específicos que describan con detalle los mecanismos y procedimientos necesarios. En resumen, este artículo busca proporcionar un marco sólido y completo para abordar el problema del acoso escolar en las instituciones educativas.

El artículo 2 de esta Ley tiene un alcance amplio al aplicarse a todas las formas de acoso escolar, independientemente de su naturaleza, siempre que los



agresores sean estudiantes entre sí y que esto resulte en actos de violencia perjudiciales para las víctimas.

Esta Ley prohíbe el acoso escolar en sus diversas modalidades, incluso reconociendo las formas modernas como el ciberbullying, lo que refleja su adaptación a los avances tecnológicos. No requiere que el acoso genere violencia física o cause daño directo a las víctimas para ser sancionado, ya que se entiende que todo acoso escolar implica violencia en el sentido de que implica un desequilibrio de poder que conduce a ataques verbales y físicos destinados a perjudicar de alguna manera al objetivo, como señala (Carozzo, 2014)

Es esencial comprender que el acoso escolar puede causar daño psicológico y emocional, y que la violencia en este contexto va más allá de la agresión física común. La violencia abarca un rango más amplio que la simple agresividad, incluyendo situaciones de transgresión que superan las respuestas agresivas típicas ante situaciones incómodas o desafiantes.

La ley también debe considerar la proporcionalidad del daño al imponer sanciones y medidas correctivas. Esto implica que las consecuencias y las medidas correctivas deben adaptarse a la gravedad del daño causado, asegurando así una respuesta justa y efectiva. Además, la ley debe establecer claramente las responsabilidades de docentes, directores y padres de familia en casos de acoso escolar, y proporcionar sanciones y medidas apropiadas en caso de que no cumplan con sus obligaciones. Esto garantizaría un enfoque integral y equitativo para abordar el acoso escolar.

El artículo 3 resalta la importancia del papel de los profesionales de Psicología en la prevención y el tratamiento del acoso escolar. Sin embargo, se



hace notar que en el pasado hubo una falta de participación de especialistas en la construcción de la ley, lo que resultó en la mención de terapias como una posible solución al problema. Esta perspectiva psicopatológica del acoso escolar consideraría al agresor como un problema individual, pasando por alto su naturaleza social.

No obstante, se destaca que esta debilidad ha sido superada gracias al reglamento de la ley, el cual establece de manera más amplia y clara las funciones del psicólogo, centrándose principalmente en el aspecto preventivo. Además, se niega rotundamente el tratamiento terapéutico del acoso escolar, lo cual está en concordancia con los fundamentos psicológicos del bullying.

Desde una perspectiva más amplia, Carozzo (2014) argumenta que el acoso es un problema social, ya que implica relaciones interpersonales negativas, una incapacidad para gestionar conflictos sin recurrir a la violencia y una falta de habilidades para interactuar de manera saludable. Por lo tanto, la intervención y la prevención del acoso deben abordarse desde una perspectiva social y no exclusivamente desde la psicopatología. El acoso escolar tiene sus raíces en las interacciones tóxicas que ocurren en los entornos social, educativo y laboral.

Artículo 4 - Roles del Consejo Educativo Institucional este artículo resalta la importancia del Consejo Educativo Institucional (Conei) como un elemento fundamental en la gestión democrática de las instituciones educativas. No obstante, se reconoce que, en algunas instituciones, este consejo educativo no puede no estar desempeñando plenamente sus funciones debido a cargas administrativas y recursos limitados.



En este contexto, se presenta la propuesta de crear un Comité de Convivencia Democrática, como sugiere Carozzo (2014) Esta iniciativa busca fortalecer las acciones preventivas e interventivas relacionadas con la convivencia escolar. De esta manera, se subraya la importancia de contar con una estructura organizativa especializada para abordar de manera efectiva el acoso escolar y para promover un ambiente educativo seguro y saludable.

Artículo 5 - Obligaciones del Ministerio de Educación El Ministerio de Educación asumirá las siguientes obligaciones:

- Elaborar una directriz clara y precisa que oriente a todos los miembros de la institución educativa en la identificación, prevención, abordaje, sanción y erradicación de la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre estudiantes.
- Diseñar un boletín informativo que contenga los principios de una convivencia saludable y distribuirlo en las instituciones educativas.
- Establecer sanciones proporcionales para los casos de acoso escolar.
- Supervisar el cumplimiento de esta Ley.
- Recolectar estadísticas de acuerdo con el Libro de Registro de Incidentes sobre violencia y acoso entre estudiantes, con el propósito de evaluar el progreso hacia la reducción de estos problemas.

Artículo 6- El artículo plantea que es positivo que se otorgue a los profesores la autoridad para identificar, abordar y denunciar casos de acoso. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de que los docentes reciban una capacitación adecuada para desempeñar estas funciones de manera efectiva. Se señala que la



falta de formación podría exponer a los profesores a cometer errores o enfrentar situaciones violentas en las que los estudiantes queden desprotegidos.

Además, se destaca que la ley permite a los docentes imponer sanciones en casos que consideren de poca gravedad, pero esta disposición plantea preocupaciones. Se argumenta que los docentes podrían no estar preparados para determinar si un incidente es un hecho aislado o parte de un patrón de acoso que requiere una investigación más profunda. Esto podría aumentar el riesgo de decisiones inadecuadas.

En general, se considera que este artículo es polémico y divisivo, ya que parece reducir a los docentes a meros registradores de actos violentos, con la facultad de imponer sanciones en casos de menor gravedad. Se argumenta que tanto los estudiantes como los docentes desempeñan roles clave en la promoción de la convivencia escolar y se enfatiza la importancia de la participación activa de los padres para crear un entorno escolar democrático y equitativo.

Artículo 7- establece las obligaciones del director de la institución educativa en relación con la convivencia pacífica de los estudiantes y la gestión de casos de acoso o violencia. Algunas consideraciones importantes incluyen la necesidad de convocar reuniones inmediatas para abordar denuncias, definir el procedimiento de investigación, implementar medidas más allá de las sanciones punitivas y revisar la efectividad de estas sanciones como medida disuasoria y correctora. Estos aspectos son fundamentales para abordar de manera integral el problema del acoso escolar.

Art.8.- obligaciones de los padres, enfatiza la importancia de la participación activa de los padres en la prevención y abordaje del acoso escolar.



Se reconoce que la tríada de actores involucrados en el acoso incluye no solo al agresor y a la víctima, sino también a los espectadores, lo cual es crucial para comprender plenamente el fenómeno de la violencia en el ámbito educativo.

Además, se destaca la necesidad de que los padres cumplan con las siguientes obligaciones:

- Asistir a las citas y conocer la conducta de sus hijos: Los padres de los agresores deben mostrar disposición para asistir a las citas convocadas por la institución educativa con el fin de conocer y comprender la conducta de sus hijos. Es importante exigir una mayor atención y control sobre las acciones de los niños, contribuyendo así a la prevención del acoso escolar.
- Proteger la integridad personal de los niños: Los padres tienen la responsabilidad de salvaguardar la integridad personal de sus hijos. Esto implica estar atentos a posibles señales de acoso o violencia, así como tomar medidas para garantizar un entorno seguro y protector para los niños.
- Promover una cultura de respeto y empatía: Los padres deben inculcar en sus hijos valores fundamentales como el respeto, la tolerancia y la empatía. Esto contribuye a crear un clima institucional positivo donde se fomenten relaciones saludables y se evite el acoso escolar.

Es necesario reconocer que el papel de los espectadores en el acoso escolar es relevante y debe ser abordado de manera integral. Además, la ley debe reflejar la realidad y considerar a todos los actores involucrados en el fenómeno del bullying, prestando especial atención a las acciones del agresor y sus efectos perjudiciales en el entorno escolar.



Proteger la integridad personal de los niños implica una participación activa por parte de los padres, quienes deben estar comprometidos en la prevención, detección y respuesta adecuada ante casos de acoso escolar. Esto promueve entornos seguros, saludables y respetuosos donde los niños puedan desarrollarse plenamente y sin temor a la violencia.

El artículo 9° establece que la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación en relación con la protección de la integridad física, psíquica y moral de los estudiantes.

Además, la Defensoría del Pueblo lleva a cabo acciones y estudios necesarios para determinar el nivel de propagación de prácticas de violencia o acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Con este fin, las instituciones educativas y todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación deben proporcionar las facilidades necesarias a la Defensoría del Pueblo para llevar a cabo sus funciones.

En resumen, el artículo establece que la Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la protección de los estudiantes, así como de investigar y determinar el nivel de violencia o acoso escolar en las instituciones educativas. Esto implica que tanto las instituciones educativas como las autoridades del Ministerio de Educación deben cooperar con la Defensoría del Pueblo y facilitar su labor en este ámbito.



El artículo 10° establece las obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en relación con la protección de la integridad personal de los estudiantes.

En primer lugar, el Indecopi tiene la facultad de realizar visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas con el fin de verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica, así como de hostigamiento y acoso entre los estudiantes. Esta inspección se lleva a cabo para cumplir con su rol fiscalizador de la idoneidad en los servicios educativos, tal como lo establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor

Durante estas visitas de inspección, el Indecopi tiene la autoridad para tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones y tomar las acciones de comprobación que considere necesarias. Además, el Indecopi tiene la potestad de imponer sanciones correspondientes en caso de identificar infracciones.

Es importante destacar que los resultados de estas supervisiones deben ser comunicados a la comunidad educativa, informando sobre las medidas correctivas aplicadas en caso de ser necesario.

Adicionalmente, el artículo establece que el Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos.

En resumen, el artículo establece que el Indecopi tiene la responsabilidad de realizar inspecciones en las instituciones educativas para verificar la existencia



de violencia, hostigamiento y acoso entre estudiantes. Además, tiene la facultad de tomar acciones correctivas, imponer sanciones y comunicar los resultados a la comunidad educativa y al Congreso de la República. Esto demuestra el compromiso del Estado en proteger la integridad personal de los estudiantes y garantizar un entorno educativo seguro

El artículo 11° establece la obligación de cada institución educativa de tener un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes. Este libro es responsabilidad del director de la institución y en él se deben registrar todos los hechos relacionados con violencia y acoso entre estudiantes, así como el proceso seguido en cada caso, los resultados de las investigaciones y las sanciones aplicadas, en caso de ser pertinentes.

La existencia de este Libro de Registro de Incidencias tiene como objetivo proteger la integridad personal de los estudiantes. Al registrar de manera detallada los incidentes de violencia y acoso, se crea un historial documentado que permite un seguimiento y análisis de los casos. Esto facilita la identificación de patrones, la toma de medidas preventivas y la implementación de acciones correctivas necesarias para salvaguardar la integridad de los estudiantes.

El registro de las incidencias en este libro permite a la institución educativa tener un panorama más claro de la situación, lo que facilita la adopción de medidas adecuadas para prevenir y abordar la violencia y el acoso entre estudiantes. Además, al registrar el trámite seguido en cada caso, se garantiza que los procedimientos sean transparentes y se cumplan los protocolos establecidos para la investigación y aplicación de sanciones.



Este Libro de Registro de Incidencias es una herramienta importante para la gestión de la seguridad y la protección de los estudiantes. Permite identificar situaciones problemáticas, llevar un control de las acciones tomadas y evaluar la efectividad de las medidas implementadas. Asimismo, proporciona un respaldo documental en caso de ser necesario realizar informes o reportes a las autoridades competentes, como el Indecopi mencionado anteriormente.

En resumen, el artículo 11° establece la obligación de las instituciones educativas de mantener un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes. Este registro contribuye a la protección de la integridad personal de los estudiantes al permitir un seguimiento, análisis y adopción de medidas adecuadas para prevenir y abordar la violencia y el acoso. También garantiza la transparencia en los procedimientos y proporciona un respaldo documental importante.

El artículo 12° Este artículo se enfoca en garantizar la asistencia y protección de dos grupos esenciales dentro del contexto del acoso escolar: los estudiantes que han sido víctimas de violencia o acoso de forma repetida y sistemática, y los propios agresores. Establece que ambos grupos deben recibir un tipo de apoyo especializado.

Para comprender mejor esta disposición, es fundamental profundizar en sus aspectos clave:

Asistencia Especializada: En primer lugar, se hace hincapié en la importancia de brindar una atención específica a los estudiantes que han sufrido violencia o acoso de manera continuada. Esto significa que no se trata de un



problema que se pueda resolver simplemente con medidas generales, sino que requiere una atención individualizada para cada caso.

Protección: El artículo también se centra en la protección de estos estudiantes. Esto implica garantizar su seguridad y bienestar en el entorno escolar. Esta protección no solo se refiere a la prevención de futuros actos de acoso, sino también a la promoción de un ambiente en el que se sientan seguros y apoyados.

Agresores: Es importante destacar que este artículo también menciona a los agresores. La inclusión de este grupo es fundamental, ya que reconoce que, en muchos casos, los agresores también pueden requerir intervención y apoyo para abordar las causas subyacentes de su comportamiento y prevenir la repetición de actos de acoso.

Se argumenta que la norma es demasiado imperativa al exigir atención especializada para todos los involucrados en el bullying, sin distinguir entre aquellos que realmente la necesitan y aquellos que no. Esto implica que los legisladores desconocen el papel de los espectadores en la perpetuación del bullying y la importancia de su participación en las medidas preventivas.

Se resalta que los espectadores también forman parte fundamental del fenómeno del bullying y no deberían ser ignorados por la normativa. Muchos estudiantes que son víctimas o agresores también requieren ayuda especializada, y esta debe ser brindada de manera inmediata y supervisada. Se menciona la importancia de extender la orientación a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados.

Se sugiere que aquellos estudiantes que necesiten atención especializada, tanto víctimas como agresores, deberían ser derivados a servicios



interdisciplinarios bajo la conducción de un psicólogo especialista en el tema. También se expresa preocupación en cuanto a la especialización y dominio que deben tener los profesionales encargados de brindar esta atención.

Para abordar esta preocupación, se propone que el Ministerio de Educación, en colaboración con el Ministerio de Salud, los colegios profesionales y las universidades, se comprometan a ofrecer capacitación a los profesionales encargados de llevar a cabo las tareas establecidas en la ley, asegurando así que cuenten con el conocimiento y las habilidades necesarias para atender de manera adecuada los casos de violencia y acoso en las escuelas (Ley Que Promueve La Convivencia Escolar En Las Instituciones Educativas N° 29719, 2011; Decreto Supremo No 010-2012-ED, 2012)

4.1.5. Procedimientos de abordaje en casos de violencia escolar

- **Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes.**

Los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), asumen las siguientes responsabilidades:

- Implementar las orientaciones establecidas por el Ministerio de Educación para promover la convivencia escolar, prevenir la violencia y atender casos relacionados. Esto implica la difusión de las directrices a las instituciones educativas y la supervisión de su cumplimiento.
- Brindar asistencia técnica y apoyo a las instituciones educativas en temas relacionados con la convivencia escolar y la prevención de la violencia.



Esto puede incluir la capacitación de docentes y personal educativo en la identificación y atención de situaciones de violencia.

- Coordinar con otras entidades y sectores a nivel regional para abordar de manera integral la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia. Esta colaboración intersectorial puede involucrar a instancias como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros.
- Monitorear y evaluar la implementación de las políticas y acciones relacionadas con la convivencia escolar y la prevención de la violencia en las instituciones educativas de su jurisdicción.
- Impulsar la difusión de campañas de sensibilización y comunicación dirigidas a la comunidad educativa y la sociedad en general, con el objetivo de promover una cultura de paz y respeto en el entorno escolar.
- Garantizar la actualización y uso adecuado del Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Convivencia Escolar (SIMEX) en las instituciones educativas de su jurisdicción. Este sistema permite llevar un registro y seguimiento de los casos de violencia reportados.
- Coordinar la realización de estudios e investigaciones a nivel regional que contribuyan a comprender la situación de la violencia escolar y su impacto en los logros educativos y el bienestar de los estudiantes.
- Fomentar la formación continua de docentes y personal educativo en temas de convivencia pacífica, prevención de la violencia y atención de casos. Esto puede realizarse a través de capacitaciones, talleres y otros espacios de aprendizaje.



- Establecer canales de comunicación efectivos con las instituciones educativas, padres de familia y estudiantes para promover la participación activa en la construcción de un entorno escolar seguro y respetuoso.
- Reportar de manera oportuna y adecuada los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar en el portal SÍSEVE, siguiendo los protocolos establecidos.
- Estas responsabilidades buscan garantizar la adecuada implementación de las políticas y acciones destinadas a promover la convivencia escolar y prevenir la violencia en el ámbito educativo, contribuyendo así al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes

A través de la Dirección Regional de Educación (o quien haga sus veces):

- Brindar asistencia técnica a las UGEL para promover la convivencia escolar y prevenir la violencia.
- Analizar datos de incidentes de violencia y proponer mejoras en los procesos de registro.
- Difundir recursos de tutoría y convivencia para instituciones educativas.
- Coordinar con servicios especializados para prevenir y atender la violencia.

Responsabilidades de la UGEL:

- Brindar asistencia técnica a las escuelas para promover convivencia y prevenir la violencia.
- Distribuir recursos de tutoría y convivencia en formato físico y virtual.
- Procesar casos de violencia por parte del personal escolar según normativa.



- Supervisar que el Comité de Tutoría atienda casos de violencia siguiendo protocolos.
- Coordinar acciones en áreas rurales y con comunidades indígenas.
- Promover acciones preventivas y crear alianzas con entidades externas.
- Coordinar con servicios especializados para prevenir y atender la violencia.

Estas responsabilidades se enmarcan en la creación de un entorno seguro y respetuoso en las instituciones educativas, donde se prevenga y se dé respuesta adecuada a situaciones de violencia.

A través de la institución educativa:

- El personal de la institución educativa, incluyendo el director y los subdirectores, se compromete a respetar la dignidad de los estudiantes, considerando sus características individuales. Además, fomentan un ambiente de convivencia democrática en todos los espacios y actividades de la institución.
- Los directores y subdirectores actúan como ejemplos éticos para la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la colaboración, la responsabilidad social y el buen trato. Su liderazgo influye en los miembros de la comunidad educativa, fomentando mejoras constantes en las relaciones interpersonales.
- El personal docente, con el apoyo de los asistentes, organiza actividades que promueven valores, desarrollo socioemocional, participación y el respeto a las normas de convivencia.



- La tutoría, como modelo, busca establecer relaciones democráticas y amables entre los estudiantes. A lo largo del año, se abordan temas como convivencia escolar, prevención de violencia, fortalecimiento de habilidades socioemocionales y respeto a las normas. También se lleva a cabo una evaluación participativa de las normas de convivencia en el aula. Para la educación inicial, el docente garantiza el apoyo a los estudiantes según lo mencionado anteriormente. En la Educación Básica Especial, el tutor trabaja en colaboración con la familia para cumplir estos objetivos.

Del Comité de Tutoría y Orientación Educativa:

De acuerdo al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29719, el Comité de Tutoría y Orientación Educativa está a cargo de promover la convivencia sin violencia en las instituciones educativas públicas. Uno de los miembros del comité es responsable de la convivencia.

En términos de gestión de la convivencia escolar, el Comité de Tutoría y Orientación Educativa asume las siguientes responsabilidades:

- Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar, adaptado al nivel y modalidad educativa.
- Elaboración o actualización de las Normas de Convivencia de la institución educativa.
- Fomento de alianzas y colaboración con instituciones públicas y privadas para establecer una red de apoyo que promueva la convivencia escolar y acciones de prevención y atención de la violencia.



- Coordinación con el Consejo Educativo Institucional (CONEI) u otras organizaciones de la institución educativa para realizar actividades formativas y preventivas relacionadas con la gestión de la convivencia escolar.
- Contribución a la prevención y atención oportuna de casos de violencia escolar, siguiendo las orientaciones y protocolos propuestos por el Sector.
- Aseguramiento de la afiliación de la institución educativa al SíseVe y actualización de los datos del responsable de la institución educativa.
- Promoción de un boletín informativo, físico y/o virtual, que contenga las Normas de Convivencia y las acciones planificadas para el año en relación a la gestión de la convivencia escolar, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas.
- El responsable de convivencia en la institución educativa es designado por el director y forma parte del Comité de Tutoría y Orientación Educativa. Se recomienda nombrar un responsable por nivel educativo, especialmente en casos de turnos.

Además de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29719, las funciones del responsable de convivencia son:

- Coordinar la implementación de las actividades de convivencia escolar en el Plan de Tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar.
- Coordinar acciones de promoción de convivencia escolar, prevención y atención de casos de violencia, tomando en cuenta los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes (ver tabla 4).



- Velar por el cumplimiento de las Normas de Convivencia de la institución educativa y del aula.
- Garantizar que la disciplina se ejerza desde un enfoque de derechos, sin recurrir a castigos físicos o humillantes.
- Coordinar con la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) todos los aspectos relacionados con la gestión de la convivencia escolar.
- Registrar los casos de violencia ocurridos en la institución educativa tanto en el portal SíseVe como en el Libro de Registro de Incidencias.
- Informar trimestralmente al coordinador de tutoría sobre las acciones de convivencia escolar realizadas.

En instituciones educativas rurales unidocentes y multigrado, y en centros de educación básica especial sin Comité de Tutoría y Orientación Educativa, el director asume las responsabilidades del responsable de convivencia.

De la Asociación de Padres de Familia (APAFA)

Dentro del contexto de la gestión de la convivencia escolar, la APAFA lleva a cabo las siguientes acciones (en la Educación Básica Alternativa, estas responsabilidades serán asumidas por el Consejo de Participación Estudiantil):

- Promoción y protección de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad educativa, garantizando la equidad, inclusión y eliminando cualquier forma de discriminación.
- Fomento de la participación de los familiares en la gestión de la convivencia escolar.
- Sensibilización de los familiares

Protocolo 1 violencia entre estudiantes para el proceso de intervención responsable se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Asegurar el respeto de los derechos de los niños ya niñas y adolescente, considerando su dignidad, privacidad y participación activa en el proceso
- Responsabilidad del director o directora, quien debe garantizar la formación integral promoviendo la sana convivencia y tomando acciones para proteger.

Tabla 4

Protocolo de intervención en casos de violencia de estudiantes

Paso	Intervención	Instrumento	Plazo
Acción	Realizar entrevistas individuales a los estudiantes involucrados	Entrevistas	Desde el conocimiento del hecho de violencia hasta un máximo de 7 días útiles.
	Recopilar información adicional de testigos, docentes y personal de la institución.	Información adicional	
	Establecer medidas correctivas y acuerdos con los estudiantes involucrados.	Acuerdos	
	Convocar a los padres de familia o apoderados para informarles sobre la situación y las medidas adoptadas.	Cartas de compromiso	
	Coordinar con el tutor/a el desarrollo de sesiones y actividades de prevención en el aula.	Coordinación	



Paso	Intervención	Instrumento	Plazo
	Registrar el hecho de violencia en el Libro de Registro de Incidencias y reportarlo en el portal SíseVe.	Registro de incidencias, portal SíseVe	
	Informar el hecho y las acciones desarrolladas al CONEI.	Informe al CONEI	
Derivación	Orientar a los padres de familia sobre los servicios de salud disponibles para atención psicológica y médica.	Orientación	De acuerdo a las necesidades de los estudiantes.
Seguimiento	Reunirse con el tutor/a para conocer el avance de las acciones y solicitar informes escritos de las instituciones a las que se derivaron estudiantes.	Reuniones, informes	Acción permanente
	Promover reuniones periódicas con estudiantes y padres para dar seguimiento a las acciones acordadas y verificar la continuidad educativa.	Reuniones, verificación	
Cierre	Cerrar el caso cuando cese la violencia y se evidencien mejoras en la convivencia, informando a los padres y al CONEI.	Cierre	Cuando cese la violencia.
	Asegurar que todas las intervenciones respeten los derechos de los estudiantes		
	El director o directora es responsable de la formación		



Paso	Intervención	Instrumento	Plazo
	integral de los estudiantes y la protección de su bienestar.		
	Adjuntar los documentos sustentatorios en el portal SíseVe.		
	Garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de los estudiantes.		

Nota: Este esquema presenta las etapas y responsabilidades en el proceso de intervención para casos de violencia escolar, delineando las acciones a seguir, los involucrados y los plazos de tiempo correspondientes.

- **Método kiva «kiusaamista vastaan», que significa «en contra de la intimidación»**

El Método Kiva, originario de Finlandia y ahora ampliamente adoptado en varios países, constituye una abordaje sólido y holístico en la prevención, detección e intervención del acoso escolar. Este enfoque se basa en la convicción de que cada miembro de la comunidad escolar desempeña un papel crucial tanto en la prevención como en la creación de un entorno educativo seguro y civilizado.

El Método Kiva es considerado uno de los enfoques más efectivos contra el bullying, siendo implantado en diversas escuelas en Finlandia y en países como España, Italia y el Reino Unido. Este programa se centra en múltiples aspectos fundamentales:

Orígenes y Fundamentos: El programa Kiva surgió en 2006 como respuesta a la preocupación por el bienestar escolar en Finlandia. Encabezado por el ministro de Educación Antti Kalliomäki, se convocó a un equipo de investigadores liderado por Christina Salmivalli, experta en psicología y acoso escolar, con más



de 25 años de investigación en estas áreas. El propósito fue desarrollar un programa integral que disminuyera y eliminara el acoso en las escuelas.

Características Esenciales del Método Kiva:

- **Enfoque Comunitario:** El Método Kiva reconoce que todos los miembros de la comunidad escolar, incluyendo alumnos, profesores, personal, padres y administradores, tienen la responsabilidad de prevenir el acoso. Se promueve la participación activa de todos para crear un ambiente de aprendizaje positivo.
- **Detección Temprana:** El reconocimiento rápido y preciso de situaciones de acoso es vital en el enfoque Kiva. Se pone énfasis en identificar el acoso a tiempo para tomar medidas preventivas y correctivas de manera efectiva.
- **Programa de Intervención Estructurado:** El enfoque Kiva proporciona un programa estructurado de intervención, diseñado específicamente para las aulas. Este programa aborda diversos aspectos del acoso, como la concienciación, desarrollo de habilidades sociales, empatía y resolución de conflictos.
- **Desarrollo de Habilidades Sociales y Emocionales:** El Método Kiva se basa en educación y fomento de habilidades sociales y emocionales. El objetivo es cultivar habilidades que permitan a los alumnos comunicarse efectivamente, resolver problemas de manera constructiva y cultivar empatía y respeto hacia los demás.
- **Seguimiento y Evaluación:** El enfoque Kiva resalta la evaluación continua de su eficacia. Se emplean herramientas de evaluación para



medir el impacto del programa, identificar áreas de mejora y ajustar las intervenciones según sea necesario.

- **Colaboración Comunitaria:** El enfoque Kiva busca establecer conexiones sólidas con la comunidad, incluyendo instituciones externas, grupos de apoyo y servicios especializados. La cooperación entre la escuela y la comunidad es vital para abordar de manera efectiva el acoso escolar.
- **Apoyo Entre Iguales:** Un aspecto destacado del Método Kiva es el valor del apoyo entre iguales para las víctimas de acoso. La presencia de compañeros dispuestos a ayudar influye significativamente en la percepción de la situación por parte de las víctimas. A menudo, los alumnos son conscientes de situaciones problemáticas, pero no siempre buscan ayuda. La participación de los compañeros puede ser inhibida por diversas razones, lo que puede impedir que defiendan o ayuden a las víctimas en situaciones de acoso.

En resumen, el Método Kiva se erige como un enfoque integral y efectivo en la prevención y manejo del acoso escolar. Al promover la participación activa de toda la comunidad educativa y enfocarse en habilidades sociales y emocionales, este método ofrece un camino hacia entornos de aprendizaje seguros y saludables (Veenstra et al., 2014)

Como ya se ha dicho, KIVA se utiliza en las escuelas como herramienta para detener, detectar e intervenir en situaciones de acoso. Esta métrica se basa en objetivos generales y particulares, todos ellos encaminados a disminuir los incidentes relacionados con el acoso. Por un lado, el objetivo principal es persuadir a la audiencia para que apoye a la víctima, identificando la actitud de los acosadores como intolerable, sin dejar de lado el trabajo individualizado con



el agresor y la víctima. KiVa, por su parte, también especifica objetivos precisos a varios niveles.

- A nivel escolar, este enfoque pretende educar al personal docente sobre el acoso y las numerosas estrategias y enfoques para hacerle frente. El objetivo es implicar al personal docente en esta cuestión para que siga aprendiendo más sobre ella y tenga una actitud comprometida al respecto
- A nivel de aula: animar e informar a los alumnos sobre el acoso, expresando el desacuerdo con las opiniones de los agresores y defendiendo a la víctima. Del mismo modo, se trata de fomentar la responsabilidad colectiva para que todos marquen las normas con el fin de fomentar una convivencia marcada por el respeto, la igualdad y la tolerancia
- A nivel de los alumnos: gestionar los incidentes de acoso desde un punto de vista realista, eficaz y de seguimiento. Este último elemento es crucial para garantizar que el acoso ha terminado y que las relaciones entre los alumnos se han alterado (entre el agresor y la víctima).

- **SíseVe Sistema de Información sobre Casos de Violencia Escolar**

Es una plataforma implementada por el Ministerio de Educación del Perú para registrar, monitorear y gestionar los casos de violencia escolar en las instituciones educativas. El sistema permite a las escuelas, docentes y autoridades educativas gestionar los incidentes de violencia, coordinar acciones de intervención, y hacer seguimiento de los casos, asegurando que se tomen medidas adecuadas de acuerdo con los protocolos establecidos para la protección de los derechos de los estudiantes.



El SÍSEVE se fundamenta en diversos conceptos y normativas clave en el ámbito educativo y de protección de los derechos de la niñez. Se enmarca en el Enfoque de Derechos Humanos, que reconoce y promueve los derechos fundamentales de los estudiantes, incluyendo su derecho a vivir en un ambiente escolar libre de violencia, garantizando que las intervenciones respeten su dignidad, privacidad y participación activa en el proceso de resolución de conflictos. Además, se orienta por la Ley N° 29719, que establece los lineamientos para fomentar la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, con el objetivo de eliminar cualquier forma de violencia y promover una cultura de paz y respeto. El SÍSEVE también respalda la Política Nacional de Convivencia Escolar, que promueve la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución no violenta de los conflictos en las escuelas, siendo una herramienta clave para la recolección, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y atención de casos de violencia. Asimismo, está alineado con los protocolos de atención de la violencia escolar establecidos por el Ministerio de Educación, que guían el manejo de los casos desde su identificación hasta el seguimiento. En este sentido, el SÍSEVE actúa como un Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIMEX), permitiendo registrar, dar seguimiento y evaluar las acciones de las instituciones educativas frente a los casos de violencia, asegurando la transparencia y rendición de cuentas. Además, no solo registra incidentes, sino que también sensibiliza y capacita a la comunidad educativa sobre la importancia de la convivencia escolar. El sistema promueve la responsabilidad compartida entre los diversos actores involucrados en el proceso educativo, incluyendo el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), instituciones educativas, docentes, estudiantes y familias.



Finalmente, el SÍSEVE contribuye al fortalecimiento de la comunidad educativa, promoviendo la participación activa de todos los actores en la creación de entornos escolares seguros y respetuosos, alineados con los principios de convivencia democrática.

4.2. CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR

En el objetivo 2 se identificó el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en bullying o acoso escolar. Para ello, se parte de la premisa de que la integridad personal es un derecho fundamental que se deriva de la dignidad humana, que es el fin supremo de la sociedad y el Estado, según el artículo 1 (Constitución Política del Perú, 1993) Asimismo, se considera que la integridad personal comprende las dimensiones moral, psíquica y física de la persona, y que su protección implica tanto el respeto a su autonomía y su libre desarrollo, como la prevención y sanción de cualquier forma de violencia, tortura o trato inhumano o humillante.

En este sentido, se analizan los siguientes aspectos:

El fundamento constitucional del derecho a la integridad personal, que se encuentra en el artículo 2, numeral 1, que reconoce el derecho de toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Este artículo también establece el deber del Estado de garantizar estos derechos mediante políticas públicas y servicios adecuados.

Los efectos horizontales del derecho a la integridad personal, que implican que este derecho no solo vincula al Estado, sino también a los particulares, en virtud del



artículo 38 de la Constitución, que dispone que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico. Esto significa que las normas estatutarias de las entidades privadas no deben contradecir a la Constitución tratándose de derechos fundamentales de la persona humana, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (STC EXP. N°02049-2007-PA/TC-LIMA, 2008)

La importancia del derecho a la integridad personal como presupuesto para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la integridad personal es un atributo indesligablemente vinculado con la dignidad de la persona humana y que su efectiva protección exige el reconocimiento previo del derecho a la integridad, ya que en múltiples ocasiones la afectación del primero y fundamental se inicia con el ataque al segundo (EXP. N°2333-2004-HC/TC, 2004)

La protección específica del derecho a la integridad personal de los niños y adolescentes, que se encuentra en el artículo 4 de la Constitución, que dispone que el Estado protege especialmente al niño y al adolescente. Esta protección se basa en el principio del interés superior del niño y en el reconocimiento de su condición de sujetos de protección especial que requieren de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo. El Tribunal Constitucional ha aplicado estos criterios en casos STC EXP. N°01817-2009-PHC/TC (2009) donde se tuteló el derecho a la integridad personal de dos menores víctimas de violencia sexual.

A partir de este análisis, se concluye que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los educandos en la IES es amplio y complejo, y que implica tanto deberes positivos como negativos por parte del Estado y

los particulares. Así, se debe garantizar que los educandos puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades sin interferencias arbitrarias o ilegítimas, así como prevenir y sancionar cualquier acto que atente contra su dignidad o su bienestar físico, psicológico o moral.

4.3. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS DE AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA IES, EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR

En el objetivo 3 se analizó los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en bullying o acoso escolar.

- **A. Entrevista a los agentes educativos docentes y director**

Tabla 5

Entrevista a docentes y director

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿Para usted, qué es el Bullying?	Agente A: Intenciones de mala conducta que se forma en la familia, como los prejuicios vienen de casa para ponerlo en práctica en las instituciones educativas ejemplos: los padres paran peleando o discutiendo Agente B: es una forma de maltrato, puedes ser, físico, verbal, psicológico y sexual Agente C: Es una forma de violencia que ocurre entre escolares Agente D: es un maltrato físico, psicológico a una	Estas respuestas reflejan la comprensión de que el Bullying implica un comportamiento agresivo y perjudicial que ocurre entre estudiantes en el contexto escolar. Resaltan la importancia de abordar el Bullying desde múltiples perspectivas y formas de maltrato, con el objetivo de prevenir y combatir esta problemática.



Pregunta	Respuesta	Interpretación
	persona Agente E: Es el acoso ejercido de un estudiante sobre otro, a través de diversos medios como el verbal, físico, virtual. Etc.	
¿Cómo afecta el Bullying a la integridad física (preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, psicológica (la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales) y moral de los estudiantes (derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones)?	Agente A: El bullying Afecta con los gestos y los insultos, ello repercute en el desarrollo de los estudiantes, esto se debe a la falta de socialización, falta de autoestima y falta de armonía en el hogar, asimismo ello se ha incrementado por la pandemia Agente B: que las personas no pueden desarrollar sus actividades diarias con normalidad Agente C: crea inseguridad, violencia, puede causar daños físicos y causar la muerte de las victimas Agente D: afecta en el estado de ánimo, el estudiante queda frustrado y en otros casos el bullying puede desencadenar en violación Agente E: el menor de edad al sufrir de bullying, puede autolesionarse hasta el punto de quitarse la vida, para poder parar el acoso que	Estas respuestas ponen de manifiesto los diversos impactos del Bullying en la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes. Destacan la importancia de considerar el entorno social y familiar, así como las consecuencias extremas que el acoso puede tener, como autolesiones, suicidio, aislamiento y violencia. Estos aspectos son relevantes para comprender la gravedad del Bullying y diseñar estrategias efectivas de prevención y apoyo a las víctimas.



Pregunta	Respuesta	Interpretación
	recibe. En lo psicológico tiende a aislarse y reprimir sus sentimientos hasta expresarlos violentamente.	
¿Conoce la Ley 29719 – “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”?	<p>Agente A: no conozco</p> <p>Agente B: no conozco</p> <p>Agente C: si conozco</p> <p>Agente D: no conozco</p> <p>Agente E: si en el trabajo colegiado a nivel institucional los directivos incluyen el tema.</p>	<p>Algunos agentes (C y E) conocen la Ley 29719, mientras que otros (A, B y D) no. La respuesta del agente E sugiere que, en algunas instituciones educativas, el tema del bullying y la convivencia libre de violencia es abordado a través del esfuerzo colaborativo de los administradores. Esto puede sugerir que se están haciendo esfuerzos para promover un ambiente escolar seguro y prevenir el bullying.</p>
La ley 29719 conocida también como “Ley AntiBullying”, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas	<p>Agente A: en la institución educativa hay protocolos frente a los casos de bullying, intervienen en la coordinación de TOE (tutoría y orientación escolar), conjuntamente con el auxiliar que intervino, luego se levanta el libro de incidencias conjuntamente con la subdirección. Por otro lado, se pasa mensajes educativos a los estudiantes.</p>	<p>las respuestas brindadas ofrecen diversas perspectivas sobre si la Ley 29719 cumple o no con sus objetivos declarados. Algunos agentes citan acciones específicas tomadas para combatir la violencia escolar, mientras que otros citan la falta de promoción y la participación limitada de algunos actores como obstáculos para la aplicación efectiva de la ley.</p>
¿Considera usted, que la ley cumple sus objetivos establecidos, ¿si cumple, por	<p>Agente B: no conozco la ley (subdirección)</p> <p>Agente C: la ley está dada,</p>	<p>Estas perspectivas resaltan la importancia de la difusión, el compromiso y la</p>



Pregunta	Respuesta	Interpretación
qué? ¿si no cumple, por qué?	<p>sin embargo, la mayoría de nosotros la desconocemos por falta de promoción, la ley debe ser para el bienestar del estudiante.</p> <p>Agente D: ante casos de violencia se reporta al SISEVE (sistema especializado en reporte de casos sobre violencia escolar) asimismo se utiliza protocolos^{1º} llamada de atención ^{2ª} suspensión en casos extremos respetando el reglamento interno ^{3º} casos extremis al ministerio publico conjuntamente como prevención se socializan videos y charlas</p> <p>Agente E: No cumple todos los objetivos ya que a veces para erradicarlo es necesario el involucramiento de todos los agentes educativos, la ausencia de los padres por motivo de trabajo o el desinterés y falta de empatía de docentes hacen difícil el cumplimiento</p>	<p>colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa para lograr una verdadera prevención y erradicación del acoso escolar</p>
La Ley 29719, señala las siguientes obligaciones, para docentes y directores: Los docentes de la institución educativa tienen la obligación de detectar,	<p>Agente A: en mi caso yo converso con los estudiantes en la coordinación del TOE y lo dejo a manos del TOE, ya que quien está más a la vista de casos de bullying es el</p>	<p>las respuestas muestran diferentes grados de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 29719. Algunos agentes indican que siguen</p>



Pregunta	Respuesta	Interpretación
atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes.	auxiliar ya que en secundaria los docentes trabajamos por horas, no convivimos todo el día con los estudiantes Agente B: en la institución educativa se actúa de acuerdo a lo protocolos de atención y prevención Agente C: trabajamos por comisiones con el comité de tutoría TOE	protocolos, se comunican con el TOE y abordan los casos de bullying, mientras que otros no brindan detalles específicos o mencionan obstáculos como la falta de reporte por parte de otros docentes o el temor de los estudiantes. Esto resalta la importancia de asegurar una aplicación efectiva de las obligaciones establecidas por la ley en todas las instituciones educativas para combatir el bullying de manera adecuada
El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores. El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de	Agente D: ante un caso de violencia converso con el estudiante, luego lo doy a conocer al TOE y él se hace cargo con el auxiliar también con los padres, por otro lado, existen docentes que no reportan porque no les interesa, asimismo cuando no hay docentes el brigadier o los otros alumnos por temor no hablan. Agente E: yo cuando detecto un caso informo a los coordinadores de tutoría TOE En base a las respuestas proporcionadas, se puede analizar cómo cumplen las obligaciones establecidas por la Ley 29719 (Ley AntiBullying) en relación al manejo de casos de bullying:	



Pregunta	Respuesta	Interpretación
<p>acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.</p> <p>¿Cuáles de estas obligaciones cumple usted, ante los casos de bullying?</p>		
<p>El bullying es mal, que aqueja a la convivencia escolar, así como a la integridad personal de los estudiantes, cuyas consecuencias pueden acarrear suicidios y daños en el proyecto de vida, como se tiene en el siguiente caso: “Clinton Maylle, oriundo de Huánuco, tenía 14 años cuando fue atacado por sus compañeros, los viles estudiantes, además de burlarse de sus orígenes provincianos, le propinaron una paliza en la columna vertebral, que dejó una secuela para siempre: Clinton se quedó parapléjico”.</p> <p>¿Ante el anterior caso, mencionado, quienes cree, que deben ser responsables por los daños ocasionados a</p>	<p>Agente A: el director, subdirector, coordinación de TOE, asesores y tutores</p> <p>Agente B: deben ser responsables los compañeros de Clinton Maylle conjuntamente con los agentes educativos por no actuar a su debido momento.</p> <p>Agente C: son responsables los padres, ellos deben orientar en casa y segundo las autoridades educativas.</p> <p>Agente D: son responsables la dirección subdirección y otros según el organigrama, también los padres porque existen varios factores para que se de la violencia estos pueden ser el colegio y el contexto del hogar que influye mucho</p> <p>Agente E: en primer lugar, son responsables los alumnos agresores, luego los</p>	<p>las respuestas sugieren que diferentes actores tienen responsabilidad en los casos de bullying, incluyendo a los agentes educativos, los compañeros de clase, los padres y las autoridades educativas. Se destaca la importancia de una respuesta colectiva para abordar y prevenir el bullying, así como de la intervención temprana y la responsabilidad compartida para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes.</p>



Pregunta	Respuesta	Interpretación
las víctimas de bullying?	apoderados y finalmente los docentes.	
¿De haber cumplido, los docentes y directores, las funciones establecidas en la ley 29719, cree usted, que el caso hubiera desencadenado en estas consecuencias?, ¿Por qué?	<p>Agente A: en el caso que me contaste los docentes no han dado importancia a la ley ni a los protocolos,</p> <p>Agente B: los docentes no han cumplido las funciones especificadas en la ley, porque cuando se detecta los casos de manera oportuna ya se dan las prevenciones y no sucede lo que ocurrió con Clinton</p> <p>Agente C: si los docentes hubieran cumplido sus funciones el caso de Clinton no es hubiera dado porque hubiera estado protegido</p> <p>Agente D: los docentes no cumplieron sus funciones si lo hubieran hecho nos e hubiera dado el bullying a Clinton, otra explicación seria puede ser el exceso de confianza del directivo al pensar que sobre él no recaería ninguna responsabilidad</p> <p>Agente E: talvez si porque se hubiera detenido el acoso desde que se inició y de esa manera dar las orientaciones al agresor y al agredido a través de diferentes medios,</p>	<p>En general, las respuestas destacan la importancia de que los docentes y directores cumplan con sus obligaciones establecidas en la ley para prevenir y abordar el acoso escolar. Si hubieran actuado de acuerdo con estas funciones, es posible que se hubieran implementado medidas preventivas, se hubiera intervenido tempranamente en los casos de acoso y se hubiera brindado el apoyo necesario para evitar consecuencias graves como las sufridas por Clinton.</p>

Pregunta	Respuesta	Interpretación
	como la intervención de un psicólogo	
¿Por qué, cree que los directores y docentes no cumplieron sus funciones establecidas en la ley 29719?	<p>Agente A: falta de monitoreo y medidas prevención por parte de la UGEL</p> <p>Agente B: por desconocimientos de los protocolos de atención</p> <p>Agente C: desinterés y desconocimiento de sus responsabilidades</p> <p>Agente D: por falta de tiempo .</p> <p>Agente E: porque al no identificarlo a tiempo el acoso se dio por un largo periodo provocando que el agredido baje su autoestima al punto de no encontrar salida al sufrimiento y de esa forma los agresores se sienten con más poder llegando a la paliza que le propinaron</p>	las posibles razones citadas por los agentes para la falta de cumplimiento de las funciones establecidas en la ley incluyen la falta de monitoreo y medidas preventivas, desconocimiento de los protocolos de atención, desinterés, desconocimiento de responsabilidades, falta de tiempo y falta de identificación temprana del acoso. Estas circunstancias pueden haber contribuido a la falta de acción adecuada por parte de los docentes y directores en la prevención y atención del bullying.
El tema de las sanciones para el director y docente, es un vacío en la Ley, por ello el poder judicial, en una sentencia de familia, ha establecido que los directores, docentes y la institución educativa, tiene responsabilidad directa, por los daños causados a las víctimas de bullying. A	<p>Agente A: es correcto para que el director y los docentes puedan dar interés a la ley ya que muchas veces dicen “yo no tengo sanción por lo tanto ahí queda” debe haber una ley para que puedan sancionar y estas no deben ser discrecional si no existe sanción pasa por agua tibia.</p> <p>Agente B: considero que no</p>	En resumen, las respuestas reflejan una diversidad de opiniones sobre la sanción impuesta a los agentes educativos. Mientras algunos consideran que la sanción es necesaria y adecuada para fomentar el cumplimiento de la ley, otros creen que no repara completamente el daño a la víctima y que se necesitan



Pregunta	Respuesta	Interpretación
continuación, la explicación de la sentencia: “El 3° Juzgado de Familia del Cusco al emitir sentencia en el Expediente N° 147-2012, responsabilizaron el maltrato escolar sufrido por un menor de 14 años, tanto al director del Colegio Religiosos Salesianos, a la institución educativa y a los docentes, por no prevenir ni corregir la reiterada agresión que sufrió el menor (es decir, por incumplir las medidas establecidas en la Ley ante las agresiones). Así, el director y los docentes del Colegio Salesiano de Cusco pagaron una indemnización de S/ 10 000, además de una multa de S/ 3 700”. ¿Considera usted, que la anterior sanción impuesta a los agentes educativos, es correcta, y repara el daño a la víctima?, ¿por qué?	porque el aspecto económico no soluciona el daño ocasionado a la víctima Agente C: la ley no dice que hay sanción en primer lugar la sanción debe darse a los padres porque esa conducta de acoso tiene su causa principalmente en el hogar Agente D: no es correcto la sanción, porque el daño físico y psicológico repercute en el proyecto de vida y el pago o indemnización no repara el daño Agente E: no en su totalidad, para prevenir y corregir esos malos actos es una labor ardua y se da en un largo tiempo el cual como docentes y o directores no disponen por culpa de la burocracia que desde el ministerio dictan y no facilitan un profesional a cada institución que se dedique a esa importante preocupación	medidas adicionales. Además, se plantea la responsabilidad de los padres en el acoso escolar y se destaca la dificultad de abordar el problema debido a limitaciones de recursos y apoyo
¿Considera que, con esta sanción impuesta, los agentes educativos (docente y director), cumplirían mejor con su deber de protección u obligaciones	Agente A: es vital la sanción para que haya mayor seriedad ante el fenómeno del bullying y de esa manera proteger mejor al estudiante y en consecuencia disminuir	En resumen, las respuestas reflejan diferentes opiniones sobre si la sanción contribuiría a que los agentes educativos cumplan mejor con sus deberes de protección



Pregunta	Respuesta	Interpretación
establecidas en la ley 29719 ?, ¿Por qué?	<p>los porcentajes de violencia escolar.</p> <p>Agente B: puede ser, porque, de alguna manera lleva a la reflexión.</p> <p>Agente C: no porque la sanción trae más sanción, cuando se llega a extremos de los límites si debería de aplicarse para frenar</p> <p>Agente D: sí porque al final de cuentas una sanción nos hará cumplir nuestras funciones y reforzar los comités de tutoría</p> <p>Agente E: creo que sí, ya que se realizarían asesorías para prevenir el bullying, muchos docentes le darían mayor importancia puesto que afectaría directamente a la economía familiar de cada uno de ellos</p>	<p>y obligaciones establecidas en la ley. Algunos consideran que la sanción sería vital, generarían reflexión y motivarían una mayor seriedad en la protección de los estudiantes. Otros tienen dudas sobre la efectividad de la sanción y creen que solo en situaciones extremas debería aplicarse. Además, se plantea que la sanción podría actuar como un incentivo para reforzar los comités de tutoría y brindar una mayor atención a la prevención del bullying.</p>
¿Qué medidas sugiere que debe realizar los agentes educativos para prevenir el bullying?	<p>Agente A: que nos involucremos en la situación del bullying, en forma consciente, puesto que muchas veces hay demasiado desinterés por parte de los docentes debe haber más promoción sobre el tema mediante charlas</p> <p>Agente B: debe promocionarse la ley, asimismo, se debe</p>	<p>En resumen, las respuestas ofrecen una variedad de medidas para prevenir el bullying. Estas incluyen el involucramiento consciente de los docentes, la promoción de la ley y la inclusión del tema en el currículo escolar, la sensibilización de los docentes y el fortalecimiento de la familia, la participación activa de los padres de familia</p>



Pregunta	Respuesta	Interpretación
	considerar en el currículo escolar como cursos principales	y el otorgamiento de bonos a las instituciones educativas comprometidas con la
	Agente C: debe haber mayor sensibilización a los docentes y el estado debe fortalecer la familia.	prevención del bullying. Estas medidas buscan crear conciencia, promover la educación sobre el tema y
	Agente D: charlas a los padres de familias para que ellos se involucren más en la educación integral de sus hijos	fomentar un entorno escolar seguro y respetuoso.
	Agente E: deben otorgar bonos a las instituciones educativas que mejor se involucren en la prevención de bullying para incentivar el respeto de los derechos del estudiante	

Nota: La entrevista realizada a los agentes educativos proporciona una visión detallada de la percepción y la implementación de la Ley 29719 (Ley AntiBullying) en el contexto educativo.

Análisis

Sobre el bullying los agentes A, B, C, D y E demuestran una comprensión adecuada de lo que implica el bullying, reconociendo que abarca diversas formas de maltrato, incluyendo el físico, verbal, psicológico y sexual. También enfatizan que es un problema que afecta significativamente la seguridad y el bienestar de los estudiantes. Este nivel de comprensión es esencial para abordar eficazmente el bullying, ya que reconoce su gravedad y diversidad de manifestaciones.

Sobre el impacto del Bullying, las respuestas de los agentes A, B, C, D y E resaltan el impacto negativo del bullying en los estudiantes, incluyendo la disminución de la



autoestima, la inseguridad, la violencia, las autolesiones y, en casos extremos, el suicidio. Estos testimonios subrayan la importancia crítica de abordar este problema de manera efectiva y brindar apoyo adecuado a las víctimas.

Sobre el cumplimiento de la Ley 2971, las respuestas de los agentes revelan opiniones divergentes sobre si la Ley 29719 se cumple adecuadamente. Algunos mencionan protocolos de atención y prevención, lo que sugiere un esfuerzo por cumplir con la ley, mientras que otros señalan la falta de promoción y el incumplimiento por parte de algunos docentes. Esto destaca la necesidad de una implementación más consistente y efectiva de la ley en todas las instituciones educativas.

Responsabilidad en Casos de Bullying: Los agentes están de acuerdo en que varios actores, incluyendo a los docentes, los directores, los padres y los compañeros, tienen responsabilidad en la prevención y la atención del bullying. Esto resalta la necesidad de un enfoque colectivo y una colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa para abordar este problema.

Sanciones: Las opiniones sobre las sanciones son variadas. Algunos agentes consideran que son necesarias para garantizar la seriedad en la protección de los estudiantes, mientras que otros cuestionan su efectividad y sugieren la necesidad de medidas adicionales. Esto refleja la complejidad de encontrar un enfoque adecuado para abordar el bullying y garantizar el cumplimiento de la ley.

Medidas de Prevención, las medidas de prevención propuestas por los agentes incluyen la promoción de la ley, la inclusión del tema en el currículo escolar, la sensibilización de docentes y padres, y la posibilidad de otorgar bonos a las instituciones comprometidas. Estas medidas son consistentes con las recomendaciones de expertos y buscan crear un entorno escolar más seguro y respetuoso.

- **Entrevista al fiscal de familia de El Collao Ilave**

Tabla 6

Entrevista al fiscal de familia de El Collao Ilave

Pregunta	Respuesta	Interpretación
¿Cómo afecta el Bullying en la integridad personal de los estudiantes?	Es un tipo de violencia que se lleva cabo en las instituciones educativas, un estudiante puede parecer lesionado físicamente, psicológicamente, sexualmente, actitudes que mellan su honor.	El bullying afecta negativamente la integridad personal de los estudiantes en diferentes dimensiones, incluyendo aspectos físicos, psicológicos y su sentido de honor. Este reconocimiento destaca la gravedad de las consecuencias del bullying en la vida de los estudiantes.
¿La ley 29719 conocida también como “Ley AntiBullying” tiene eficacia en cuanto a la disminución de los casos de bullying? ¿por qué?	El sector educación es llamado a conocer el tema existen leyes, normativa, existe omisión por parte de los agentes ya que ellos no registran en el libro de incidencias los casos de bullying, asumimos existe omisión en denunciar los casos, algunos docentes no se inmiscuyen en el tema para no hacerse responsables por lo tanto no se cumple el procedimiento.	Se cuestiona la eficacia de la Ley 29719 en la reducción de los casos de bullying. Se menciona la omisión y falta de registro de casos en el libro de incidencias, así como la falta de denuncias, lo que sugiere que la ley no se aplica de manera efectiva debido a la falta de acción por parte de los agentes educativos. Se resalta la necesidad de una mayor concienciación y cumplimiento de la normativa para que esta tenga un impacto positivo en la reducción del bullying.
¿Qué mecanismos de protección a la integridad personal de los estudiantes serían más efectivos?	Hacer más control en el cumplimiento de la ley por parte de la Ugel, fiscalía en prevención del delito además que se puede generar como delito por omisión de actos funcionales de no cumplir su	Se sugiere que para proteger la integridad personal de los estudiantes de manera efectiva, es necesario aumentar el control y el cumplimiento de la ley por parte de entidades como la Ugel y la fiscalía en prevención del delito. También



Pregunta	Respuesta	Interpretación
	deber. Además, se debe implementar medidas sancionadoras para hacer más efectiva la ley, por consiguiente, debe hacerse una reforma a la normativa.	se plantea considerar la omisión de actos funcionales como un posible delito. Además, se propone la implementación de medidas sancionadoras más efectivas y la necesidad de una reforma de la normativa vigente. Estas medidas buscan fortalecer la aplicación de la ley y la protección de los estudiantes contra el bullying.
¿Las medidas sancionadoras considera usted que se debe aplicar a los agentes educativos?	Se debe aplicar como medida sancionadora la responsabilidad civil tanto a los padres por representantes legales de los estudiantes agresores, como a los docentes y directores por su deber de forma solidaria. así también a la institución educativas existiendo responsabilidad extracontractual en las instituciones públicas y la responsabilidad contractual en las instituciones privadas, Por otro lado, también debe de existir una responsabilidad penal por el delito de Omisión de actos funcionales en lo penal.	Se plantea la necesidad de aplicar medidas sancionadoras a los agentes educativos, incluyendo responsabilidad civil tanto para los padres de los estudiantes agresores como para los docentes y directores, de manera solidaria. Se menciona la existencia de responsabilidad extracontractual en las instituciones públicas y responsabilidad contractual en las instituciones privadas. Además, se sugiere considerar una responsabilidad penal por el delito de omisión de actos funcionales en el ámbito penal. Estas medidas buscan establecer consecuencias legales para los agentes educativos que no cumplan con su deber de prevenir y abordar el bullying.

Nota: Estas interpretaciones resumen las respuestas proporcionadas por el Fiscal de Familia de El Collao Ilave en relación con la protección del derecho a la integridad por parte de los agentes educativos y la eficacia de la Ley.



Análisis

Impacto del Bullying en la Integridad de los Estudiantes: El Fiscal destaca que el bullying afecta a los estudiantes en múltiples niveles, incluyendo aspectos físicos, psicológicos y su sentido de honor. Esta percepción resalta la gravedad de las consecuencias del bullying en la vida de los estudiantes.

Eficacia de la Ley AntiBullying: Se plantea una seria preocupación sobre la eficacia de la Ley AntiBullying (Ley 29719). Se sugiere que existe una falta de cumplimiento y aplicación efectiva de la ley por parte de los agentes educativos. La omisión en el registro de casos y la falta de denuncias indican que la ley no se sigue adecuadamente, lo que limita su efectividad en la disminución de los casos de bullying.

Mecanismos de Protección Efectivos: El Fiscal propone varios mecanismos para proteger la integridad personal de los estudiantes de manera más efectiva. Estos incluyen un mayor control en el cumplimiento de la ley por parte de la Ugel y la fiscalía en prevención del delito. También se sugiere considerar la omisión de actos funcionales como un posible delito y la implementación de medidas sancionadoras más efectivas. La reforma de la normativa existente se menciona como un paso necesario.

Aplicación de Medidas Sancionadoras a Agentes Educativos: Se enfatiza la importancia de aplicar medidas sancionadoras a los agentes educativos, tanto a nivel civil como penal. Se sugiere que los padres de los estudiantes agresores, los docentes y los directores deberían ser responsables de manera solidaria en casos de bullying. También se menciona la posibilidad de establecer responsabilidad extracontractual en instituciones públicas y responsabilidad contractual en instituciones privadas. La responsabilidad penal por omisión de actos funcionales se plantea como una medida adicional.

- **Entrevista a un estudiante de segundo año de secundaria**

Tabla 7

Entrevista a un estudiante de segundo año de secundaria

Pregunta	Respuestas	Interpretación
¿Qué es el bullying, para ti?	- "Es una forma de violencia de mis compañeros hacia otros, para expresar sus problemas de casa haciendo daño a los demás, y así sentirse mejor."	- El bullying es visto como una forma de violencia ejercida por compañeros hacia otros estudiantes. Esta violencia puede manifestarse en diferentes formas, como el maltrato físico, verbal o psicológico. - Los agresores pueden estar buscando aliviar sus propios problemas o frustraciones personales al causar daño a otros. - Esta conducta puede ser una forma de sentirse mejor o obtener algún tipo de satisfacción emocional.
¿Has sido víctima de bullying?	- "Si, al inicio cuando ingrese al colegio para mí todo era nuevo tenía nuevos compañeros, la mayoría era de contextura delgada, yo tenía una contextura más gruesa, era gordito, y por eso mis compañeros me molestaban insultándome, no se juntaban conmigo, y me hacían sentir mal."	- El estudiante ha sido víctima de bullying debido a su apariencia física. - Experimentó insultos, exclusión y maltrato por parte de sus compañeros debido a su apariencia física. - Esta forma de bullying puede tener un impacto significativo en su bienestar emocional y autoestima.
¿Y qué hiciste al respecto?	- "Nada, simplemente trate de ser fuerte y no quejarme, además me defendía cuando ellos me golpeaban, me hacía respetar, luego mis compañeros dejaron de molestarme, pues se enfocaron en molestar a un compañero nuevo de	- Al principio, el estudiante trató de ser fuerte y defenderse cuando era agredido físicamente. - Posteriormente, cuando sus compañeros comenzaron a molestar a otro estudiante nuevo, él se distanció y no intervino por



Pregunta	Respuestas	Interpretación
	nombre "x", quien se estaba trasladando porque dicen que en su otro colegio le hacían bullying."	temor a convertirse en el próximo objetivo de las burlas y el maltrato.
¿Por qué le molestan?	- "Porque es gordito y bajito, además habla medio raro, parece un niño especial."	- Se mencionan razones superficiales por las cuales los compañeros molestan al estudiante afectado. - El bullying se basa en la apariencia física y en la percepción de ser diferente.
¿Como le molestaban?	- "La mayoría de los varones, le insultan, le golpean, le excluyen, le mueven su carpeta, le esconden su cuaderno, y nadie se sienta ni conversa con él	- Se describe cómo se llevan a cabo las burlas y el maltrato hacia el estudiante afectado. - Estas acciones incluyen insultos, agresiones físicas, exclusión social y actos de sabotaje a sus pertenencias. - El estudiante se encuentra aislado y marginado por sus compañeros.
¿Cómo te sientes con eso, has tratado de avisar a un adulto?	- "Me da pena, con otros compañeros vemos eso y comentamos "pobrecito", pero luego no decimos nada, ni nos juntamos con él, porque a nosotros también pueden hacernos eso, por juntarnos con él. Prefiero no intervenir y estar tranquilo."	- El estudiante siente pena por la situación de su compañero afectado por el bullying. - Aunque él y otros compañeros reconocen la injusticia de la situación, optan por no intervenir ni denunciar debido al temor a convertirse en blanco de burlas y maltrato. - Prefiere mantenerse al margen para evitar represalias.
¿Y ese compañero al que le hacen bullying, nunca se ha quejado o a avisado de lo que le sucede a un	- "Si, una vez le comunico al auxiliar"	- El compañero afectado por el bullying ha comunicado una vez su situación al auxiliar del colegio.



Pregunta	Respuestas	Interpretación
adulto?		
¿Qué fue lo que paso, por qué se quejó?	-"Sucedió que mi compañero "z", le estaba molestando a mi compañero "x" , moviéndole su carpeta, y haciéndole renegar como muchas otras veces, entonces mi compañero "x", esta vez sí se enojó y empujo con fuerza a "z", la verdad yo nunca vi que se defendiera, ante esto "z", se molestó mucho más y le dio una cachetada en la mejilla, mi compañero "x", empezó a llorar y se fue a quejar donde el auxiliar. Cuando el auxiliar llevo al salón con mi compañero "x", pregunto delante de todo el salón si era verdad lo que le había dicho "x", todos respondimos que no era verdad, pues si decimaos la verdad nos iba a castigar a todos, porque, cuando sucede un acto de indisciplina, el castigo nos es para el culpable sino para todos."	- Se describe un incidente específico en el que el compañero afectado se defendió físicamente ante el acoso de otro estudiante. - El auxiliar intervino y preguntó sobre la veracidad de los hechos, pero el estudiante y sus compañeros decidieron mentir para evitar un castigo colectivo. - Se menciona el sistema de castigo "por uno pagan todos".



Pregunta	Respuestas	Interpretación
¿En qué consisten los castigos?	- "En hacer son hacer 20 o más ranas, y cuando terminamos nos duele mucho, por eso todos mentimos."	- Los castigos consisten en realizar ejercicios físicos extenuantes, como las "ranas", que causan dolor a los estudiantes. - Se menciona que todos los estudiantes optan por mentir para evitar este tipo de castigos.
¿Si el auxiliar no aplicara la medida de "por uno pagan todos", hubieras dicho la verdad?	- "Tal vez sí, en ese momento quería decirle, pero luego pensé y me dije a mí mismo me va a doler hacer las ranas mejor no digo nada."	- El estudiante considera que, si el auxiliar no aplicara la medida de "por uno pagan todos", tal vez hubiera dicho la verdad. - Sin embargo, la perspectiva del dolor físico causado por los castigos lo llevó a decidir no hablar.
¿Crees que el auxiliar debería cambiar su forma de disciplinarlos?	- "Si, se cometen muchas injusticias, pues tengo que pagar, por las travesuras de otros, y eso no me gusta."	- El estudiante expresa su descontento con la forma en que el auxiliar maneja la disciplina. - Considera que la aplicación de la medida "por uno pagan todos" es injusta, ya que él y otros estudiantes se ven afectados por las travesuras de otros. - Sugiere que el auxiliar debería cambiar su enfoque de disciplina.
¿Por qué crees que es así tu auxiliar?	- "Porque, me dijeron que estuvo en el cuartel, y ahí creo que así les tratan."	- El estudiante especula que el auxiliar puede haber adquirido su estilo disciplinario del tiempo que pasó en el cuartel. - Sugiere que la disciplina en el cuartel podría ser más estricta y rígida, lo que podría influir en la forma en que el auxiliar maneja la disciplina en la escuela.



Pregunta	Respuestas	Interpretación
¿Qué crees que se debe hacer para que se frene el bullying a tu compañero?	- "Creo que no hay nada que hacer, los comportamientos de mis compañeros que le hacen bullying vienen de casa y sería difícil cambiar su actitud, por lo tanto, mi solución sería, de que se cambie de colegio."	- El estudiante considera que los comportamientos de los compañeros que acosan a su compañero afectado provienen de sus hogares y podrían ser difíciles de cambiar. - Propone como solución que el compañero afectado se cambie de colegio. - Sin embargo, luego reconoce que esta solución no fue efectiva en el pasado.
¿Qué otra cosa crees que se debe hacer?	- "Bueno otra cosa sería que venga la mamá de mi compañero "x", y les riña a todos esos malos compañeros que le hacen bullying, tal vez así se asustan y dejan de molestarlo."	- El estudiante sugiere que la madre del compañero afectado debería intervenir y reprender a los acosadores. - Considera que esto podría asustar a los acosadores y hacer que dejen de molestar a su compañero. - Esta sugerencia destaca la importancia de la intervención de los adultos en la lucha contra el bullying.

Nota: Esta tabla resume las respuestas del estudiante en la entrevista y proporciona interpretaciones de sus declaraciones en relación con el bullying, su experiencia personal y su percepción de las medidas disciplinarias en la escuela.

Análisis

Definición del Bullying: El estudiante proporciona una definición de bullying como una forma de violencia ejercida por los compañeros hacia otros estudiantes. Destaca que esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo el maltrato físico, verbal o psicológico. Además, el estudiante sugiere que los agresores pueden utilizar el bullying como una forma de desahogar sus propios problemas o frustraciones personales.



Experiencia Personal de Bullying: El estudiante revela que ha sido víctima de bullying debido a su apariencia física en el pasado. Describe que fue objeto de insultos, exclusión y maltrato por parte de sus compañeros debido a su contextura física. Esta experiencia personal demuestra el impacto emocional y psicológico que puede tener el bullying en las víctimas.

Intervención Pasiva de los Compañeros: Cuando se le pregunta sobre cómo reaccionó ante el bullying que su compañero experimentó, el estudiante revela que, aunque inicialmente se defendía cuando era golpeado, se volvió más pasivo con el tiempo. Dejó de intervenir y no se involucró debido al temor a convertirse en el próximo objetivo de las burlas y el maltrato. Esta respuesta ilustra el papel de los espectadores en el bullying y cómo su actitud pasiva puede perpetuar el acoso.

Percepción de las Medidas Disciplinarias: El estudiante expresa su descontento con la forma en que el auxiliar de la escuela maneja la disciplina, especialmente su aplicación de la medida "por uno pagan todos". Considera que esta medida es injusta, ya que castiga a todos los estudiantes por las acciones de unos pocos. También menciona que los castigos físicos, como hacer ejercicios extenuantes, son dolorosos y pueden ser la razón por la cual los estudiantes optan por mentir en lugar de decir la verdad.

El estudiante sugiere que el auxiliar podría haber adquirido su estilo disciplinario de su experiencia en el cuartel, donde las normas son más estrictas. También especula que los comportamientos de los compañeros que acosan a su compañero provienen de sus hogares y pueden ser difíciles de cambiar. Inicialmente, propone que el compañero afectado se cambie de colegio como solución, pero luego reconoce que esto no siempre es efectivo.



Intervención de los Adultos: Finalmente, el estudiante sugiere que una solución podría ser que la madre del compañero afectado intervenga y reprenda a los acosadores. Considera que esto podría asustar a los acosadores y detener el acoso. Esta sugerencia resalta la importancia de la intervención de los adultos en la lucha contra el bullying.

4.4. PROPUESTA DE ABORDAJE DE LOS MECANISMOS O PROCEDIMIENTOS EFECTIVOS DE PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES, EN EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR, POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS

En Perú, la Ley 29719 tiene como objetivo establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia entre estudiantes. Sin embargo, esta ley no contempla protocolos ni medidas específicas de prevención, detección o atención. Es importante destacar que este vacío ha sido abordado en parte mediante el Decreto Supremo No002-2018-MIMP (2018) específicamente en el Anexo 3 titulado "Protocolos para la atención de niñas, niños y adolescentes". Este anexo establece pasos y procedimientos de intervención cuando ya se ha producido el acoso escolar.

Este anexo consta de dos protocolos: uno dirigido a la violencia psicológica y/o física sin lesiones, y otro enfocado en la violencia sexual y/o física con lesiones o el uso de armas. Sin embargo, sigue existiendo un vacío normativo en lo que respecta a la regulación de protocolos de prevención, detección y atención para los casos de acoso escolar.

Los protocolos de prevención se consideran modelos de actuación. Siguiendo el ejemplo de otros países, como Paraguay, estos protocolos pueden permitir una prevención sistemática y a nivel nacional, además de definir claramente las funciones de los diversos agentes educativos y los recursos necesarios para su implementación.

En cuanto al protocolo de prevención del acoso escolar, este puede definirse como un conjunto de directrices y políticas diseñadas para detener, identificar y abordar los incidentes de acoso. Normalmente, dicho procedimiento describe una serie de acciones y medidas preventivas que deben implementarse en caso de que se produzca una situación de acoso.

4.4.1. Propuesta integral de protocolos para la prevención y atención del bullying en instituciones educativas “ade”

Mecanismos a Realizar Antes de que se Tenga Conocimiento de una Situación de Acoso Escolar: Consistentes en Medidas De Prevención

Las medidas de prevención se implementan antes de que se tenga conocimiento sobre posibles situaciones de acoso escolar o bullying, y están en concordancia con los objetivos de diagnóstico y prevención establecidos en la Ley 29719.

Tabla 8

Medidas de Prevención

Medidas de prevención	
Institución Educativa	Concientización sobre el acoso y la violencia en las escuelas: La institución educativa deberá organizar reuniones periódicas con todos los miembros de la comunidad educativa para abordar de manera integral el tema de la violencia y el acoso escolar. Estas reuniones serán el punto de partida para la formulación de acciones concretas destinadas a promover un entorno de convivencia pacífica y libre de conflictos. Esto incluirá la implementación de un conjunto claro de Normas de Convivencia. Sensibilización y capacitación para la detección temprana: Reconociendo que la detección precoz de la violencia y el acoso escolar es esencial para una intervención efectiva, las instituciones educativas deberán incorporar competencias relacionadas con el acoso



Medidas de prevención

escolar en su currículo educativo. Además, se llevarán a cabo talleres y programas informativos para empoderar a toda la comunidad educativa en la identificación temprana de estas situaciones.

Implementación de una estrategia preventiva: La institución educativa se compromete a establecer y mantener una estrategia integral de prevención del acoso escolar. Esto implicará la integración de competencias relacionadas con la prevención del acoso en todos los aspectos de su funcionamiento, desde el plan de estudios hasta las actividades extracurriculares. Además, se organizarán talleres y actividades específicas para promover la prevención activa.

Creación e integración de lecciones preventivas en el plan de estudios: Con el objetivo de promover una cultura de convivencia pacífica, se incluirán de manera transversal en el plan de estudios contenidos relacionados con la autoestima, el asertividad, la resolución de conflictos, la participación ciudadana, la cohesión grupal, la mediación, la educación emocional, la formación en valores y las habilidades de comunicación.

Aula

Uso de cuestionarios para identificar acoso y violencia: Para facilitar la identificación temprana de situaciones de violencia o acoso, se implementarán herramientas como fichas, cuestionarios y escalas. Estas herramientas serán fundamentales para analizar las relaciones socioafectivas en el entorno escolar y diseñar medidas preventivas e intervenciones adecuadas.

Normas contra el acoso: La institución educativa adoptará normas claras y específicas contra la violencia y el acoso, promoviendo un ambiente de respeto y tolerancia. Se establecerán tres reglas fundamentales, que podrán ser adaptadas según las necesidades:

1. La violencia (incluyendo el acoso y el maltrato) no será tolerada bajo ninguna circunstancia.
 2. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la responsabilidad de apoyar a las víctimas en caso de presenciarse actos de violencia o acoso.
-



Medidas de prevención

3. Se fomentará la inclusión y la solidaridad entre los estudiantes, invitándolos a participar en actividades conjuntas y a evitar la exclusión de sus pares.

Para sensibilizar sobre estas normas, se utilizarán ejemplos concretos de situaciones de violencia e intimidación. Asimismo, se llevarán a cabo dramatizaciones y actividades reflexivas para comprender mejor las dinámicas involucradas.

Actividades grupales sobre acoso y violencia: Se promoverá activamente el trabajo en grupo, los debates y el análisis de textos como estrategias efectivas para prevenir la violencia entre compañeros y el acoso escolar. El trabajo en grupo fomentará la interacción y la comunicación, mientras que los debates se centrarán en la mejora de la convivencia y la prevención de conductas agresivas. El análisis de textos propiciará el intercambio de ideas y la reflexión crítica.

Actividades lúdicas que promuevan la interacción y la inclusión de los estudiantes: Se organizarán eventos y actividades lúdicas, como fiestas, comidas y excursiones, con el propósito de fomentar la solidaridad y la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos que puedan sentirse marginados.

Familia	Reuniones entre padres, estudiantes y profesores: Se fomentará la colaboración activa entre la institución educativa y las familias en el abordaje de casos de violencia y acoso escolar. Las familias recibirán información y orientación para comprender las definiciones de violencia y acoso, y se les enseñará a sus hijos que cualquier forma de violencia es inaceptable. La comunicación efectiva y la construcción de perspectivas compartidas entre el personal escolar y las familias serán esenciales para lograr resultados positivos
----------------	--

Fuente: Elaboración propia.

Mecanismos a Realizar Cuando se Tenga Conocimiento de una Posible Situación de Acoso Escolar: Consistentes en un Protocolo y Medidas de Actuación.



El protocolo que se presenta a continuación cumple con los objetivos establecidos en la Ley 29719, que abarcan el diagnóstico, la prevención, la detección, la intervención, el seguimiento y la erradicación del Acoso Escolar.

Este protocolo se estructura en cuatro etapas, cada una de las cuales aborda medidas específicas de acción que se dividen en medidas cautelares, medidas urgentes, medidas correctivas y medidas reparadoras del daño.

Es importante destacar que todas las acciones detalladas en este protocolo deben ser debidamente registradas en el libro de incidencias, garantizando así un registro completo y detallado de cada intervención relacionada con el acoso escolar.

Primera Etapa del Protocolo (Detección y Comunicación del Acoso Escolar) y Aplicación de las Medidas Cautelares

- **Comunicación de los eventos de Bullying o Acoso escolar:** Ante el director, un profesor o profesora de confianza, al comité de tutoría o al CONEI o cualquier miembro de la Institución Educativa. El registro debe incluir el motivo de la actuación, la situación observada, la fecha y la firma del reportante. Además, es importante establecer diversos canales de comunicación para informar sobre eventos de Bullying o Acoso escolar, como un buzón de sugerencias para denuncias anónimas, correos electrónicos y líneas telefónicas dedicadas, con personal asignado para su seguimiento.
- **Reunión:** Del equipo responsable de la convivencia democrática (CONEI, Comité de Tutoría y Convivencia Democrática) para el tratamiento del presunto caso de acoso escolar.



- **Información a las familias:** El director, junto con el equipo responsable de la convivencia democrática, evaluará la situación para informar a las familias de los afectados, ya que en este momento se trata sólo de una sospecha.
- **Recopilación de información:** El director coordinará con el equipo de convivencia democrática la formación de dos grupos para recopilar información del presunto acoso escolar. Estos grupos se establecerán con la finalidad de completar y comparar la información confidencial y utilizarán recursos informativos que incluyen:
 - Entrevistas personales con los profesores de los alumnos afectados, las familias, los alumnos afectados (víctima potencial, presunto(s) agresor(es), espectadores) y el personal administrativo.
 - Instrumentos como fichas, cuestionarios e instrumentos para detectar la violencia o el acoso escolar.
 - Observación metódica de lugares donde pueda ocurrir el presunto acoso, manteniendo la confidencialidad.
 - Entrevistas personales con los alumnos afectados, sus monitores, padres y círculos sociales para identificar factores familiares y sociales que puedan influir en el conflicto.
- **Establecimiento de Medidas Cautelares.** Paralelamente a la recopilación de información, se deben aplicar las siguientes medidas cautelares inmediatas:
 - Entrevistas con fines de contención a la víctima en un entorno seguro y confidencial.



- Vigilancia en lugares donde pueda producirse el presunto acoso por parte del personal docente, manteniendo la confidencialidad.
 - Creación de un Grupo de apoyo compuesto por estudiantes para acompañar al alumno presuntamente acosado y reportar cualquier incidente a los responsables.
 - Vigilancia por parte de un profesor de confianza del alumno presuntamente acosado, manteniendo una supervisión hasta que cese el acoso o durante el tiempo necesario.
- **Análisis de la información obtenida:** El Equipo de Convivencia Democrática analizará la información recopilada y realizará una evaluación de la situación. Esta evaluación se documentará en un informe que incluirá la presencia o ausencia de indicios de acoso entre los alumnos, la gravedad de la situación y sugerencias de intervención. El informe se remitirá al director del Centro en un plazo máximo de 72 horas.

Para determinar la gravedad del acoso, se aplicarán los siguientes criterios: según Olweus (2013)

- El número de ocasiones en que la víctima es maltratada. Una vez por semana se considera acoso leve, mientras que entre cuatro y cinco veces por semana se considera acoso grave.
- La intensidad del maltrato, basada en la gravedad de las acciones. Por ejemplo, una paliza se clasifica como acoso grave, mientras que un empujón se clasifica como acoso leve.
- Las consecuencias del acoso, especialmente si tiene efectos graves en la salud física o mental de la víctima.



- El número de agresores involucrados, ya que un mayor número puede considerarse más grave que el acoso perpetrado por uno o dos agresores.
- **Cuando no se Confirma Acoso Escolar o Bullying.** Si después del análisis no se confirma la existencia de acoso escolar o bullying, es fundamental implementar medidas de sensibilización y prevención de manera regular en la institución educativa. Esto puede incluir tutorías grupales, campañas de sensibilización y programas para desarrollar habilidades sociales.
- **Cuando se confirma el acoso escolar o bullying.** En caso de confirmarse el acoso escolar o bullying, el equipo de convivencia democrática avanzará a la segunda etapa del protocolo. Esto implica tomar múltiples acciones paralelas, como notificar la situación a instituciones o entidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Además, en la institución educativa se implementarán medidas urgentes y disciplinarias. También se informará a las familias, el cuerpo docente y la supervisión pedagógica de la UGEL, así como a otros organismos encargados de la protección y promoción de los derechos de los niños.

Segunda Etapa del Protocolo (Cuando Existe Bullying o Acoso Escolar) y Aplicación de las Medidas Urgentes

- **Comunicación con las familias afectadas:** Para solicitar su colaboración y recopilar información adicional, se llevarán a cabo reuniones individuales con las familias de los alumnos afectados. En estas reuniones,



se informará a los padres sobre el comportamiento de sus hijos en la escuela, las necesidades específicas de intervención, las medidas implementadas y, si es necesario, se discutirán las acciones legales correspondientes.

- **Comunicación de los casos de bullying o acoso escolar a otras entidades:** Cuando los incidentes superen los recursos y competencias del sistema educativo o los órganos competentes del centro sientan que no pueden abordar la situación, se buscará ayuda externa y se notificará a las entidades pertinentes, como la Fiscalía de Familia, la Defensoría del Niño, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional. Es importante mencionar que se busca que la institución educativa resuelva la situación internamente, pero en algunos casos esto puede no ser posible debido a la gravedad del asunto. También es crucial considerar que la conducta reiterada de acoso o bullying por parte de un estudiante puede derivar de la violencia en el entorno familiar, por lo que se debe considerar el asesoramiento psicológico. Además, la dirección de la institución educativa, en coordinación con la UGEL, debe promover programas de protección en colaboración con el Ministerio de Salud, la comisaría, el Ministerio Público, entre otros organismos relevantes.
- **Empleo de medidas correctivas:**
 - La implementación de medidas correctivas se regirá por las disposiciones del reglamento interno, avaladas por el MINEDU. Estas medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo con los siguientes principios disciplinarios basados en los derechos:



- Diálogo con los alumnos involucrados para comprender sus perspectivas culturales y buscar soluciones que respeten los derechos de todas las partes, evitando cualquier forma de daño físico o humillación.
- Evaluación formativa que establezca expectativas claras y motivadoras de cambio en el comportamiento de los alumnos. Esto puede incluir la instrucción en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales para promover una interacción responsable y empática con los demás. Se pueden convocar a los padres y tutores para colaborar en la creación de un plan de acción para abordar el comportamiento inadecuado.
- La elección de la medida disciplinaria adecuada se realizará considerando la gravedad de la infracción y su frecuencia.
- Gradualidad en la aplicación de medidas disciplinarias acorde a la madurez y etapa de desarrollo de los alumnos.
- Especificidad en las expectativas de cambio, estableciendo objetivos claros y explícitos para que los alumnos comprendan lo que se espera de ellos.
- Medidas reparadoras del daño, que pueden incluir la propuesta de restitución por parte de la persona perjudicada. Estas propuestas deben ser prácticas y alcanzables para el alumno, y pueden abarcar acciones como expresar arrepentimiento, realizar proyectos de servicio comunitario o reparar los daños en las relaciones dañadas.

Todas estas medidas tienen como objetivo fomentar el aprendizaje a partir de los errores y contribuir al progreso de la sociedad, brindando a los estudiantes la oportunidad de reflexionar sobre sus acciones y extraer lecciones de ellas. Paralelamente a las acciones antes descritas, se deben aplicar las siguientes medidas urgentes:

Tabla 9

Medidas Urgentes

Medidas Urgentes	
Durante toda la segunda etapa de intervención, se mantendrán en vigor las medidas cautelares establecidas en la primera fase. Estas medidas se implementan para salvaguardar a la víctima de agresiones y prevenir la agresividad.	
víctima	Seguimiento Diario del Alumno Afectado: Durante un período de dos o tres semanas, el Equipo de Convivencia llevará a cabo un seguimiento diario del alumno acosado y de todas las partes implicadas en el incidente de acoso escolar. Vigilancia del Profesorado: El profesorado realizará una vigilancia constante en los lugares donde se presume que podría ocurrir acoso escolar. Este proceso se llevará a cabo con el más alto grado de confidencialidad, fundamental para el proceso. Grupo de Apoyo: Un grupo de estudiantes será designado para proporcionar apoyo al alumno presuntamente acosado durante el tiempo que sea necesario o hasta que el acoso cese. La responsabilidad de este grupo será acompañar al alumno afectado y reportar cualquier incidente a los docentes. Vigilancia por parte de un profesor: Un docente en quien el alumno acosado tenga confianza será asignado para brindar una vigilancia personalizada durante el tiempo necesario hasta que el acoso cese o se considere oportuno. Entrevistas para Recopilar Información Adicional: Se llevarán a cabo entrevistas con la víctima con el propósito de obtener información adicional sobre posibles agresiones adicionales que pueda estar sufriendo.



Medidas Urgentes

Durante toda la segunda etapa de intervención, se mantendrán en vigor las medidas cautelares establecidas en la primera fase. Estas medidas se implementan para salvaguardar a la víctima de agresiones y prevenir la agresividad.

Agresor/a **Entrevista de información al estudiante sobre las medidas adoptadas.**

Para abordar el acoso escolar, es importante que la institución educativa envíe un mensaje claro de tolerancia cero hacia la violencia y el acoso escolar, y se informe al agresor/a y a su familia sobre las medidas que se están tomando. Durante la entrevista, se deben analizar las causas que provocan el comportamiento del agresor/a y se debe ofrecer ayuda para mejorar su conducta a través de su compromiso de cambio. Si hay varios agresores/as, se deben tomar medidas para reorientar su comportamiento y participar en actividades y estrategias para mejorar sus habilidades sociales. Todo esto se debe hacer en el marco de normas y medidas para prevenir la violencia o el acoso escolar en el aula.

Institución **Vigilancia de lugares comunes.**

Educativa Se mantendrá una vigilancia constante en áreas comunes de la institución educativa durante la intervención para abordar el acoso escolar. Esto se realizará con especial atención en áreas clave como la entrada y salida de la institución, el comedor, el recreo, los pasillos, los baños, el aula y las salidas, según la disponibilidad de personal.

aula **Informe y Solicitud de Apoyo de Compañeros** El objetivo principal es involucrar a los estudiantes para colaborar y comprometerse en la erradicación de toda forma de violencia en los centros educativos

familia **Detalle de las Actuaciones y Entrevistas con las Familias**
Se informará a las familias de la víctima y del agresor acerca de la situación y las medidas que se tomarán para prevenir futuros casos de acoso escolar. En esta etapa, se solicitará su colaboración en el plan de intervención y se destacará la importancia de trabajar en conjunto para abordar el problema. Si es necesario, se buscará apoyo externo de instituciones como la Defensoría del Niño, DEMUNA, Ministerio de la Mujer, el Sector Salud, entre otros.

Fuente: Elaboración propia.



Tercera Etapa del Protocolo y Aplicación de Medidas Reparadoras del Daño.

- Reunión del equipo quipo responsable de la convivencia democrática con el director, para la realización del Plan de medidas reparadoras el daño, conjuntamente con el psicólogo encargado de cada Centro Educativo caso contrario el psicólogo de la Ugel.
- Ejecución del plan de medidas reparadoras del daño.

Plan de Medidas Reparadoras del Daño

Definición: Una vez aplicadas las medidas urgentes y disciplinarias, el director, los profesores y el equipo técnico diseñarán y consensuarán, si es necesario, un plan de intervención. Este plan se elabora tomando en cuenta la situación específica de violencia o acoso encontrada y los recursos disponibles en la institución.

Objetivos Generales

- Poner en marcha los mecanismos necesarios para resolver el problema concreto, ya que, según la comunidad pedagógica, ningún acto de violencia es aceptable ni tolerado.
- Determinar y coordinar las acciones necesarias con todas las partes implicadas.

Objetivos Específicos

- Prevenir la continuación de la violencia y el acoso escolar.
- Crear sistemas de protección para las víctimas.



- Determinar las responsabilidades de los estudiantes, las familias y el personal escolar en cada acción del plan de intervención.
- Organizar los recursos necesarios y establecer un cronograma para las medidas.
- Planificar y realizar una evaluación continua del plan de intervención para identificar posibles cambios y mejorar la efectividad de las medidas contra la violencia y el acoso escolar.

Responsables en la Coordinación del Plan:

- El director es el responsable de coordinar el plan de intervención.
- Contará con la colaboración del equipo técnico, los monitores y los alumnos afectados.
- Participación de las Familias y los Alumnos: Una vez formulado el plan, es conveniente consensuarlo con las familias y los alumnos, solicitando su participación en el proceso.

Este plan busca abordar de manera efectiva la violencia y el acoso escolar, involucrando a todas las partes interesadas y tomando medidas preventivas y de protección, además de establecer responsabilidades claras y evaluar constantemente su efectividad.

Tabla 10

Medidas Reparadoras del Daño

Medidas Reparadoras Del Daño	
Víctima	Medidas Reparadoras del Daño Para la Víctima:
	Objetivos:
	<ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollar la asertividad y la autoestima.



Medidas Reparadoras Del Daño

- Proteger la intimidad de las víctimas y su derecho a no ser acosadas.

Ejercicios de Asertividad:

1. Ejercicios de autoafirmación para evitar definirse negativamente.
2. Ejercicios para aprender a negarse.
3. Instrucción en técnicas para afrontar situaciones violentas.

- **Objetivos de la Autoestima:**

1. Alcanzar una autovaloración favorable.
2. Eliminar el sentimiento de inferioridad en relación al agresor.
3. Eliminar el sentimiento de remordimiento provocado por el proceso de victimización.

Agresor/A	<ul style="list-style-type: none">● Objetivo:<ol style="list-style-type: none">1. Trabajar técnicas para modificar el comportamiento y fomentar la empatía.● Desarrollo de Empatía:<ol style="list-style-type: none">1. Reconocer a los demás como seres con emociones y sentimientos.2. Ver al otro como semejante.3. Identificar emociones y sentimientos compartidos.4. Aprender a expresar la necesidad de ser querido.
Víctima y Agresor/a	<ol style="list-style-type: none">1. Trabajar conjuntamente y reestructurar el daño causado.2. Colaboración de los alumnos afectados para buscar soluciones al problema.3. Estrategias que fomenten el respeto y la comunicación, incluyendo comprensión y expresión verbal, inversión de roles y resaltar las características positivas del otro.
Institución Educativa	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilancia de los espacios públicos.2. Evolución de la mediación.3. Educación entre iguales como técnica eficaz para ayudar a los/as estudiantes en riesgo.



Medidas Reparadoras Del Daño

Aula	<ol style="list-style-type: none">1. Educación entre iguales como parte del proyecto educativo del centro.2. Formación previa para alumnos tutores en escucha activa, observación del lenguaje corporal y mediación de conflictos.3. Iniciativas de concienciación, como visionado de vídeos, elaboración de decálogos, establecimiento de acuerdos por escrito y más.
Familia	<ol style="list-style-type: none">1. Colaboración y apoyo durante toda la intervención.2. Comunicación con el docente para apoyar a la víctima en la institución educativa.3. Transmisión de la intolerancia hacia las agresiones por parte de los padres o apoderados del agresor/a.4. Establecimiento de normas escritas y refuerzo positivo de su cumplimiento.5. Conocimiento de las amistades de los hijos/as y tiempo de calidad juntos para entender su personalidad y reacciones
Observadores	<ol style="list-style-type: none">1. Evaluación sistemática y continua durante todo el proceso para adaptar las medidas a la evolución de la situación.2. Detectar la situación inicial, formular actuaciones necesarias, secuenciar y temporalizar medidas, detectar dificultades, regular la aplicación del plan, valorar el cumplimiento de objetivos y replantear el modelo de intervención según los resultados.3. Acciones observadas por los compañeros y campañas de sensibilización.
Profesorado	<ol style="list-style-type: none">1. Información sobre las acciones a llevar a cabo en caso de detectar una situación de posible acoso escolar.2. Tareas específicas a realizar en el seguimiento de estas situaciones.3. Orientaciones sobre los indicadores para detectar y abordar estas situaciones.



Medidas Reparadoras Del Daño

4. Formación en programas de mediación para la prevención y resolución de conflictos.
-

Fuente: Elaboración propia.

Cuarta Etapa del Protocolo

Reunión del Equipo Responsable de la Convivencia Democrática con el director: En esta fase, se lleva a cabo una reunión entre el equipo responsable de la convivencia democrática y el director. El objetivo principal de esta reunión es elaborar un informe final que evalúe la gravedad y persistencia del acoso escolar. Esta evaluación se basa en cinco criterios clave, establecidos por Pirillo (2010)

- Nivel de angustia de la víctima.
- Nivel de angustia de los padres.
- Extensión de la situación de acoso a lo largo del tiempo.
- La disposición del acosador a aceptar la responsabilidad de sus actos.
- La disposición del acosador a cooperar en la resolución del problema.

Comunicación a las Entidades Pertinentes: Si el resultado del informe final concluye que existe gravedad y persistencia en el acoso escolar de acuerdo con los criterios mencionados, se procederá a comunicar esta situación a las entidades pertinentes.

Cierre del Caso en el Libro de Incidencias: Si, por otro lado, el resultado del informe final concluye lo contrario, es decir, que no se evidencia gravedad ni persistencia en el acoso escolar de acuerdo con los criterios mencionados, entonces se procederá al cierre del caso en el libro de incidencias.



4.4.2. Discusión de resultados

Los Mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal en el bullying: La protección de la integridad personal de los estudiantes frente al bullying depende de la implementación de protocolos efectivos y de una respuesta integral por parte de todos los actores de la comunidad educativa. Diversos autores, como Collazos (2018) y Balbín y Romero (2021), subrayan que, para garantizar la eficacia de la Ley 29719, es indispensable contar con mecanismos preventivos que promuevan una cultura de paz, respeto y tolerancia dentro de las instituciones educativas. Estos protocolos deben abarcar no solo medidas preventivas que eviten la ocurrencia de actos de violencia escolar, sino también procedimientos claros y rápidos para abordar y resolver los casos cuando se presenten, incluyendo intervenciones para la violencia física, psicológica y, cada vez más relevante, el cyberbullying. En este sentido, Escribir Cortez (2018) destaca la necesidad de incluir medidas cautelares y correctivas que aseguren la protección inmediata de las víctimas y la reparación de los daños causados por los agresores. Además, el protocolo debe contemplar la participación activa de toda la comunidad educativa. No solo se debe involucrar a los docentes y directivos, sino también a los padres de familia, los estudiantes y la sociedad en general, con el fin de construir un entorno escolar que sea seguro, inclusivo y que favorezca el bienestar físico y emocional de todos los estudiantes. Es importante que los mecanismos establecidos en los protocolos no solo se queden en el papel, sino que se implementen de manera efectiva en la práctica. En este contexto, investigaciones como las de Fustamante (2018) y Rojas (2020) señalan que, a pesar de los avances normativos, la falta de capacitación y sensibilización de los agentes educativos, así como la escasa supervisión y seguimiento de las políticas



públicas, han obstaculizado la implementación de los protocolos de manera efectiva. Esto pone de manifiesto la urgencia de ajustar y fortalecer los procedimientos establecidos, con una mayor inversión en la formación continua de los actores educativos y la creación de mecanismos de supervisión más eficaces.

En este sentido, el protocolo que proponemos pone un énfasis particular en la capacitación de todos los miembros de la comunidad educativa, asegurando que comprendan plenamente las implicancias del bullying y cómo gestionarlo de manera efectiva. Además, considera la implementación de un sistema de supervisión y evaluación constante que permita ajustar y fortalecer los procedimientos a medida que se desarrollan las intervenciones. Este enfoque integral se basa en la participación activa de los estudiantes en la resolución de conflictos y la creación de un entorno de empatía y respeto mutuo, siguiendo modelos como el "Método Kiva", ampliamente promovido por estudios en torno al bullying.

Así, el protocolo propuesto refleja la necesidad de un enfoque multifacético que no solo considere las medidas legales, sino también el fortalecimiento de la cultura escolar, la participación de toda la comunidad educativa, y la formación continua de los agentes responsables. Este enfoque busca crear un sistema de protección que no solo prevenga el bullying, sino que también garantice la reparación del daño y el bienestar integral de los estudiantes, contribuyendo a la construcción de un ambiente escolar seguro y respetuoso

Fundamentos para la debida protección de la integridad personal en el bullying por parte de los agentes educativos: El marco legal, tanto a nivel



nacional como internacional, es la base que sustenta la necesidad de proteger la integridad personal de los estudiantes en los centros educativos. Como señalan Collazos (2018) y Rondón (2020), la legislación peruana, en particular la Ley 29719, establece el derecho de los estudiantes a recibir una educación en un ambiente libre de violencia. Sin embargo, las investigaciones han identificado serias limitaciones en la aplicación efectiva de esta ley. A pesar de su buena intención, la ley se enfrenta a grandes desafíos en cuanto a su implementación real en las aulas, debido a la falta de recursos, capacitación y, en algunos casos, la falta de voluntad por parte de los responsables de aplicar las normativas.

Es por eso que, además de la legislación, se hace necesario adoptar enfoques integrales que incluyan la capacitación y sensibilización continua de los docentes, directores y demás miembros de la comunidad educativa. Esto se debe hacer no solo a través de la instrucción sobre la ley misma, sino también mediante el fortalecimiento de competencias en gestión de conflictos, identificación de casos de acoso escolar, y el desarrollo de habilidades socioemocionales tanto en estudiantes como en educadores. En este contexto, el "Método Kiva", ampliamente promovido en estudios sobre bullying, se presenta como una herramienta eficaz. Este modelo se enfoca en la intervención preventiva y en la respuesta integral a los casos de bullying, buscando la participación activa de los estudiantes para que se conviertan en agentes activos de cambio dentro de sus propios entornos educativos. Además, enfatiza la importancia de construir entornos escolares saludables donde se promueva la empatía, la tolerancia y el respeto mutuo entre los estudiantes, favoreciendo su desarrollo personal y emocional.



El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes: Destacando su vinculación con la dignidad humana, reconocida como el fin supremo de la sociedad y del Estado (art. 1, Constitución del Perú). Este derecho, fundamentado en el artículo 2, numeral 1, comprende dimensiones moral, psíquica y física, y exige tanto el respeto a la autonomía como la prevención y sanción de actos de violencia o tratos inhumanos. Además, tiene efectos horizontales, obligando tanto al Estado como a particulares a garantizar su cumplimiento (art. 38). En línea con Rondón (2018) y Collazos (2018), la ineficacia de medidas prácticas, como equipos multidisciplinarios o registros de incidencias, evidencia vulneraciones recurrentes, mientras que Balbín y Romero (2021) resaltan la relación entre violencia escolar y el detrimento del aprendizaje. La integridad personal se presenta como condición indispensable para el ejercicio de derechos fundamentales como la vida, la salud y la educación, tal como subraya el Tribunal Constitucional (EXP. N°2333-2004-HC/TC), siendo su protección reforzada en el caso de niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior del niño (art. 4). Finalmente, los aportes de Rojas (2020) y Lazzari (2021) enfatizan la necesidad de medidas preventivas y sancionadoras, así como una normativa integral que asegure entornos educativos inclusivos y libres de violencia, garantizando el pleno desarrollo y bienestar de los educandos.

Supuestos de afectación del derecho a la integridad personal en el bullying: El impacto del bullying sobre la integridad personal de los estudiantes es devastador, afectando tanto su bienestar físico como psicológico. El bullying no solo ocasiona daño físico directo a las víctimas, sino que también tiene efectos a largo plazo en su salud mental, su autoestima y su rendimiento académico. La



ineficacia de los mecanismos legales existentes ha sido una preocupación constante, como lo indican investigaciones de autores como Collazos Idrogo (2018), Balbín y Romero (2021) y Fustamante (2018). Aunque la Ley 29719 tiene la finalidad de proteger a los estudiantes contra la violencia escolar, su implementación sigue siendo insuficiente. La Ley 29719, pese a su marco normativo, aún enfrenta desafíos importantes en su aplicación efectiva.

Además, se destaca que la protección de los derechos de los estudiantes frente al bullying debe ser una responsabilidad compartida entre todos los actores educativos: docentes, directores, padres, compañeros y, en última instancia, el Estado. Tal como argumenta Rojas (2020), para lograr una intervención efectiva, es crucial que todos los miembros de la comunidad educativa comprendan la gravedad de los efectos del bullying y estén comprometidos con la creación de un entorno escolar seguro, respetuoso e inclusivo. Solo así se podrá garantizar la plena protección de los derechos fundamentales de los estudiantes, como su derecho a la vida, la salud y, especialmente, a la educación.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La protección de la integridad personal en el bullying o acoso escolar es un desafío clave para el sistema educativo, que requiere la implementación de mecanismos y procedimientos efectivos. Estos deben basarse en protocolos bien establecidos que no solo prevengan, sino que también actúen de manera rápida y efectiva ante la detección de casos de acoso. En este sentido, se propone un protocolo integral y sistemático para abordar el acoso escolar en las instituciones educativas del Perú, que comience con medidas preventivas orientadas a promover un ambiente de convivencia pacífica y libre de conflictos. En caso de identificarse situaciones de acoso, el protocolo debe incluir medidas cautelares, correctivas y reparadoras, con un enfoque en la participación activa de la comunidad educativa. El objetivo principal es salvaguardar la integridad de los estudiantes, promoviendo un ambiente educativo seguro, respetuoso y libre de violencia.

SEGUNDA: La debida protección de la integridad personal en el bullying se fundamenta en el marco legal, tanto a nivel nacional como internacional, que reconoce el derecho inalienable de los estudiantes a recibir una educación en un entorno libre de violencia y maltrato. Sin embargo, a pesar de la existencia de leyes y normativas como la Ley 29719 (ley "antibullying"), estas no se están cumpliendo de manera efectiva, lo que refleja una gran ineficacia en su aplicación. Los protocolos establecidos en estas normativas no han logrado dar una respuesta adecuada ante la violencia escolar, lo que subraya la necesidad de una implementación más



rigurosa y de una mayor concienciación sobre su cumplimiento. En este contexto, tanto el Estado como los agentes educativos tienen la responsabilidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes, actuando como garantes de su bienestar y seguridad.

TERCERA: El derecho a la integridad personal en el contexto del bullying está estrechamente vinculado al respeto por la dignidad humana, que es un principio fundamental consagrado en la Constitución. Este derecho no solo implica la protección frente a cualquier forma de violencia o acoso, sino también la promoción de un entorno educativo donde los estudiantes puedan desarrollar sus habilidades y potencial sin temor a sufrir daños físicos o emocionales. La Constitución de 1993 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En este sentido, la protección del derecho a la integridad personal no debe considerarse únicamente como un asunto legal, sino como un principio ético que debe guiar las políticas y las acciones de los agentes educativos y las autoridades en general.

CUARTA: Los supuestos de afectaciones del bullying en la salud emocional de los estudiantes afectan gravemente sus derechos fundamentales, como la vida, la salud, el bienestar y la educación. La ineficacia de los mecanismos legales existentes, especialmente la aplicación de la Ley 29719, resalta la necesidad urgente de mejorar su implementación y garantizar que los protocolos sean aplicados de manera efectiva. La creación de un entorno escolar seguro y respetuoso requiere un esfuerzo conjunto, donde la responsabilidad compartida entre docentes, directores, padres y compañeros es fundamental para prevenir y abordar el acoso escolar de



manera efectiva. El trabajo colaborativo y el compromiso de todos los actores involucrados son esenciales para garantizar el bienestar integral de los estudiantes y asegurar su derecho a una educación libre de violencia.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que los resultados de esta investigación, que incluyen los mecanismos efectivos de prevención, detección y atención para la protección de la integridad personal de los estudiantes, sean incorporados dentro de la regulación normativa contra el bullying o acoso escolar, con el fin de crear un marco legal más completo y protector. Lo anterior es pertinente, en tanto que estos resultados, que contemplan protocolos detallados y medidas de atención, promueven un entorno educativo seguro, positivo e inclusivo para todos los estudiantes, ofreciendo una seguridad jurídica que respalde sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: Se recomienda enfáticamente que el Estado refuerce sus mecanismos de protección para la integridad personal de los estudiantes en casos de acoso escolar o bullying. A pesar de que los agentes educativos tienen roles definidos en este contexto, es crucial que cuenten con herramientas normativas concretas que les permitan cumplir eficazmente con sus responsabilidades. A menudo, docentes y directores pueden sentirse desorientados sobre cómo abordar situaciones de acoso escolar, lo que resalta la necesidad de una guía clara y efectiva por parte del Estado.

TERCERA: Se recomienda proponer al Ministerio de Educación la formulación de un marco normativo integral que establezca mecanismos efectivos para la protección de la integridad personal de los estudiantes por parte de los agentes educativos. Este marco debe incluir protocolos detallados y medidas de actuación que aborden de manera exhaustiva la prevención, detección, erradicación y sanción del acoso escolar. Estos protocolos



deben ser transparentes y de fácil acceso para que todos los miembros de la comunidad educativa puedan comprenderlos y aplicarlos eficazmente.

CUARTA: Se recomienda encarecidamente al Congreso y al Ministerio de Educación que trabajen en la elaboración de legislación complementaria que fortalezca y amplíe las disposiciones de la Ley 29719. Esto debe incluir la creación de protocolos claros y medidas de atención específicas que se enfoquen en la prevención, detección, erradicación y sanción del acoso escolar. Estas medidas deben ser coherentes con los principios y objetivos de la ley existente, asegurando así la protección integral de los estudiantes y la promoción de ambientes escolares seguros y respetuosos.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, N. (2017). La violencia escolar y la prevención del conflicto. *Revista ORBIS*, 23–45. <https://www.redalyc.org/pdf/709/70930703.pdf>
- Ariza Torres, A., Echeverri Alzate, N., & Giraldo Agudelo, V. (2018). Cumplimiento del decreto 1965 de 2013 reglamentario de la ley de convivencia escolar, ley 1620 de 2013 en cuanto a la actualización del manual de convivencia y aplicación de la ruta de atención integral en las instituciones públicas de educación. [Universidad Libre, Seccional Pereira]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16568>
- Artola, R. (2018). El Bullying en las Entidades Educativas y sus Consecuencias Jurídicas. [Universidad de Belgrano]. <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>
- Avedaño Porras, V., Coronado López, D., Domínguez Toalá, M., Hernandez Mendoza, M., & Pérez Pérez, V. (2015). Bullying, derechos humanos y tecnología educativa (Vol. 1). Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de los Altos de Chiapas. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2015/1456/index.htm>
- Balbin Romero, A., & Romero Curiñaupa, S. (2021). Violencia física y psicológica y su incidencia en el derecho a la educación en estudiantes de las instituciones educativas de Lucyana, Carabayllo 2020. [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blaya, C., Debarbieux, É., & Ortega, R. (2005). Clima y violencia escolar. Un estudio comparativo entre España y Francia. *Revista de Educación* , 339, 31–293.
- CADH. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Camargo Abello, M. (1997). Violencia escolar y violencia social. *Revista Colombiana de Educación*, (34). <https://doi.org/https://doi.org/10.17227/01203916.5407>
- Carozzo Campos, J. C. (2014). Luces y sombras de la Ley No29719 y su reglamento. Observatorio sobre la Violencia y Convivencia en la Escuela. <https://fliphtml5.com/nesr/kvwn/basic/>



- Casación N° 2617/16-Lima. (2017, March 23). Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casacion-2617-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
- Castillo Pulido, L. (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Revista Internacional de Investigación En Educación*, 4, 415–428. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021722009>
- CDN. (1989). Convención sobre los derechos del niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- CEAPA. (2013). Acoso escolar guía para padres y madres (Vol. 1). Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/06/Guia-acoso-escolar-CEAPA.pdf>
- Cencia Quispe, O. (2018). Omisión de implementación de la ley 29719 en las Instituciones educativas de nivel primario. [Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/9a441fad-6ad6-43cc-a1b4-eabb452c3e92>
- Chavesta Paiva, J. Y. (2021). Modificatoria del Ar.3 literal a del D.S.010-2012 para regular el cyberbullying en la legislación peruana. [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9032/Chavesta%20Paiva,%20Juana%20Ylenia.pdf?sequence=1>
- Cobo Ocejo, P., & Tello Garrido, R. (2008). *Bullying en México*. Lectorum Publications, Incorporated. https://www.google.com.pe/books/edition/Bullying_en_Mexico/Bb2NZwEACA-AJ?hl=es-419
- Collazos Idrogo, M. (2018). La ineficiencia de los artículos 3° y 11° de la ley 29719 y la vulneración al derecho a la integridad, de los estudiantes del quinto grado del CEP pequeños talentos y la I.E.N. 83010 “Mario Gustavo Zarate” de Bambamarca - Cajamarca. [Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2932014>



- Colombo, G. B. (2011). Violencia escolar y convivencia escolar: descubriendo estrategias en la vida cotidiana escolar. *Revista Argentina de Sociología* 8-9, 81–104. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26922386005>
- Ley que promueve la Convivencia Escolar en las Instituciones Educativas N° 29719, El Peruano 445297 (2011). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29719.pdf>
- Ley de Reforma Magisterial Ley No 29944, (2013). https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf
- Constitución Política del Perú, (1993).
- Decreto Supremo No 010-2012-ED. (2012, June 2). Reglamento de la Ley No29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Ministerio de Educación. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104986/_010-2012-ED_-_30-10-2012_04_26_34_-DS-010-2012-ED.pdf?v=1586905238
- Decreto Supremo No002-2018-MIMP. (2018, May 30). Reglamento de la Ley No 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Ministerio de Educación y Poblaciones Vulnerables. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/272233-002-2018-mimp>
- Diaz Garcia, E. (1998). *Curso de filosofía del Derecho.: Vol. I (Marcial Pons)*. Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Díez Gutiérrez, A. (2021). El acoso escolar y sus consecuencias jurídico- penales. [Universidad de Leon]. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/13402/D%C3%84EZ%20GUTIERREZ%2C%20ALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Epstein, J. (2013). *Programas Efectivos de involucramiento familiar en las escuelas: estudios y prácticas*. Fundación CAP.



- Escribar Cortez, J. M. (2018). Nivel de acoso escolar en los estudiantes de primero a cuarto de secundaria de la Institución Educativa Emblemática Melitón Carvajal-Lima. [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2364>
- Espelage, D., & Swearer, S. (2003). Investigación sobre el acoso escolar y la victimización: ¿Qué hemos aprendido y hacia dónde vamos desde aquí?. *Revisión de Psicología Escolar*, 32(3), 365–383.
- EXP. N°2333-2004-HC/TC. (2004, August 12). Tribunal Constitucional. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/TC_2333-2004-HC_LALEY.pdf
- Felipe, C., & Vargas, L. (2020). Convivencia y violencia en las escuelas de primaria del Perú. Grupo de análisis para el desarrollo (GRADE). <https://www.grade.org.pe/creer/recurso/convivencia-y-violencia-en-las-escuelas-de-primaria-del-peru/>
- Fustamante Saldaña, M. C. del S. (2018). La responsabilidad civil de las instituciones educativas, directores y docentes por los daños ocasionados en escolares víctimas de bullying. [Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_1f4b6630f7863324b5898603d9394c4a/Details
- Gálvez, M. (2016). Una breve aproximación histórica a la escuela de la exégesis y conclusiones a las que nos ha llevado la codificación. *Revista Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM*, 1(1), 10–22. <http://www.juridicas.unam.mx/https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvhttps://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/http://www.up.edu.mx/es/escuelas/mex/law/publicaciones>
- García Cano, L., & Niño Murcia, S. (2018). Percepciones sobre convivencia escolar y bullying en una institución educativa de Bogotá. *Cultura Educación y Sociedad*, 9(1), 45–58. <https://doi.org/10.17981/cultedusoc.9.1.2018.03>



- Gonzales Carcelen, C. M., & Gómez Mármol, A. (2020). Violencia escolar percibida en Educación secundaria. *Escuela Abierta*, 23, 19–27. <https://doi.org/10.29257/ea23.2020.02>
- Guelman Hers, M. L. (2021). Un análisis sobre el Bullying escolar y su legislación en Argentina. [Universidad de Belgrano]. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9307>
- Guelman, M. (2021). Un analisis sobre el Bullying escolar y su legislacion en Argentina. Universida de Belgramo.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2020). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (6th ed.). MCGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A. <https://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion---las-rutas-cuantitativa-cualitativa-y-mixta-6-ed-incluye-connect/9781456277741/11588528>
- Hernández y Fernandez. (2014). Selección de la muestra. *Metodología de La Investigación*, 170–196.
- Hidalgo Yánez, M. P. (2014). Determinación de la figura jurídica del acoso escolar o bullying para su correcta prevención, protección y sanción dentro de la legislación ecuatoriana. [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5310/1/T-UCE-0013-Ab-337.pdf>
- Huarsaya Sevillano, S. A., & Pacheco Bedregal, S. J. (2021). Ley antibullying 29719 y su influencia en la convivencia democrática en instituciones educativas en el trabajo online, por Covid-19. [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jiménez Leguizamón, A. A. (2018). El matoneo de estudiantes a docentes en el aula de clase y su Regulación Jurídica. Estudio de un caso. [Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/4685/TESIS%20ALIDA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lazzari, N. (2021). “El bullying escolar analizado desde el aspecto juridico.”



- Ley General de Educacion, El peruano (2003).
- Ley No30403. (2015, November 17). Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes No30403. Congreso de La República. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-el-uso-del-castigo-fisico-y-humillante-contr-ley-n-30403-1328702-1/>
- López Hernáez, L., & Sabater Fernández, C. (2018). Acoso escolar. Ediciones Pirámide. <https://www.edicionespiramide.es/libro.php?id=5588981>
- Mendoza Ancco, H. (2019). Los contratos administrativos de servicios - CAS, como efecto de la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores de la administración pública peruana. [Universidad Nacional del Altiplano]. <https://es.scribd.com/document/521552637/Hermogenes-Mendoza-Ancco#>
- MINEDU. (2018). Protocolos para la atención de la violencia escolar.
- Morales Ramírez, M. E., & Villalobos Cordero, M. (2017). El impacto del bullying en el desarrollo integral y aprendizaje de los niños y niñas en edad preescolar y escolar. Revista Electrónica Educare, 25–44. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15359/ree.21-3.2>
- Murua Arroyo, Vivian., Chaverini Moreno, Verònica., Gallardo Torres, Patricia., Torres González, Patricia., Pedraza Gutiérrez, Miguel., Rozas Reyes, Miguel., & Zorrilla Alfaro, Alicia. (2017). Política de participación de las familias y la comunidad en instituciones educativas Chile. Ministerio de Educación de Chile.
- Narváez, V., & Salazar, O. (2013). Bullying, matoneo, intimidación o acoso escolar. Fundación Valle Del Lili, 200, 1–4. <http://hdl.handle.net/10906/68420>
- Olweus, D. (2004). Conductas de acoso y amenazas entre escolares (Segunda Edición). Ediciones Morata, S.L. <https://books.google.com.co/books?id=S0wSk71uQz0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Olweus, D. (2013). Intimidación en la escuela: Lo que sabemos y lo que podemos hacer. Editorial Wiley-Blackwell. <https://www.wiley.com/en->



us/Bullying+at+School%3A+What+We+Know+and+What+We+Can+Do-p-9781118695807

ONU. (2016). Informe sobre protección de los niños contra el acoso. Autor.

Orellana Meza, C. A. (2021). Eficacia del derecho a la integridad personal. [Universidad Católica de Cuenca].
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9981/1/ORELLANA%20CAROLINA.pdf>

Ortega Ruiz, R., & Mora Merchán, J. (1997). Agresividad y violencia. El problema de la victimización entre escolares. *Revista de Educación*, 7–27.
<https://www.educacionyfp.gob.es/dam/jcr:b1c9d2d5-3582-4477-a560-a172bf937587/re3130100461-pdf.pdf>

Palomero Pescador, J. E., & Fernández Domínguez, M. R. (2001). Violencia en las aulas. *Revista Interuniversitaria de Formación Del Profesorado* , 41, 13–17.

Perales Franco, C. (2019). El registro de incidentes de violencia como política de convivencia escolar en México. *Psicoperspectivas*, 18(1), 1–12.

Pineda Gonzales, J. (2017). El proyecto de tesis en derecho la forma más fácil de hacerlo. (1st ed.). Editorial Altiplano E.I.R.L.

Pineda, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Editorial Pacífico .

Pirillo, E. (2010). Bullying: Algunas consideraciones psicoanalíticas de su acontecer. *Revista de Psicología y Ciencias Afines* , 7(1), 89–94.
<https://www.redalyc.org/pdf/4835/483555653013.pdf>

Raposo Ojeda, R., Aller Floreancig, T., De Sousa Serro, V., & Fernández Vergara, S. (2016). *Podemos prevenir el bullying* (Vol. 1). Editorial EDUCO.
<https://bienestaryproteccioninfantil.es/podemos-prevenir-el-bullying-se-incluye-en-kit-proteccion-educo-6-a-9-anos/>

Rojas Aguilar, L. A. (2020). Análisis jurídico del acoso escolar y su vulneración de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. [Universidad Privada del Norte]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3001190>



- Rondón Mamani, Y. D. (2020). El incumplimiento de la ley 29719 y la vulneración a derechos de los estudiantes de la Institución Educativa Glorioso San Carlos, durante el año 2018. [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/browse?value=Rondón+Mamani%2C+Yulisa+Dalyan&type=author>
- Sánchez Ampuero, L. P. (2022). Análisis jurídico sobre el derecho de los jóvenes frente al bullying escolar. [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60776>
- Sanchez, L. (2022). Analisis juridico sobre el derecho de los jovenes frente al Bullying escolar. Universidad de Guayaquil.
- Silvestre Mendez, V. M. (2020). Ley 29719 frente a la inexistencia de la protección contra el ciberbullying. [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50694>
- Silvestre, V. (2020). Ley 29719 frente a la inexistencia de la protección contra el ciberbullying. In Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57749/Rojas_CCS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- STC EXP. N°01817-2009-PHC/TC. (2009, October 7). Tribunal Constitucional. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- STC EXP. N°02049-2007-PA/TC-LIMA. (2008, October 14). Tribunal Constitucional . <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02049-2007-AA.html>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social, 1–37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tasende Iturvide, I. J. (2018). Bullying en centros educativos: ¿impunidad o responsabilidad?. Revista Derechos En Acción, 8, 234–257. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/25251678e180>
- UNICEF. (2018). Una lección diaria para acabar con la violencia en las escuelas. Fondo de las Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/media/73526/file/An-Everyday-Lesson-ENDviolence-in-Schools-2018-SP.pdf.pdf>



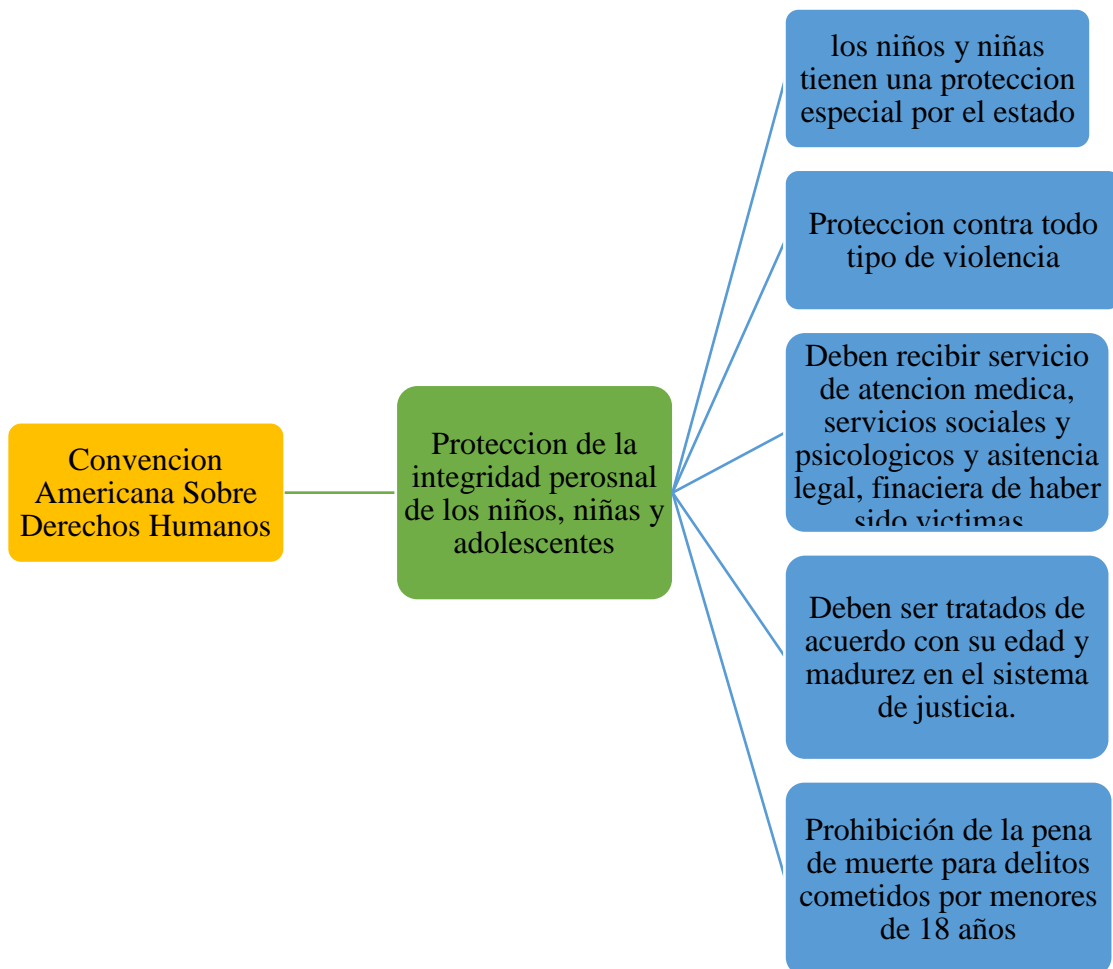
Veenstra, R., Lindenberg, S., Huitsing, G., Sainio, M., & Salmivalli, C. (2014). El papel de los profesores en el acoso escolar: la relación entre las actitudes antiacoso, la eficacia y los esfuerzos para reducir el acoso. *Revista de Psicología Educativa*, 106(4), 1135–1143. <https://doi.org/https://doi.org/10.1037/a0036110>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	DIMENSIONES	ENFOQUE	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>PG:</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos.?</p>	<p>Determinar los mecanismos o procedimientos efectivos de protección de la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos.</p>		Cualitativo	Método dogmático Método hermenéutico	Observación Documental Entrevista Exegesis	Fotocopias Mapas conceptuales Fichas de registro Guía de entrevista
<p>PE:</p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>-Desarrollar los fundamentos para la debida protección de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar, por parte de los agentes educativos.</p>	<p>-CADH -CDN -LGE 28044 -CDNA -LEY 3043 -LEY 29719 -DS N° 004-2018MINEDU -LRM 29944 -KIVA</p>	Cualitativo	Método dogmático Método hermenéutico	Observación Documental Exegesis	
<p>- ¿Cuál es el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar?</p>	<p>-Identificar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la integridad personal de los estudiantes, en el bullying o acoso escolar</p>	<p>Integridad personal</p>	Cualitativo	Método dogmático	Observación Documental Exegesis	
<p>- ¿Cuáles son los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en el bullying o acoso escolar?</p>	<p>-Analizar los supuestos de afectación del derecho a la integridad personal de los estudiantes de la IES, en el bullying o acoso escolar.</p>	<p>Entrevista</p>	Cualitativo	Método hermenéutico	Observación Documental Exegesis Entrevista	

ANEXO 2. Mapa conceptual sobre la Convención Americana Sobre Derechos Humanos

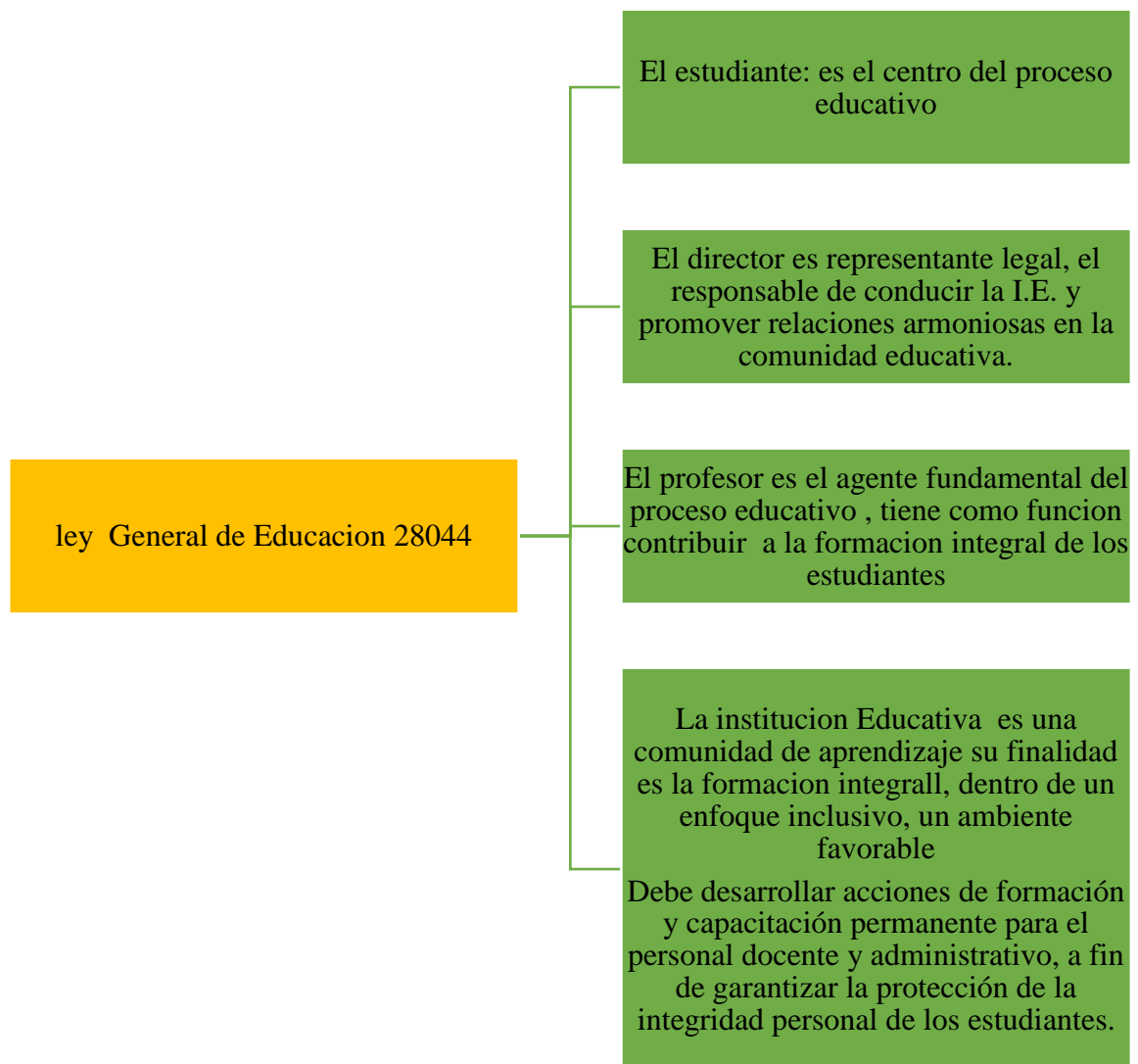


la Convención Americana sobre Derechos Humanos proporciona un marco de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, garantizando su integridad personal, , protección contra la violencia y un trato adecuado en el sistema de justicia. garantizando servicios y asistencia adecuada, y estableciendo la prohibición de la pena de muerte para menores de 18 años.

ANEXO 3. Esquema sobre el interés superior del niño.

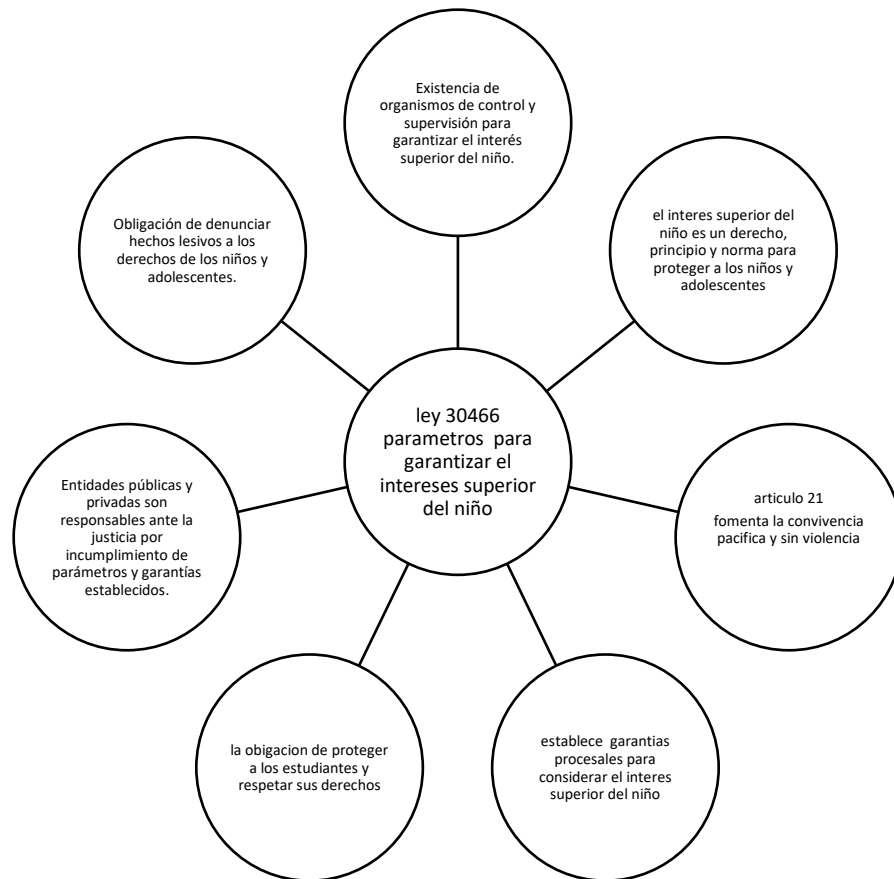


ANEXO 4. Mapa conceptual sobre la Ley General de Educación 28044.



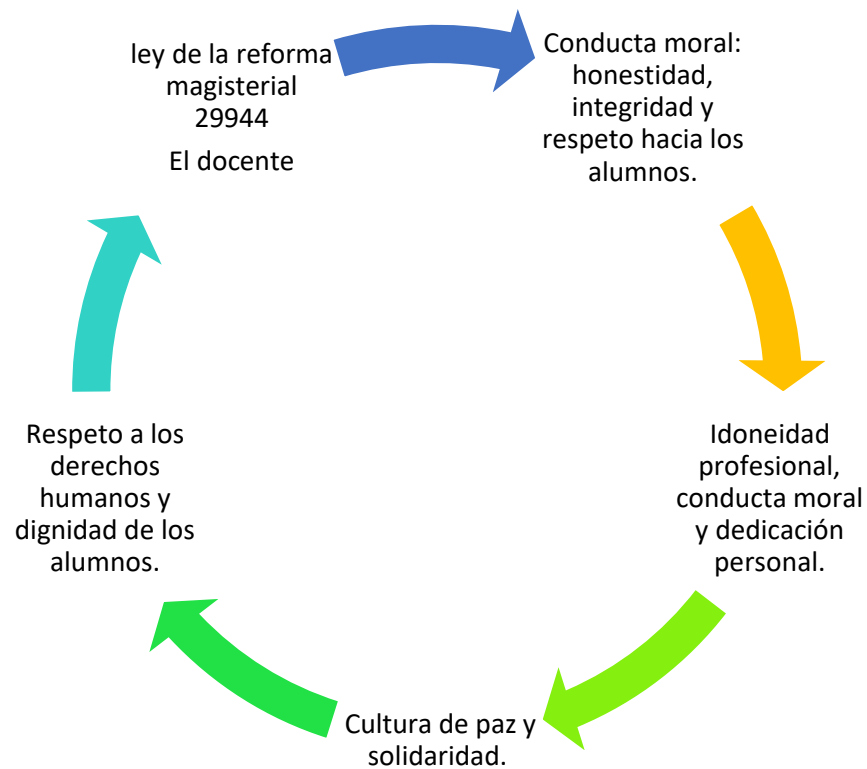
la Ley General de Educación 28044 busca establecer las bases para una educación de calidad, poniendo al estudiante como eje central del proceso educativo. Reconoce el papel fundamental del director y del profesor, promueve la formación integral de los estudiantes y busca crear comunidades de aprendizaje inclusivas y ambientes favorables para su desarrollo. También enfatiza la importancia de la formación y capacitación del personal educativo.

ANEXO 5. Esquema sobre la ley 30466 parámetros para garantizar el intereses superior del niño.



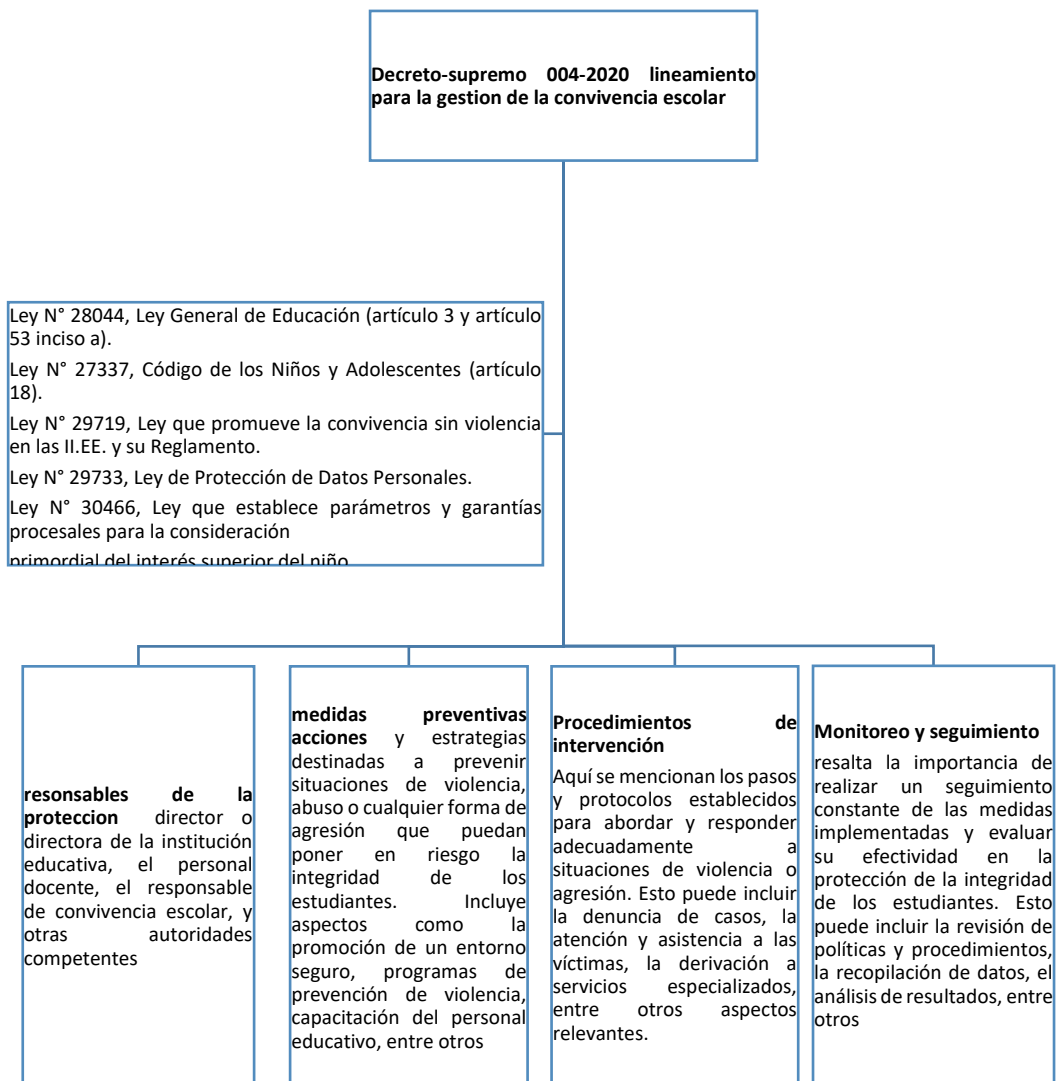
la Ley 30466 establece parámetros y medidas para garantizar el interés superior del niño, promoviendo su protección, bienestar y desarrollo integral. Reconoce la importancia de organismos de control, principios fundamentales y garantías procesales para proteger los derechos de los niños y adolescentes, y establece obligaciones tanto para entidades públicas como privadas en la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

ANEXO 6. Esquema sobre la Ley de la Reforma Magisterial 29944



la Ley de la Reforma Magisterial 29944 destaca la importancia de la conducta moral de los docentes, promoviendo la honestidad, la integridad y el respeto hacia los alumnos. También resalta la necesidad de contar con docentes idóneos y comprometidos, que promuevan una cultura de paz, solidaridad y respeto a los derechos humanos en el ámbito educativo.

ANEXO 7. Mapa conceptual sobre el Decreto-supremo 004-2020 lineamiento para la gestión de la convivencia escolar.



el Decreto Supremo 004-2020 y las leyes asociadas establecen un marco legal sólido para promover un ambiente educativo seguro, respetuoso y libre de violencia. Su implementación adecuada contribuye a garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes, así como a fomentar una cultura de paz y solidaridad en las instituciones educativas

ANEXO 8. Esquema sobre el método KIVA para la prevención, detección e intervención.



El método KIVA se caracteriza por su enfoque holístico y multidimensional, abordando tanto la prevención como la intervención del acoso escolar. Al poner énfasis en la responsabilidad compartida, la detección temprana, la prevención activa, la colaboración con recursos externos y la adaptabilidad en las intervenciones, este método busca crear entornos escolares seguros y respetuosos, donde todos los estudiantes puedan desarrollarse plenamente.



ANEXO 9. Entrevista estructurada dirigida al fiscal de familia de la Provincia de El Collao.

ENTREVISTA

Tenga usted Buen día, le agradecemos responder la siguiente entrevista que tiene como propósito recopilar datos para la investigación denominada **“LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS”**

1. ¿Cómo afecta el Bullying en la integridad personal de los estudiantes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿La ley 29719 conocida también como “Ley AntiBullying” tiene eficacia en cuanto a la disminución de los casos de bullying? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



3. ¿Qué mecanismos de protección a la integridad personal de los estudiantes serían más efectivos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Qué importancia tendría las medidas sancionadoras para la eficacia de la ley 29719?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Las medidas sancionadoras pueden ser de 3 tipos administrativas, penales y civiles ¿Cuál de estas medidas considera que es la que atribuye responsabilidad directa por el daño causado a la integridad personal de los estudiantes? ¿por qué?

.....

.....



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. *¿Quiénes son responsables civilmente por los daños causados a la víctima de bullying?*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. *¿Por qué los agentes educativos el director y los docentes tienen responsabilidad civil?*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....
.....

8. ¿por qué la institución educativa tiene responsabilidad civil por el daño causado a la víctima a consecuencia del bullying?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ANEXO 10. Entrevista estructurada realizada a los docentes y directores

ENTREVISTA AL DOCENTE-DIRECTOR

Tenga usted Buen día, le agradecemos responder la siguiente entrevista que tiene como propósito recopilar datos para la investigación denominada **“LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS”**.

9. *¿Para usted, qué es el Bullying?*

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. *¿Cómo afecta el Bullying a la **integridad física** (preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, **psicológica** (la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales) y **moral** de los estudiantes (derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones)?*

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



.....
.....

11. ¿Conoce la Ley 29719 – “Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas”?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

La ley 29719 conocida también como “Ley AntiBullying”, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas

12. ¿Considera usted, que la ley cumple sus objetivos establecidos, ¿si cumple, por qué? ¿si no cumple, por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
.....

La Ley 29719, señala las siguientes obligaciones, para docentes y directores:

- a) Los docentes de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes.
- b) El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores. El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

13. ¿Cuáles de estas obligaciones cumple usted, ante los casos de bullying?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El bullying es mal, que aqueja a la convivencia escolar, así como a la integridad personal de los estudiantes, cuyas consecuencias pueden acarrear suicidios y daños en el proyecto de vida, como se tiene en el siguiente caso:

“Clinton Maylle, oriundo de Huánuco, tenía 14 años cuando fue atacado por sus compañeros, los viles estudiantes, además de burlarse de sus orígenes



provincianos, le propinaron una paliza en la columna vertebral, que dejó una secuela para siempre: Clinton se quedó parapléjico”.

14. ¿Ante el anterior caso, mencionado, quienes cree, que deben ser responsables por los daños ocasionados a las víctimas de bullying?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

15. ¿De haber cumplido, los docentes y directores, las funciones establecidas en la ley 29719, cree usted, que el caso no hubiera desencadenado en estas consecuencias?, ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



16. ¿Por qué, cree que los directores y docentes no cumplieron sus funciones establecidas en la ley 29719 ?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El tema de las sanciones para el director y docente, es un vacío en la Ley, por ello el poder judicial, en una sentencia de familia, ha establecido que los directore, docentes y la institución educativa, tiene responsabilidad directa, por los daños causados a las víctimas de bullying. A continuación, la explicación de la sentencia:

“El 3º Juzgado de Familia del Cusco al emitir sentencia en el Expediente N° 147-2012, responsabilizaron el maltrato escolar sufrido por un menor de 14 años, tanto al director del Colegio Religiosos Salesianos, a la institución educativa y a los docentes, por no prevenir ni corregir la reiterada agresión que sufrió el menor (es decir, por incumplir las medidas establecidas en la Ley ante las agresiones). Así, el director y los docentes del Colegio Salesiano de Cusco pagaron una indemnización de S/ 10 000, además de una multa de S/ 3 700”.

17. ¿Considera usted, que la anterior sanción impuesta a los agentes educativos, es correcta, y repara el daño a la víctima? , ¿ por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....
.....

18. ¿Considera que, con esta sanción impuesta, los agentes educativos (docente y director), cumplirían mejor con su deber de protección u obligaciones establecidas en la ley 29719 ?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

19. ¿Cree usted que los docentes deben responsabilizarse por los daños ocasionados a las víctimas del bullying?, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ANEXO 11. Solicitud para realizar entrevistas.



Facultad de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas



Universidad
Nacional del
Altiplano de
Puno

SUMILLA: SOLICITO PERMISO PARA REALIZAR ENTREVISTAS.

Mg. Roxana Vargas Marón

SEÑORA DIRECTORA DE LA EMBLEMÁTICA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE ILAVE



Yesen Maribel Cutipa Pilco, con número de DNI: 70113242 y **Kenia Li Vidal Chura** con número de DNI 73245371, domiciliadas en la provincia de El Collao, distrito de Ilave, región Puno, con Dirección de correo electrónico: _____ y _____, Número de teléfono: 945329575 y 935053685, en la Condición tesistas. Ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Que habiéndose aprobado el proyecto denominado **LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS**, en la Universidad Nacional del Altiplano y para fines de investigación, solicitamos a su digno despacho acceda al desarrollo de entrevistas, en las fechas que usted vea por conveniente.

Anexos

1. Acta de aprobación de proyecto de tesis
2. guía de entrevista
3. DNI

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Ilave 11 de noviembre del 2022

YESEN MARIBEL CUTIPA
PILCO
70113242

KENIA LI VIDAL CHURA
73245371



ANEXO 12. Declaración jurada y Autorizaciones



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo KENIA LI VIDAL CHURA
identificado con DNI 73245371 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR
PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de DICIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo KENIA LI VIDAL CHURA
identificado con DNI 73245371 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

" LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR
PARTE DE LOS AGENTES EDUCATIVOS "

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mio; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de DICIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo YESEN MARIBEL CUTIPA PILCO
identificado con DNI 70113242 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
" LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD
PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES
EDUCATIVOS "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de diciembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



**AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Por el presente documento, Yo YESEN MARIBEL CUTIPA PILCO,
identificado con DNI 70113242 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD
PERSONAL POR PARTE DE LOS AGENTES
EDUCATIVOS”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de diciembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella